

REGISTRO DISTRITAL

RESOLUCIONES DE 2019

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número SDH-000254 (Septiembre 17 de 2019)

“Por la cual se ajustan para el año gravable 2020 los rangos del avalúo catastral determinantes de la tarifa del impuesto predial unificado”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren el literal a del artículo 4° del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 364 de 2015, y el artículo 1° del Acuerdo Distrital 648 del 16 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Distrital 648 del 16 de septiembre de 2016, *“Por el cual se simplifica el sistema tributario distrital y se dictan otras disposiciones”, en el inciso 4° del artículo 1° estableció que: “A partir del año 2017, los rangos de avalúo catastral que determinan la tarifa del impuesto predial unificado se ajustarán cada año en el porcentaje correspondiente a la variación anual a junio del Índice Precios de Vivienda Nueva (IPVN) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, el cual será fijado por la administración tributaria distrital”.*

Que conforme a la información procedente del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, la variación anual a junio de 2019, del Índice de Precios de Vivienda Nueva (IPVN) para el Distrito Capital de Bogotá, es de 10.27%.

Que para efectos tarifarios y de liquidación del impuesto predial unificado, año gravable 2020, se hace necesario efectuar el ajuste de los rangos de avalúo catastral, como referente para determinar la tarifa y base gravable del referido tributo, sin perjuicio de lo previsto en el inciso 2° del artículo 1° de la Ley 601 de 2000, el cual dispone: *“(…) Sin embargo, el contribuyente propietario o poseedor podrá determinar la base gravable en un valor superior al avalúo catastral, caso en el cual no procede corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada por ese año gravable”.*

Que de conformidad con el artículo 4° del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1° del Decreto 364 de 2015, *“Corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Hacienda el ejercicio de las siguientes funciones: a. Formular la política del Distrito Capital en materia fiscal, tributaria (...)”*

Que se dio cumplimiento a lo normado en el artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, efectuándose la respectiva publicación en el portal web de la Secretaría Distrital de Hacienda los días 29 de agosto al 4 de septiembre de 2019, sin que se hubiera recibido observación alguna.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Ajuste de rangos de avalúo catastral de los predios residenciales urbanos. De conformidad con el inciso 4° del artículo 1° del Acuerdo Distrital 648 del 16 de septiembre de 2016, los rangos de avalúo catastral de los predios residenciales urbanos, para efectos tarifarios y de liquidación del impuesto predial unificado, año gravable 2020, serán los siguientes:

Desde	Hasta	Tarifa
\$ 0 -	\$ 124.150.000	5,5
\$ 124.150.001	\$ 132.299.000	5,6
\$ 132.299.001	\$ 152.306.000	5,7

\$ 152.306.001	\$ 172.315.000	5,8
\$ 172.315.001	\$ 192.322.000	5,9
\$ 192.322.001	\$ 212.330.000	6,0
\$ 212.330.001	\$ 232.338.000	6,1
\$ 232.338.001	\$ 252.345.000	6,2
\$ 252.345.001	\$ 285.691.000	6,3
Desde	Hasta	Tarifa
\$ 285.691.001	\$ 319.039.000	6,4
\$ 319.039.001	\$ 352.384.000	6,5
\$ 352.384.001	\$ 385.730.000	6,6
\$ 385.730.001	\$ 419.077.000	6,8
\$ 419.077.001	\$ 452.423.000	7,0
\$ 452.423.001	\$ 485.769.000	7,2
\$ 485.769.001	\$ 519.116.000	7,4
\$ 519.116.001	\$ 552.462.000	7,6
\$ 552.462.001	\$ 599.147.000	7,8
\$ 599.147.001	\$ 645.832.000	8,0
\$ 645.832.001	\$ 692.515.000	8,2
\$ 692.515.001	\$ 739.202.000	8,4
\$ 739.202.001	\$ 785.885.000	8,6
\$ 785.885.001	\$ 832.570.000	8,8
\$ 832.570.001	\$ 879.255.000	9,0
\$ 879.255.001	\$ 925.940.000	9,2
\$ 925.940.001	\$ 1.092.671.000	9,5
\$ 1.092.671.001	\$ 1.259.404.000	9,9
\$ 1.259.404.001	\$ 1.426.135.000	10,3
\$ 1.426.135.001	\$ 1.600.622.000	10,8
\$ 1.600.622.001	Más de \$1,600.622.001	11,3

ARTÍCULO 2°. Ajuste de rangos de avalúo catastral de los predios no residenciales. De conformidad con el inciso 4° del artículo 1° del Acuerdo Distrital 648 del 16 de septiembre de 2016, los rangos de avalúo

catastral de los predios no residenciales, para efectos tarifarios y de liquidación del impuesto predial unificado, año gravable 2020, serán los siguientes:

Categoría del predio	Destino hacendario	Tarifa por mil	Avalúo catastral	
Comercial	62	8,0	Menor o igual a	\$ 232.090.000
		9,5	Mayor a	\$ 232.090.001
Depósitos y parqueaderos accesorios a un predio principal hasta de 30 m2 de construcción	65	5,0	Hasta	\$ 5.517.000
		8,0	Más de	\$ 5.517.001
Urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados	67	12,0	Menor o igual a	\$ 40.282.000
		33,0	Mayor a	\$ 40.282.001

ARTÍCULO 3°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del 1° de enero de 2020.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes septiembre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Resolución Número SDH-000255 (Septiembre 17 de 2019)

“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento a un fallo de acción de tutela”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.

en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005 y el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC – 20192130018255 del 18 de marzo de 2019, *“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con código OPEC No. 212968, denominado Profesional Especializado Código, 222 Grado 21, del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH”*

Que respecto de la citada Convocatoria se decretó una medida cautelar de suspensión que fue revocada por el Consejo de Estado mediante auto del 07 de marzo de 2019, sin embargo, el día 22 de marzo de 2019 de la misma anualidad, ingresó al despacho una solicitud de aclaración y corrección de dicha decisión la cual no ha sido resuelta.

Que el día 5 de abril de 2019, frente a la solicitud de la SDH sobre la ejecutoriedad y firmeza del Auto de fecha 7 de marzo de 2019, la Secretaría de la Sección Segunda del Consejo de Estado, a través de correo electrónico oficial de notificaciones, da respuesta en los siguientes términos:

“Atentamente y en atención a su petición de la referencia, a través de la cual solicita se le informe si el auto de 7 de marzo de 2019, dictado en el proceso radicado bajo el No. 110010325000201601189 00(5266-2016), actor: Clara Cecilia López Barragán, se encuentra ejecutoriado y en firme, le informo que contra ese auto se solicitó aclaración o corrección del mismo y el proceso entró al despacho el 22 de marzo de 2019 para resolverla.

Es de aclarar, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 302 del Código General del Proceso: “... Cuando se pida aclaración o complementación de una providencia sólo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud...” de conformidad con lo expuesto, dicho levantamiento de la medida no se encuentra en firme.

Que no obstante lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil remitió la lista de elegibles correspondiente al empleo OPEC No. 212968, para verificación por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda del cumplimiento de requisitos. Dentro de la lista de elegibles aparece el nombre del señor EDWIN FERNANDO MENDOZA UMAÑA en el puesto primero para el cargo de Profesional Especializado código 222 grado 21.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda remitió oficio a la Comisión Nacional del Servicio Civil el 12 de abril de 2019, reiterando la solicitud de no continuar con la etapa correspondiente del concurso de méritos, hasta tanto quede ejecutoriado el referido Auto de revocatoria del Consejo de Estado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 302 del Código General del Proceso ya señalado.

Que el Juzgado Noveno (9) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Segunda notificó a esta Secretaría mediante comunicado del 9 de septiembre de 2019, que dentro de la acción de tutela No. 11001-33-35-009-2019-00342-00 interpuesta por el señor EDWIN FERNANDO MENDOZA UMAÑA, se profirió la siguiente decisión:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, TRABAJO Y CONFIANZA LEGÍTIMA del señor EDWIN FERNANDO MENDOZA UMAÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.506.682, siguiendo los lineamientos de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA que en el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, adelante las actuaciones administrativas necesarias y efectué el nombramiento del demandante en periodo de prueba, en cumplimiento estricto del orden de méritos, conforme las previsiones de la Ley 909 de 2004 el Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes.

Que mediante Resolución No. SDH-000251 del 13 de septiembre de 2019, se ordenó dar cumplimiento al fallo proferido en la Acción de Tutela No.11001-33-35-009-2019-00342-00, Accionante EDWIN FERNANDO MENDOZA UMAÑA.

Que la Subdirección del Talento Humano verificó el cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución No. SDH-000101 del 15 de abril de 2015, “Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Cargos de la Secretaría Distrital de Hacienda”, para el empleo, Profesional Especializado código 222 grado

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Dar cumplimiento al fallo de acción de tutela No.11001-33-35-009-2019-00342-00 y, en consecuencia, nombrar en período de prueba dentro de la Carrera Administrativa al señor EDWIN FERNANDO MENDOZA UMAÑA, identificado con cédula de ciudadanía No.9.506.682 para desempeñar el cargo de Profesional Especializado código 222 grado 21, Subdirección de Análisis Fiscal de la Dirección de Estadísticas y Estudios Fiscales, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda, con una asignación básica mensual de \$ 3.863.860.

ARTÍCULO 2º. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final del cual le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO 3º. El señor EDWIN FERNANDO MENDOZA UMAÑA, de conformidad con los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días hábiles, a partir de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta y diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

ARTÍCULO 4º. Remitir copia de esta resolución al Juzgado Noveno (9) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda a la Subdirección de Análisis Fiscal a la Subdirección del Talento Humano y a la Historia Laboral del señor EDWIN FERNANDO MENDOZA UMAÑA.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Resolución Número SDH-000257
(Septiembre 17 de 2019)

“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento a un fallo de acción de tutela”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.

en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005 y el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC – 20192130021745 del 4 de abril de 2019, *“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con código OPEC No. 213099, denominado Profesional Universitario, Código, 219 Grado 01, del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH”*

Que respecto de la citada Convocatoria se decretó una medida cautelar de suspensión que fue revocada por el Consejo de Estado mediante auto del 07 de marzo de 2019, sin embargo, el día 22 de marzo de 2019 de la misma anualidad, ingresó al despacho una solicitud de aclaración y corrección de dicha decisión la cual no ha sido resuelta.

Que el día 5 de abril de 2019, frente a la solicitud de la SDH sobre la ejecutoriedad y firmeza del Auto de fecha 7 de marzo de 2019, la Secretaría de la Sección Segunda del Consejo de Estado, a través de correo electrónico oficial de notificaciones, da respuesta en los siguientes términos:

“Atentamente y en atención a su petición de la referencia, a través de la cual solicita se le informe si el auto de 7 de marzo de 2019, dictado en el proceso radicado bajo el No. 110010325000201601189 00(5266-2016), actor: Clara Cecilia López Barragán, se encuentra ejecutoriado y en firme, le informo que contra ese auto se solicitó aclaración o corrección del mismo y el proceso entró al despacho el 22 de marzo de 2019 para resolverla.

Es de aclarar, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 302 del Código General del Proceso: “... Cuando se pida aclaración o complementación de una providencia sólo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud...” de conformidad con lo expuesto, dicho levantamiento de la medida no se encuentra en firme.

Que no obstante lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil remitió la lista de elegibles correspondiente al empleo OPEC No. 213099, para verificación por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda del cumplimiento de requisitos. Dentro de la lista de elegibles aparece el nombre de la señora LUISA MARÍA DE LA ESPERANZA DOMINGUEZ SÁNCHEZ en el puesto primero para el cargo de Profesional Universitario código 219 grado 01.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda remitió oficio a la Comisión Nacional del Servicio Civil el 12 de abril de 2019, reiterando la solicitud de no continuar con la etapa correspondiente del concurso de méritos, hasta tanto quede ejecutoriado el referido Auto de revocatoria del Consejo de Estado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 302 del Código General del Proceso ya señalado.

Que el Juzgado Treinta (30) Civil del Circuito de Bogotá D.C. - notificó a esta Secretaría mediante comunicado del 16 de septiembre de 2019, que dentro de la acción de tutela No. 11001-40-03-035--2019-00612-01 interpuesta por la señora LUISA MARÍA DE LA ESPERANZA DOMINGUEZ SÁNCHEZ, se profirió la siguiente decisión:

“PRIMERO: REVOCAR en su integridad el fallo de primera instancia dictado por el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá. D.C., y en su lugar **TUTELAR** los derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso de la señora LUISA MARÍA DE LA ESPERANZA DOMINGUEZ SÁNCHEZ.

SEGUNDO: ORDENA a la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, que en el perentorio e improrrogable término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de esta sentencia, si aun no lo ha hecho, proceda a proferir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba en favor de la accionante, en el cargo para el cual concurso y aprobó, conforme a la lista de elegibles emitida por la CNSC, mediante la resolución No.20192130021745 del 4 de abril de 2019

Que mediante Resolución No. SDH-000256 del 17 de septiembre de 2019, se ordenó dar cumplimiento al fallo proferido en la Acción de Tutela No. 11001-40-03-035-2019-00612-01, Demandante LUISA MARÍA DE LA ESPERANZA DOMINGUEZ SÁNCHEZ.

Que la Subdirección del Talento Humano verificó el cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución No. SDH-000101 del 15 de abril de 2015, “Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Plan-

ta de Cargos de la Secretaría Distrital de Hacienda”, para el empleo, Profesional Universitario código 219 grado 01, Oficina de Análisis y Control de Riesgo del Despacho del Secretario Distrital de Hacienda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Dar cumplimiento al fallo de acción de tutela No.11001-40-03-035-2019-00612-01 y, en consecuencia, nombrar en período de prueba dentro de la Carrera Administrativa a la señora LUISA MARÍA DE LA ESPERANZA DOMINGUEZ SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.026.285.035 para desempeñar el cargo de Profesional Universitario código 219 grado 01, Oficina de Análisis y Control de Riesgo del Despacho del Secretario Distrital de Hacienda, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda, con una asignación básica mensual de \$ 2.347.543.

ARTÍCULO 2º. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final del cual le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO 3º. La señora LUISA MARÍA DE LA ESPERANZA DOMINGUEZ SÁNCHEZ de conformidad con los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días hábiles, a partir de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta y diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

ARTÍCULO 4º. Remitir copia de esta resolución al Juzgado Treinta (30) Civil del Circuito de Bogotá D.C. - a la Oficina de Análisis y Control de Riesgo, a la Subdirección del Talento Humano y a la Historia Laboral de la señora LUISA MARÍA DE LA ESPERANZA DOMINGUEZ SÁNCHEZ.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Resolución Número DDI-029529 (Septiembre 16 de 2019)

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá -DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

EI DIRECTOR DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de las facultades conferidas en los artículos 631-3 y 633 del Estatuto Tributario Nacional, los artículos 1º y 51 del Decreto Distrital No. 807 de 1993, el artículo 22 del Acuerdo 65 de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2º del artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, señala que en virtud de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales; en consecuencia, deben procurar, de manera prioritaria, dar desarrollo a estos principios prestando su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos distritales, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 *“...el Director Distrital de Impuestos podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, (...)”*.

Que el incumplimiento o el cumplimiento extemporáneo o defectuoso de la información endógena y exógena solicitada por vía general, a través de medios magnéticos, acarrea para el obligado tributario la sanción prevista en el artículo 24 del Acuerdo 27 de 2001, modificado por el artículo 6 del Acuerdo 671 de 2017.

Que el artículo 631-3 ibídem, autoriza a la Administración Tributaria para establecer las especificaciones de la información con relevancia tributaria que deben suministrar los contribuyentes y no contribuyentes.

Que, así mismo, para efectos del envío de la información que deba ser suministrada en medios magnéticos, el artículo 633 del Estatuto Tributario Nacional autoriza a la Administración para determinar las especificaciones técnicas que deben cumplirse.

Que el artículo 48, numeral 43 de la Ley 734 de 2002 por la cual se expide el Código Disciplinario Único señala como falta gravísima el ocultar o desaparecer información en cualquiera de los sistemas de información oficial contenida en ellos o en los que se almacene o guarde la misma, o permitir el acceso a ella a personas no autorizadas.

Que en consecuencia, se requiere que los obligados tributarios destinatarios de la presente resolución suministren la información indicada en la misma, con el fin de efectuar los estudios y cruces necesarios para el debido control de los tributos.

Que es de anotar que en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Resolución se publicó en el Portal Web de la Secretaría Distrital de Hacienda, desde el 2 de septiembre de 2019 y hasta el 6 de septiembre de 2019, recibándose un comentario referido a modificar el Artículo 20 del proyecto relativo a la Información que deben suministrar los concesionarios y las comercializadoras de vehículos

Que revisado el mismo se procede a suprimir el artículo 20 del proyecto de Resolución por cuanto se haya razón en el argumento planteado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Información que debe suministrar la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá. La Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá informará los predios ubicados en el Distrito capital de Bogotá que cumplan con algunas de las siguientes características:

Predios ubicados en suelo rural que, en razón a su tamaño, a su producción agrícola y/o pecuaria, al aplicar la metodología para definir la Unidad Agrícola Familiar (UAF), obtienen un resultado de 1 o 2 UAF equivalentes zonales por predio, aportando la siguiente información:

- Chip.
- Número de Matrícula Inmobiliaria.

- Dirección del Predio.
- Condición.
- Año para el cual aplica la información.

ARTÍCULO 2º. Información que debe suministrar el Instituto Distrital del Patrimonio Cultural. El Instituto Distrital del Patrimonio Cultural informará los predios de interés cultural del orden distrital y nacional y de los monumentos nacionales, con declaratoria vigente a la fecha, indicando la categoría a la que pertenecen, que hayan sido equiparados al estrato 1 para el cobro de tarifas de servicios públicos en la presente vigencia fiscal, aportando la siguiente información:

- Chip.
- Número de Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del Predio.
- Fecha de resolución equiparación estrato 1 servicios públicos.
- Condición.
- Año para el cual aplica la información.

ARTÍCULO 3º. Información que debe suministrar la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá. La Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá informará los predios que contengan rondas, canales, espejos de agua, zampas con la condición de declaratoria de utilidad pública, aportando la siguiente información:

- Chip.
- Número de Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del Predio.
- Área de terreno que ocupa las rondas, canales, espejos de agua y zampas.
- Porcentaje de terreno que ocupa las rondas, canales, espejos de agua y zampas.
- Condición.
- Año para el cual aplica la información.

ARTÍCULO 4º. Información que debe suministrar la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá. La Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá informará los predios con tratamiento especial de desarrollo urbanístico y que cumplan con las condiciones descritas en el artículo 27 del Decreto 327 del 2004, aportando la siguiente información:

- Chip.
- Número de Matrícula Inmobiliaria.

- Dirección del Predio.
- Índice de ocupación (básica – máxima).
- Condición.
- Año para el cual aplica la información.

ARTÍCULO 5º. Información que debe suministrar la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá. La Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, informará los predios que se encuentran certificados dentro del sistema de áreas protegidas en el territorio del Distrito Capital, anotando la condición de acuerdo con el grado de conservación asignado; también deberá informar los predios en los cuales se desarrollan actividades industriales, que se encuentran certificados como de bajo y medio impacto de acuerdo con las condiciones de afectación al medio ambiente o urbanística, colocando la condición apropiada, aportando en ambos casos la siguiente información:

- Chip.
- Número de Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del Predio.
- Condición.
- Año para el cual aplica la información.

ARTÍCULO 6º. Información que debe suministrar el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER-. El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, informará los predios que se encuentran censados dentro de áreas definidas por esa entidad como de remoción de tierras y riesgo no mitigable, aportando la siguiente información:

- Chip.
- Número de Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del Predio.
- Condición.
- Año para el cual aplica la información.

ARTÍCULO 7º. Información que debe suministrar el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER-. El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, informará los predios que hayan sido afectados por catástrofe natural o atentado terrorista dentro del último año; aportando la siguiente información:

- Chip.
- Número de Matrícula Inmobiliaria.

- Dirección del Predio.
- Fecha de catástrofe o atentado.
- Condición.
- Año para el cual aplica la información.

ARTÍCULO 8°. Información que debe suministrar el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá, informará los predios de propiedad del Distrito Capital identificando los bienes fiscales y los de uso público cuya titularidad la detente de forma exclusiva el Distrito Capital. La información que se debe aportar es la siguiente:

- Chip.
- Número de Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del Predio.
- Fecha de entrega del inmueble (acta de entrega, resolución y/o escritura).
- Condición.
- Año para el cual aplica la información.

PARÁGRAFO. La información de los predios que se encuentran en cabeza de las Empresas Distritales de Servicios Públicos Domiciliarios y aquellos que son considerados como mejoras en predio ajeno, no hace parte de la información exigida en el presente artículo.

ARTÍCULO 9°. Información que debe suministrar la Arquidiócesis de Bogotá. La Arquidiócesis de Bogotá informará los predios de propiedad de la Iglesia católica ubicados en el Distrito Capital destinados exclusivamente al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiócesanas, casas episcopales y cúrales y seminarios conciliares.

- Chip.
- Número de Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del Predio.
- Condición.
- Año para el cual aplica la información.

PARÁGRAFO. Los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica en los que se realicen actividades diferentes y/o adicionales a las establecidas (V.gr. colegios, universidades, jardines infantiles, guarderías, comercio, industria, etc.), no hacen parte de la información exigida en el presente artículo.

ARTÍCULO 10°. Información que debe suministrar el Ministerio del Interior. El Ministerio del Interior informará las Iglesias reconocidas por el Estado Colombiano, diferentes a la católica, que se encuentran ubicadas en la jurisdicción del Distrito Capital, aportando la siguiente información:

- Tipo documento de la iglesia.
- NIT de la iglesia.
- Nombre de la iglesia.
- Condición.
- Año para el cual aplica la información.

ARTÍCULO 11°. Información que deben suministrar las Iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado colombiano y que tienen sedes en Bogotá. Las Iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado colombiano, informarán los predios de su propiedad ubicados en jurisdicción del Distrito Capital destinados exclusivamente al culto y vivienda de las comunidades pastorales, casas pastorales, seminarios y sedes conciliares, aportando la siguiente información:

- Chip.
- Número de Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del predio.
- Tipo de documento de la iglesia.
- NIT de la iglesia.
- Nombre de la iglesia.
- Condición.
- Año para el cual aplica la información.

PARÁGRAFO. Los inmuebles de propiedad de iglesias diferentes a la católica en los que se realicen actividades diferentes y/o adicionales a las establecidas (V. gr. colegios, universidades, jardines infantiles, guarderías, comercio, industria, etc.), no hacen parte de la información exigida en el presente artículo.

ARTÍCULO 12°. Información que debe suministrar la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá informará sobre los predios certificados de conformidad con el Acuerdo 196 de 2005 y el Decreto Distrital 63 de 2006, en los que se desarrolla la atención en salud y educación especial de niños, niñas, jóvenes y adultos con limitaciones físicas, cognitivas, autismo y VIH-Sida pertenecientes en su mayoría a los niveles 1, 2 y 3 del SISBEN y a los estratos 1 y 2, aportando la siguiente información:

- Chip.

- Número de Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del predio.
- Fecha de expedición de certificación.
- Condición.
- Año para el cual aplica la información.

ARTÍCULO 13°. Información que debe suministrar la Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá. La Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá informará sobre los predios con certificaciones vigentes de conformidad con el Acuerdo 196 de 2005 y el Decreto Distrital 63 de 2006, en lo referente a la atención educativa, alimentaria y socio afectiva de niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad pertenecientes en su mayoría a los niveles 1, 2 y 3 del SISBEN y a los estratos 1 y 2 y la atención y protección de personas de la tercera edad en situación de vulnerabilidad y abandono y con limitaciones físicas o mentales, pertenecientes en su mayoría a los niveles 1, 2 y 3 del SISBEN y a los estratos 1 y 2, aportando la siguiente información:

- Chip.
- Número de Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del predio.
- Fecha de expedición de certificación.
- Condición.
- Año para el cual aplica la información.

ARTÍCULO 14°. Información que debe suministrar la Cruz Roja Colombiana. La Cruz Roja Colombiana informará los inmuebles de su propiedad ubicados en jurisdicción del Distrito Capital, aportando la siguiente información:

- Chip.
- Número de Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del Predio.
- Condición.
- Año para el cual aplica la información.

ARTÍCULO 15°. Información que debe suministrar la Defensa Civil Colombiana. La Defensa Civil Colombiana informará los inmuebles de su propiedad ubicados en jurisdicción del Distrito Capital, siempre y cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de esa entidad, aportando la siguiente información:

- Chip.
- Número de Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del predio.

- Condición.
- Año para el cual aplica la información.

ARTÍCULO 16°. Información que debe suministrar la Gerencia de la Rama Judicial y/o el Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, y el Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses. La Gerencia de la Rama Judicial y/o El Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, informará los inmuebles utilizados por la rama judicial, la fiscalía y medicina legal respectivamente, ubicados en jurisdicción del Distrito Capital, aportando la siguiente información:

- Chip.
- Número de Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del predio.
- Condición.
- Año para el cual aplica la información.

ARTÍCULO 17°. Información que debe suministrar la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE o la entidad que haga sus veces. La Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE o la entidad que haga sus veces, informará los predios ubicados en jurisdicción del Distrito Capital, que les fueron asignados en virtud de un proceso de extinción de dominio, así su tenencia se encuentre en poder de un tercero en virtud de un depósito provisional o de cualquier otro tipo de contrato, aportando la siguiente información:

- Chip.
- Número de Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del predio.
- Fecha del proceso de extinción del dominio del inmueble.
- Predio productivo o no productivo.
- Año para el cual aplica la información.

ARTÍCULO 18°. Información que debe suministrar la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE o la entidad que haga sus veces. La Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE o la entidad que haga sus veces, informará los vehículos matriculados en Bogotá, que les fueron asignados en virtud de un proceso de extinción de dominio, así su tenencia se encuentre en poder de un tercero en virtud de un depósito provisional o de cualquier otro tipo de contrato, aportando la siguiente información:

- Placa del vehículo.
- Fecha del proceso de extinción del dominio del vehículo.
- Vehículo productivo o no productivo.
- Año para el cual aplica la información.

ARTÍCULO 19°. Información que debe suministrar la Superintendencia Financiera de Colombia, las Entidades Financieras y las Entidades Cooperativas. La Superintendencia Financiera de Colombia, los establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros y de capitalización, entidades aseguradoras e intermediarios de seguros y reaseguros y los organismos cooperativos de grado superior, sociedades de intermediación cambiaria de servicios financieros especiales, sociedades comisionistas de bolsa y demás intermediarios del mercado cambiario; informarán los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, en los cuales se desarrolle la actividad financiera en cualquiera de sus modalidades (captación, colocación, intermediación, inversión, emisión, titulación, capitalización, etc.), así como los predios en donde funcionen sedes administrativas de las entidades de que trata el presente artículo, salvo los garajes y depósitos o casilleros en propiedad horizontal, independientemente de su propietario, así:

- Chip.
- Matrícula inmobiliaria.
- Dirección del predio.
- Condición.
- Año para el cual aplica la información.

ARTÍCULO 20°. Información que deben suministrar las Sociedades Fiduciarias respecto de los predios ubicados en el Distrito Capital. Las sociedades fiduciarias deberán remitir la información de los fideicomitentes y/o beneficiarios de los predios ubicados en la ciudad de Bogotá D. C., sobre los cuales se hayan constituido patrimonios autónomos que se encuentren vigentes entre el 1 de enero y el 31 de octubre de cada vigencia fiscal.

- CHIP.
- Número de Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del predio.
- Fideicomitente y/o beneficiario (tipo de documento, número documento, nombres y apellidos o razón social).
- Calidad de responsable (fideicomitente y/o beneficiario)

- Porcentaje de responsabilidad
- Año para el cual aplica la información.

PARÁGRAFO. Cuando un predio tenga más de un fideicomitente y/o beneficiario, se deben reportar los datos solicitados en registros independientes por cada uno de los beneficiarios y/o fideicomitentes.

ARTÍCULO 21° . Información que deben suministrar las empresas de la construcción. Las personas jurídicas que desarrollen actividades y/o ejecuten obras de construcción, deberán remitir la información correspondiente a los inmuebles ubicados en la ciudad de Bogotá D. C., sobre los cuales hayan realizado procesos de englobe, desenglobe, propiedad horizontal o loteo que se encuentren vigentes del 01 de noviembre de 2018 al 31 de octubre de 2019.

El reporte de información deberá realizarse en los casos en que dichas transferencias de dominio o actos a que se refiere el inciso anterior se encuentren debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y siempre que las matrículas inmobiliarias de estos predios se encuentren en estado activo. La información a reportar, será la siguiente:

- Año para el cual aplica la información.
- Tipo de documento propietario
- Número de documento propietario.
- Nombre o razón social propietario.
- Dirección de contacto del propietario.
- Código ciudad o municipio de contacto (codificación DANE).
- Teléfono de contacto propietario.
- Chip asignado al nuevo predio.
- Dirección del nuevo predio.
- Número de Matrícula Inmobiliaria (Del predio nuevo).
- Uso del suelo (rural o urbano).
- Uso del predio (residencial, comercial, dotacional, industrial, otros).
- Estrato (sólo para predios residenciales).
- Área de terreno (en metros cuadrados).
- Área de construcción (en metros cuadrados).
- Tipo de propiedad (particular, público, religioso, otras).

PARÁGRAFO 1. Cuando un predio haya sido adquirido por varias adquirientes se deben reportar los datos solicitados en registros independientes por cada uno de los compradores.

PARÁGRAFO 2. Se deben incluir los predios entregados al Distrito Capital originados en el proyecto de urbanización, siempre y cuando se encuentren debidamente registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

ARTÍCULO 22°. Información que debe suministrar el Ministerio de Relaciones Exteriores. El Ministerio de Relaciones Exteriores informará las misiones diplomáticas pertenecientes a la convención de Viena que tengan representación en Colombia, Organismos internacionales Adscritos, y/o Entidades que hayan firmado tratados internacionales con Colombia, aportando la siguiente información:

- Chip.
- Matrícula inmobiliaria.
- Dirección del predio.
- Tipo de documento de la misión, organismo internacional y/ o entidad.
- NIT de la misión, organismo internacional y/ o entidad.
- Nombre de la legación, organismos internacionales y/o entidad.
- Condición.
- Año para el cual aplica la información.

PARÁGRAFO. La información solicitada corresponde a predios ubicados en la jurisdicción de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 23°. Información que debe suministrar el Instituto de la Participación y Acción Comunal de Bogotá. El Instituto de la Participación y Acción Comunal de Bogotá, informará los inmuebles de propiedad de las Juntas de Acción Comunal reconocidas en la jurisdicción del Distrito Capital, aportando la siguiente información:

- Chip.
- Matrícula inmobiliaria.
- Dirección del predio.
- Tipo de documento de la junta de acción comunal.
- NIT de la junta de acción comunal.
- Nombre de la junta de acción comunal.
- Condición.
- Año para el cual aplica la información.

ARTÍCULO 24°. Información que debe suministrar la Policía Nacional. La Policía Nacional informará los inmuebles de propiedad de la Nación, en los que se desarrolla la prestación misma del servicio de policía, ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital, aportando la siguiente información:

- Chip.
- Matrícula inmobiliaria.
- Dirección del predio.
- Condición.
- Año para el cual aplica la información.

ARTÍCULO 25°. Información que debe suministrar las Fuerzas Militares de Colombia. El Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y el Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia, informarán los predios y bienes de propiedad de la Nación que se encuentren ubicados en la jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, destinados exclusivamente a la prestación y desarrollo de las actividades de servicio militar, aportando la siguiente información:

- Chip.
- Número de Matrícula inmobiliaria.
- Dirección del predio.
- Condición.
- Año para el cual aplica la información.

ARTÍCULO 26°. Información que debe suministrar el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte informará los parques recreativos, aportando la siguiente información:

- Chip
- Número de Matrícula inmobiliaria.
- Dirección del parque.
- Condición.
- Año para el cual aplica la información.

ARTÍCULO 27°. Información que debe suministrar el Instituto de Desarrollo Urbano IDU. El Instituto de Desarrollo Urbano deberá remitir la información correspondiente a los inmuebles ubicados en la jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, cuyo derecho de dominio o posesión recae en el IDU, vigentes a 31 de octubre de cada vigencia fiscal, aportando la siguiente información:

- Chip.
- Número de Matrícula Inmobiliaria.

- Dirección del predio.
- Fecha de entrega del inmueble (Acta de entrega o escritura).
- Forma de adquisición del inmueble (enajenación voluntaria, expropiación por vía judicial, expropiación por vía administrativa, otros).
- Participación (1. Parcial o 2. Total).
- Condición.
- Año para el cual aplica la información.

ARTÍCULO 28°. Información que debe suministrar la Caja de la Vivienda Popular CVP. La Caja de la Vivienda Popular deberá remitir la información correspondiente a los inmuebles ubicados en la jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, cuyo derecho de dominio o posesión recae en la CVP, vigentes al 31 de octubre de cada vigencia fiscal, deberá reportar:

- Chip.
- Número de Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del predio.
- Fecha de entrega del inmueble (Acta de entrega o escritura)
- Condición.
- Año para el cual aplica la información.

ARTÍCULO 29°. Información que debe suministrar la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá remitir la información correspondiente a los inmuebles ubicados en la jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, declarados como Zona Franca (autorizados para funcionar como Zona Franca), incluyendo la siguiente información:

- Chip.
- Número de Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del predio.
- Condición.
- Año para el cual aplica la información.

ARTÍCULO 30°. Información que debe suministrar la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás autoridades públicas. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás autoridades públicas, deberán remitir la información correspondiente a los vehículos matriculados en la jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, que fueron decomisados o incautados, incluyendo la siguiente información:

- Placa del vehículo.

- Fecha de incautación o decomiso.
- Condición.

ARTÍCULO 31°. Información que debe suministrar la Aeronáutica Civil. La Aeronáutica Civil deberá remitir la información correspondiente a los bienes de uso público ubicados en la jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, que hayan sido entregados en concesión, aportando la siguiente información:

- Chip.
- Número de Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del predio.
- Condición.
- Año para el cual aplica la información.

ARTÍCULO 32°. Información que deben suministrar la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Comisión de Búsqueda de personas desaparecidas y el Ministerio de Defensa. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Comisión de Búsqueda de personas desaparecidas y el Ministerio de Defensa, informarán sobre las personas que sean víctimas de secuestro en cualquiera de sus modalidades o desaparición forzada ocurridas dentro del territorio colombiano, dentro de los diez (10) años anteriores al momento de reportar la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Decreto 1333 de 1986, el Acuerdo 124 de 2004 y el Decreto Distrital No. 051 de 2005, aportando la siguiente información:

- Año para el cual aplica la información.
- Tipo de documento de la persona víctima de secuestro en cualquiera de sus modalidades o desaparición forzada.
- Número del documento de identificación de la persona víctima de secuestro en cualquiera de sus modalidades o desaparición forzada.
- Nombre de la persona víctima de secuestro en cualquiera de sus modalidades o desaparición forzada.
- Fecha probable de ocurrencia del hecho.
- Estado actual de la persona víctima de secuestro o desaparición forzada:
 - * Subsiste.
 - * Falleció.
 - * Se declaró la muerte presunta.
- Fecha en que cesó el secuestro o la desaparición forzada.

- Tipo de documento del denunciante.
- Número del documento de identificación del (de la) denunciante.
- Nombre del (de la) denunciante.
- Parentesco, relación o vínculo del denunciante con la persona víctima de secuestro o desaparición forzada.
- Número de teléfono del (de la) denunciante.
- Dirección del denunciante.
- Código de la ciudad o del municipio correspondiente a la dirección reportada por el (la) denunciante (codificación DANE).
- Condición.

ARTÍCULO 33°. Información que debe suministrar la Empresa de Renovación Urbana. La Empresa de Renovación Urbana o quien haga sus veces, informa los predios que conforman el banco de suelos Distrital, incluyendo aquellos que se encuentren en cabeza de patrimonios autónomos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105 del Acuerdo 645 de 2016. Aportando la siguiente información:

- Chip.
- Número de la Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del predio.
- Condición.
- Año para el cual aplica la información.

ARTÍCULO 34°. Información que debe suministrar la empresa Concesión RUNT S. A. La empresa Concesión RUNT S. A., informará lo correspondiente a los vehículos matriculados en Bogotá D. C., aportando la siguiente información:

- Placa del vehículo.
- Fecha última revisión técnico-mecánica.
- Fecha expedición último SOAT.
- Tipo de documento del tomador del último SOAT expedido.
- Número de documento del tomador del último SOAT expedido.
- Nombre y apellidos y/o razón social del tomador del último SOAT expedido.
- Teléfono del tomador del último SOAT expedido.
- Dirección reportada por el último tomador del SOAT (del último SOAT expedido).
- Código de la ciudad o del municipio correspondien-

te a la dirección reportada por el último tomador del SOAT expedido- (codificación DANE).

- Fecha del último comparendo del vehículo.
- Fecha del último trámite del vehículo.
- Código de la ciudad o del municipio donde se realizó el último trámite del vehículo (codificación DANE).
- Tipo de documento de la persona que realizó el último trámite del vehículo.
- Número del documento de identificación de la persona que realizó el último trámite del vehículo.
- Nombre y apellidos y/o razón social de la persona que realizó el último trámite del vehículo
- Fecha de cancelación de la matrícula del vehículo por pérdida o desintegración física total.

La anterior información debe ser remitida sin importar la ciudad en la cual se realizó la novedad.

PARÁGRAFO. La Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá -DIB-, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente resolución, remitirá a la gerencia de la Concesión RUNT S.A, las placas de los vehículos sobre las cuales se requiere la información.

ARTÍCULO 35°. Información que debe suministrar la Contaduría General de la Nación. La Contaduría General de la Nación, informará el inventario de entidades pertenecientes al sector público, aportando la siguiente información:

- Tipo de documento
- Numero de documento
- Razón social

ARTÍCULO 36°. Información que debe suministrar la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas. La Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas, informará sobre las personas que sean víctimas del despojo o abandono forzado, reconocidos en el Registro Único de Víctimas RUV y cuyos predios hayan sido restituidos o formalizados, aportando la siguiente información:

- Año para el cual aplica la información.
- Tipo de documento de la persona víctima del despojo o abandono.
- Número del documento de identificación de la persona víctima del despojo o abandono.
- Nombre de la persona víctima del despojo o abandono.

- Fecha probable del despojo o abandono forzado.
- Tipo de documento del denunciante.
- Número del documento de identificación del (de la) denunciante.
- Nombre del (de la) denunciante.
- Parentesco, relación o vínculo del denunciante con la persona víctima de secuestro o desaparición forzada.
- Número de teléfono del (de la) denunciante.
- Dirección del denunciante.
- Código de la ciudad o del municipio correspondiente a la dirección reportada por el (la) denunciante (codificación DANE).
- Condición.

ARTÍCULO 37°. Secretaria Distrital de Salud de Bogotá. La Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, informará las empresas sociales del estado del orden distrital de primer nivel, aportando la siguiente información:

- Tipo de documento
- Numero de documento
- Razón social

ARTÍCULO 38°. Secretaria Educación del Distrito. La Secretaria Educación del Distrito, informará la ubicación de los establecimientos educativos distritales, aportando la siguiente información:

- Chip.
- Número de Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del Predio.
- Tipo de documento del establecimiento educativo.
- Número de documento del establecimiento educativo.
- Razón social del establecimiento educativo.
- Condición.
- Año para el cual aplica la información.

ARTÍCULO 39°. Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, informará los predios a los cuales se les práctico informe valuatorio sobre el valor de daños o perjuicios ocasionados, como consecuencia de un atentado terrorista o catástrofe natural de conformidad con el Decreto 673 del 29 de diciembre de 2011, aportando la siguiente información:

- Chip.
- Número de Matrícula Inmobiliaria.
- Dirección del Predio.
- Valor del avalúo de daños.
- Condición.
- Año para el cual aplica la información.

ARTÍCULO 40°. Información que deben suministrar las Sociedades Fiduciarias respecto de los vehículos matriculados en el Distrito Capital. Las sociedades fiduciarias deberán remitir la información de los fideicomitentes y/o beneficiarios de los vehículos matriculados en la ciudad de Bogotá D. C., sobre los cuales se hayan constituido patrimonios autónomos que se encuentren vigentes entre el 1 de enero y el 31 de octubre de cada vigencia fiscal:

- Placa del vehículo.
- Fideicomitente y/o beneficiario (tipo de documento, número documento, nombres y apellidos o razón social).
- Calidad del responsable (fideicomitente y/o beneficiario).
- Porcentaje de responsabilidad.
- Año para el cual aplica la información.

PARÁGRAFO. Cuando un vehículo tenga más de un fideicomitente y/o beneficiario, se deben reportar los datos solicitados en registros independientes por cada uno de los beneficiarios y/o fideicomitentes.

ARTÍCULO 41°. Codificación de las Condiciones. La información de que trata la presente resolución, debe aportarse teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	CONDICIÓN
Secretaría Distrital de Planeación	Predios con UAF < 2 (Estratificación Rural)	1
Secretaría Distrital de Planeación	Predios BIC residenciales equiparados a estrato 1	2
Ministerio del Interior	Iglesias reconocidas por el Estado colombiano	3
IDIGER	Predios Riesgo No Mitigable	4

PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	CONDICIÓN
IDIGER	Predios Catástrofe Natural	5
IDIGER	Predios Atentado Terrorista	6
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital	Predios atentados terrorista o catástrofe	7
Secretaría Distrital de Ambiente	Predios Área Protegida Preservación	8
Secretaría Distrital de Ambiente	Predios Área Protegida Restauración	9
Secretaría Distrital de Ambiente	Predios Área Protegida Deterioro	10
Secretaría Distrital de Ambiente	Predios Área Protegida Degradación	11
Secretaría Distrital de Ambiente	Predios industriales bajo impacto	12
Secretaría Distrital de Ambiente	Predios industriales medio impacto	13
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público	Predios del Distrito Capital que no pertenecen a ninguna empresa de servicios públicos y que no son mejora.	14
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público	Predios de uso público en el Distrito Capital	15
Iglesias	Predios de la iglesia en donde exclusivamente se desarrolla el culto (puede incluir una oficina y/o pequeño depósito y/o casa parroquial o pastoral)	16
Iglesias	Predios de la iglesia en donde habitan los clérigos, pastores, diáconos, casas cúrales, diocesanas y arquidiocesanas, seminarios, sedes conciliares y sus similares	17
Cruz Roja Colombiana	Predios de la Cruz Roja Colombiana	18
Defensa Civil Colombiana	Predios de la Defensa Civil Colombiana	19
Consejo Superior de la Judicatura Fiscalía General de la Nación Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses	Predios de la Rama Judicial Predios de la Fiscalía General de la Nación Predios del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.	20
Secretaría Distrital de Salud	Predios donde se desarrollan actividades de Asistencia Pública	21
Secretaría Distrital de Integración Social	Predios donde se desarrollan actividades de Asistencia Pública	22
Ministerio de Relaciones Exteriores	Embajadas y signatarios de la convención de Viena	23
Ministerio de Relaciones Exteriores	Organismos internacionales acreditados por tratados o convenios y similares, entidades adscritas	24
IDEPAC-Instituto de la Participación y Acción Comunal	Juntas de Acción Comunal	25
Policía Nacional	Predios de propiedad de la Policía Nacional en los que se desarrolla la prestación misma del servicio de policía	26
DIAN	Predios zona franca	27
DIAN y Autoridades Públicas	Vehículos incautados o decomisados	28
Financieras	Predios donde se desarrolla netamente la actividad financiera	29
Financieras	Predios donde coexisten la actividad financiera con actividad comercial o con residencial	30
Financieras	Predios donde coexisten la actividad financiera con actividad dotacional o industrial	31
Fuerzas Militares	Predios de instalaciones militares	32
IDU	Predios del Distrito reportados por el IDU	33
Caja de la Vivienda Popular	Predios del Distrito reportados por la CVP	34
IDRD	Parques públicos del Distrito	35
Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil	Predios de uso público - Aeropuertos	36

PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	CONDICIÓN
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. La Comisión de Búsqueda de personas desaparecidas Ministerio de Defensa	Personas en condición de secuestrado o desaparición forzada.	37
Empresa de Renovación urbana	Predios que conforman el banco de suelo Distrital	38
Secretaría Distrital de Planeación	Predios que contengan rondas, canales, espejos de agua y zampas	39
Secretaría Distrital de Planeación	Predios con tratamiento especial de desarrollo urbanístico y demás características	40
Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas. La Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas	Personas en condición de víctimas de despojo o abandono forzado	41
Secretaría de Educación Distrital	Predios donde funcionan los establecimientos educativos distritales	42

ARTÍCULO 42°. Lugar y forma de presentación de la información. La información a que se refiere la presente Resolución, deberá allegarse únicamente a través de la página WEB de la Secretaría Distrital de Hacienda (www.shd.gov.co) o (www.haciendabogota.gov.co), en los plazos establecidos. En todos los casos, la información suministrada deberá atender y adaptarse a las especificaciones técnicas y al diseño de registro contenido en el Anexo No. 1 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. La Administración Tributaria Distrital, en constancia del reporte de la información, asignará un número de radicación.

ARTÍCULO 43°. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a suministrar la información tributaria de que trata la presente Resolución que omitan dicha obligación dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores, o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en las sanciones establecidas en el artículo 24 del Acuerdo 27 de 2001, modificado por el artículo 6 del Acuerdo 671 de 2017.

ARTÍCULO 44°. Plazo para presentar la información. Sin perjuicio de los plazos especiales señalados

en los Acuerdos Distritales 105 de 2003 y 196 de 2005 para la Secretaría Distritales de Ambiente, Salud e Integración Social, la entrega de la información exógena deberá reportarse a partir de la tercera semana del mes de noviembre y hasta el último día hábil del mes de noviembre de cada año gravable.

En caso de recibir varios cargues la administración, sólo se tendrá en cuenta el último cargue de información, que deberá contener la totalidad de los datos requeridos.

ARTÍCULO 45°. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones Nos. DDI-41433 del 04 de octubre de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

ORLANDO VALBUENA GÓMEZ
Director Distrital de Impuestos de Bogotá

ANEXO No. 1
RESOLUCIÓN DDI 029529 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

FICHA TÉCNICA PARA LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR

📁 Tipo de medio de reporte: Electrónico vía WEB (www.shd.gov.co o www.haciendabogota.gov.co).

📁 Código de grabación:

Construir un archivo Excel y guárdalo como TIPO: “**csv (delimitado por comas)**”

📁 Formato de almacenamiento:

1. Cada registro del archivo:

- Deberá empezar en la posición cero (0) de cada línea
- No se colocarán los títulos de las columnas
- Cada predio en un registro.

2. Cada campo:

- Deberá ser del tipo especificado: **N**umérico: numérico (0 – 9), **A**: alfanumérico (0 – 9, A – Z), **C**: carácter (A – Z).
- Deberá ser máximo del tamaño especificado.
- Los campos obligatorios deberán ser diligenciados.
- Un único dato por campo

📁 **Registro de ejemplo** para la información de que trata el artículo primero, PREDIOS:

CHIP (Max 11)	MATRICULA INMOBILIARIA (Max 12)	DIRECCION DEL PREDIO (Max 70)	CONDICIÓN (Max 2)	AÑO DE APLICACIÓN (Max 4)
AAA0001ABCD	50N156791	CI 12 6 50	2	2019
AAA0002EFGH	50S25304	KR 30 28 60	3	2019

ANEXO No. 1
RESOLUCIÓN DDI 029529 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO PRIMERO.
Información que debe entregar la Secretaría de Planeación de Bogotá: La Secretaría de Planeación de Bogotá deberá entregar información respecto de los predios ubicados en suelo rural que al aplicar la metodología para definir la UAF obtienen un resultado de 1 o 2 UAF. Aportará la siguiente información por cada uno de ellos:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio asignado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
MATRICULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales Ej: 50N40021456. Siempre debe diligenciarse.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
CONDICIÓN	2	Númérico	Condición o tratamiento particular del predio de acuerdo con la lista aportada a los reportantes. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.
AÑO DE APLICACIÓN	4	Númérico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2019 el año que se debe colocar es 2020. Siempre debe diligenciarse

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO SEGUNDO. Información que debe entregar el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural: El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural deberá reportar los inmuebles que se encuentren equiparados al estrato 1 para el cobro de tarifas de servicios públicos que corresponda a predios de interés cultural del orden Distrital y nacional y de los monumentos nacionales, con declaratoria vigente a la fecha. Aportará la siguiente información por cada uno de ellos

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio asignado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.

ANEXO No. 1
RESOLUCIÓN DDI 029529 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
MATRICULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales Ej: 50N40021456. Siempre debe diligenciarse.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
FECHA DE RESOLUCIÓN	10	Fecha	Fecha de resolución equiparación estrato 1 servicios públicos (DD/MM/AAAA). Siempre debe diligenciarse.
CONDICIÓN	2	Número	Condición o tratamiento particular del predio de acuerdo con la lista aportada a los reportantes. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.
AÑO DE APLICACIÓN	4	Número	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2019 el año que se debe colocar es 2020. Siempre debe diligenciarse

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO TERCERO.
Información que debe entregar la Secretaría de Planeación de Bogotá: La Secretaría de Planeación de Bogotá deberá reportar los inmuebles que se encuentren en rondas, canales, espejos de agua, zampas con la condición de declaratoria de utilidad pública. Aportará la siguiente información por cada uno de ellos

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio asignado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
MATRICULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales Ej: 50N40021456. Siempre debe diligenciarse.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
ÁREA DE TERRENO QUE OCUPA LA RONDA,	10	Número	Área de terreno en metros cuadrados, incluya decimales. Siempre debe diligenciarse Ej: (100,10)

ANEXO No. 1
RESOLUCIÓN DDI 029529 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CANALES ESPEJOS DE AGUAS, ZAMPAS			
PORCENTAJE DE TERRENO	6	Numérico	Área de terreno en metros cuadrados, incluya decimales. Siempre debe diligenciarse Ej: (80,33)
CONDICIÓN	2	Numérico	Condición o tratamiento particular del predio de acuerdo con la lista aportada a los reportantes. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.
AÑO DE APLICACIÓN	4	Numérico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2019 el año que se debe colocar es 2020. Siempre debe diligenciarse

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO CUARTO.
Información que debe entregar la Secretaría de Planeación de Bogotá: La Secretaría de Planeación de Bogotá deberá reportar los inmuebles que se encuentren en tratamiento especial de desarrollo urbanístico. Aportará la siguiente información por cada uno de ellos

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio asignado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
MATRICULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales Ej: 50N40021456. Siempre debe diligenciarse.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
INDICE DE OCUPACIÓN BASICA	12	Alfanumérico	Índice de ocupación básica del predio Siempre debe diligenciarse
INDICE DE OCUPACION MÁXIMA	12	Alfanumérico	Índice de ocupación máxima del predio Siempre debe diligenciarse
CONDICIÓN	2	Numérico	Condición o tratamiento particular del predio de acuerdo con la lista aportada a los reportantes.

ANEXO No. 1
RESOLUCIÓN DDI 029529 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
			Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.
AÑO DE APLICACIÓN	4	Númerico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2019 el año que se debe colocar es 2020. Siempre debe diligenciarse

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS: QUINTO, SEXTO, NOVENO, DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO, DECIMO SEXTO, DECIMO NOVENO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGESIMO NOVENO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO TERCERO : Información sobre PREDIOS que deben aportar las personas obligadas mediante la presente resolución: Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho citadas en cada uno de los artículos enunciados, de naturaleza particular o pública que cuentan con la información necesaria para identificar dentro del inventario catastral los predios que gozan de tratamientos tributarios diferenciales, deberán aportar la siguiente información por cada uno de ellos:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio asignado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
MATRICULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales Ej: 50N40021456. Siempre debe diligenciarse.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
CONDICIÓN	2	Númerico	Condición o tratamiento particular del predio de acuerdo con la lista aportada a los reportantes. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.
AÑO DE APLICACIÓN	4	Númerico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2019 el año que se debe colocar es 2020. Siempre debe diligenciarse

ANEXO No. 1
RESOLUCIÓN DDI 029529 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO SEPTIMO. Información que debe entregar el **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO - IDIGER**. El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER- deberá reportar los predios que hayan sido afectados por catástrofe natural o atentado terrorista. Aportará la siguiente información por cada uno de ellos:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio asignado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
MATRICULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales Ej: 50N40021456. Siempre debe diligenciarse.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
FECHA DE CATASTROFE O ATENTADO	10	Fecha	Fecha de entrega del inmueble a la entidad (acta de entrega, resolución y/o escritura) (DD/MM/AAAA). Siempre debe diligenciarse.
CONDICIÓN	2	Numérico	Condición o tratamiento particular del predio de acuerdo con la lista aportada a los reportantes. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.
AÑO DE APLICACIÓN	4	Numérico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2019 el año que se debe colocar es 2020. Siempre debe diligenciarse

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO OCTAVO. Información que debe entregar el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO DE BOGOTÁ**. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá, deberá entregar información respecto de los predios de propiedad del Distrito Capital que se encuentren ubicadas en la jurisdicción del Distrito Capital. Aportará la siguiente información por cada uno de ellos:

ANEXO No. 1
RESOLUCIÓN DDI 029529 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio asignado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
MATRICULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales Ej: 50N40021456. Siempre debe diligenciarse.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
FECHA DE ENTREGA DEL INMUEBLE	10	Fecha	Fecha de entrega del inmueble a la entidad (acta de entrega, resolución y/o escritura) (DD/MM/AAAA). Siempre debe diligenciarse.
CONDICIÓN	2	Número	Condición o tratamiento particular del predio de acuerdo con la lista aportada a los reportantes. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.
AÑO DE APLICACIÓN	4	Número	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2019 el año que se debe colocar es 2020. Siempre debe diligenciarse

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO DECIMO. Información que debe entregar el MINISTERIO DE INTERIOR. El Ministerio de Interior deberá entregar información respecto de las iglesias distintas a la católica, reconocidas por el estado colombiano y que se encuentren ubicadas en la jurisdicción del Distrito Capital. Aportará la siguiente información por cada uno de ellos:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
TIPO DE DOCUMENTO	3	Alfanumérico	Tipo de documento de identificación de la iglesia. Siempre debe diligenciarse. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: NIT: Número de Identificación Tributaria.
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA IGLESIA	9	Número	Número de identificación de la iglesia. No debe estar separado por puntos, guiones, o comas, no deje espacios en blanco. Siempre debe diligenciarse.
DV	1	Número	Dígito de verificación solo aplica para tipo de documento NIT. Si se conoce debe diligenciarse

ANEXO No. 1
RESOLUCIÓN DDI 029529 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

NOMBRE DE LA IGLESIA	70	Alfanumérico	Nombre del Sujeto, Persona, Entidad u Organismo en la condición. Siempre debe diligenciarse
CONDICIÓN	2	Númérico	Condición o tratamiento del predio de acuerdo con la lista aportada a los reportantes. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.
AÑO DE APLICACIÓN	4	Númérico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2019 el año que se debe colocar es 2020. Siempre debe diligenciarse

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO UNDECIMO. Información que deben entregar las iglesias distintas a la católica. Las iglesias distintas a la católica, reconocidas ante el estado colombiano, deberán entregar información respecto de los predios de su propiedad, que se encuentren ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital. Aportará la siguiente información por cada uno de ellos

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio asignado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
MATRICULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales Ejemplo: 50N400021456. Siempre debe diligenciarse.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
TIPO DE DOCUMENTO	3	Alfanumérico	Tipo de documento de identificación de la iglesia. Siempre debe diligenciarse. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: NIT: Número de Identificación Tributaria.
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA IGLESIA	9	Númérico	Número de identificación de la iglesia. No debe estar separado por puntos, guiones o comas, no deje espacios en blanco. Siempre debe diligenciarse
DV	1	Númérico	Digito de verificación solo aplica para tipo de documento NIT, si se conoce debe diligenciarse.
NOMBRE DE LA IGLESIA	70	Alfanumérico	Nombre o razón social de la iglesia reconocida por el Estado Colombiano. Siempre debe diligenciarse.

ANEXO No. 1
RESOLUCIÓN DDI 029529 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CONDICIÓN	2	Númerico	Condición o tratamiento particular del predio de acuerdo con la lista aportada a los reportantes. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.
AÑO DE APLICACIÓN	4	Númerico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2019 el año que se debe colocar es 2020. Siempre debe diligenciarse

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO DUODECIMO y DECIMO TERCERO. La **Secretaría Distrital de Salud de Bogotá** y la **Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá**, deberán entregar información respecto de los predios a los cuales se les expidió certificaciones vigentes de conformidad con el Acuerdo 196 de 2005 y el Decreto 63 de 2006. Aportará la siguiente información por cada uno de ellos:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio asignado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
MATRICULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales Ej: 50N40021456. Siempre debe diligenciarse.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
FECHA DE EXPEDICIÓN CERTIFICACIÓN	10	Fecha	Fecha de expedición certificación (DD/MM/AAAA). Siempre debe diligenciarse.
CONDICIÓN	2	Númerico	Condición o tratamiento particular del predio de acuerdo con la lista aportada a los reportantes. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.
AÑO DE APLICACIÓN	4	Númerico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2019 el año que se debe colocar es 2020. Siempre debe diligenciarse

ANEXO No. 1
RESOLUCIÓN DDI 029529 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. Información que deben entregar la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE o quien haga sus veces. La Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE o quien haga sus veces, deberá entregar información respecto de los predios retenidos y en proceso de extinción de dominio que se encuentren bajo su administración por mandato legal, que se encuentren ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital. Aportará la siguiente información por cada uno de ellos

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio asignado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
MATRICULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales Ej: 50N400021456. Siempre debe diligenciarse
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
FECHA DEL PROCESO	10	Fecha	Fecha del proceso de extinción del dominio del inmueble (DD/MM/AAAA). Siempre debe diligenciarse.
PREDIO PRODUCTIVO	1	Numérico	Corresponde al estado en el cual se encuentra el predio, solo puede utilizar uno de los siguientes valores: 1 Productivo 2 No productivo
AÑO DE APLICACIÓN	4	Numérico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2019 el año que se debe colocar es 2020. Siempre debe diligenciarse

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. Información que deben entregar la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE o quien haga sus veces. La Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE o quien haga sus veces, deberá entregar información respecto de los vehículos retenidos y en proceso de extinción de dominio que se encuentren bajo su administración por mandato legal, que se encuentren ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital. Aportará la siguiente información por cada uno de ellos

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
PLACA DEL VEHÍCULO	6	Alfanumérico	Placa del vehículo automotor (automóvil, motocicleta, camión, bus, otros). Siempre debe diligenciarse.

ANEXO No. 1
RESOLUCIÓN DDI 029529 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

FECHA DEL PROCESO	10	Fecha	Fecha del proceso de extinción del dominio del vehículo (DD/MM/AAAA). Siempre debe diligenciarse.
VEHÍCULO PRODUCTIVO	1	Númérico	Corresponde al estado en el cual se encuentra el vehículo, solo puede utilizar uno de los siguientes valores: 1 Productivo 2 No productivo
AÑO DE APLICACIÓN	4	Númérico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2019 el año que se debe colocar es 2020. Siempre debe diligenciarse

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO VIGESIMO.
Información que deben entregar las sociedades fiduciarias. Las sociedades fiduciarias deberán entregar información respecto de los fideicomitentes y/o beneficiarios de los predios ubicados en la ciudad de Bogotá, D.C., sobre los cuales se hayan constituidos patrimonios autónomos. Aportará la siguiente información por cada uno de ellos

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio asignado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse
MATRICULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales Ejemplo: 50N400021456. Siempre debe diligenciarse
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse
TIPO DE IDENTIFICACION	4	Alfanumérico	Tipo de identificación del fideicomitente y/o beneficiario, siempre debe diligenciarse. Solo puede tener uno de los siguientes valores: CC Cedula de Ciudadanía CE Cédula de Extranjería NIT Número de Identificación Tributaria NUIP Número Único de Identificación Personal TI Tarjeta de Identidad NITE Número de NIT Extranjero
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	11	Númérico	Número de identificación del fideicomitente y/o beneficiario. No coloque puntos ni comas, no deje espacios en blanco. Siempre debe diligenciarse

ANEXO No. 1
RESOLUCIÓN DDI 029529 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
DV	1	Numérico	Digito de verificación solo aplica para tipo de documento NIT, si se conoce debe diligenciarse.
NOMBRE DEL FIDEICOMITENTE Y/O BENEFICIARIO	70	Alfanumérico	Apellidos y Nombres o Razón Social del fideicomitente y/o beneficiario. Siempre debe diligenciarse
CALIDAD DEL RESPONSABLE	1	Numérico	Corresponde a la calidad del responsable, solo puede utilizar uno de los siguientes valores: 1 Fideicomitente 2 Beneficiarios
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	6	Numérico	Porcentaje de participación de responsabilidad, incluya decimales. Siempre debe diligenciarse Ej: (80,33)
AÑO DE APLICACIÓN	4	Numérico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2019 el año que se debe colocar es 2020. Siempre debe diligenciarse

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. Información que deben suministrar las constructoras. Las personas jurídicas que desarrollen actividades de construcción de cualquier tipo, deberán remitir la información correspondiente a inmuebles vendidos, ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., derivados de sus proyectos de construcción, que tengan asignada una matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con ocasión a un proceso de desenglobe, englobe, propiedad horizontal o loteos:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	Numérico	Año a que corresponde la información reportada. Siempre debe diligenciarse
TIPO DE DOCUMENTO	3	Alfanumérico	Tipo de identificación del propietario. Siempre debe diligenciarse Sólo puede tener uno de los siguientes valores: NIT: Número de Identificación Tributaria CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad RC: Registro Civil PA: Pasaporte
IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO	11	Numérico	Número de identificación del propietario. No debe estar separado por puntos, guiones o comas, no deje espacios en blanco. Siempre debe diligenciarse

ANEXO No. 1
RESOLUCIÓN DDI 029529 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
DV	1	Numérico	Dígito de verificación solo aplica para tipo de documento NIT, si se conoce debe diligenciarse.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL PROPIETARIO	70	Alfanumérico	Apellidos y Nombres y/o Razón Social del (los) propietarios(s). Siempre debe diligenciarse
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	70	Alfanumérico	Dirección de notificación del propietario. No debe estar separado por puntos guiones o comas. Favor utilizar abreviaturas. Si se conoce debe diligenciarse Ejemplo 1: KR 30 25 90 P1 - Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
CÓDIGO MUNICIPIO DE CONTACTO	5	Alfanumérico	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Siempre debe diligenciarse. Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
TELÉFONO	12	Numérico	Número de teléfono fijo en Bogotá de 7 dígitos o de otra ciudad anteponiendo el indicativo único nacional o el número celular del responsable. Si se conoce debe diligenciarse
MATRÍCULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Número de folio de matrícula inmobiliaria del (los) predio(s) generados en desarrollo del proyecto, para cada predio. Sin espacios en blanco, guiones, signos especiales. Siempre debe diligenciarse Ej: 50N400021456.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección del predio. No debe estar separado por puntos guiones o comas. Favor utilizar abreviaturas. Siempre debe diligenciarse Ejemplo 1: KR 30 25 90 P1 - Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
USO DEL SUELO	1	Numérico	Corresponde al uso del suelo, siempre debe diligenciarse. Sus posibles valores pueden ser: 0 Urbano 1 Rural 2 Zona de Expansión o suburbano
USO DEL PREDIO	1	Numérico	Corresponde al uso del predio nuevo. Siempre debe diligenciarse. Sus posibles valores pueden ser: 1 Residencial 2 Comercial 3 Dotacional 4 Industrial 5 Financiero 6 Depósito 7 Parquero 8 Otro.

ANEXO No. 1
RESOLUCIÓN DDI 029529 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
ESTRATO	1	Numérico	Clasificación asignada por la Secretaria de planeación Distrital a los predios. Siempre debe diligenciarse
ÁREA DE TERRENO	10	Numérico	Área de terreno en metros cuadrados, no incluya decimales. Siempre debe diligenciarse
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	10	Numérico	Área construida del predio nuevo en metros cuadrados, no incluya decimales. Siempre debe diligenciarse
TIPO DE PROPIEDAD	1	Numérico	Corresponde al tipo de propiedad del predio nuevo. Siempre debe diligenciarse Los posibles valores son: 1 Oficial 2 Distrito 3 Religioso 4 Embajada 5 Parques 6 Particular
CHIP	11	Alfanumérico	Código Homologado de Identificación predial de(los) bien(es) inmueble(s) ubicado(s) en el Distrito Capital, resultado de nuevos desarrollos. Las 3 primeras posiciones son letras en mayúscula, las 4 siguientes posiciones son números y las demás posiciones son letras en mayúscula. AAA0000AAAA. Si se conoce debe diligenciarse

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. Información que deben entregar el Ministerio de Relaciones Exteriores. El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá entregar información respecto de los sujetos signatarios de la Convención de Viena, Organismos internacionales adscritos y cobijados con convenios internacionales y de los predios ubicados de los mismos ubicados en jurisdicción del distrito Capital. Aportará la siguiente información por cada uno de ellos

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio de propiedad de la legación extranjera o persona o entidad no sujeta. Si se conoce debe diligenciarse.
MATRICULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales Ej: 50N400021456. Si se conoce debe diligenciarse.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Si se conoce debe diligenciarse.
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	3	Alfanumérico	Tipo de identificación de la legación o persona o entidad no sujeta. Siempre debe diligenciarse Sólo puede tener uno de los siguientes valores: NIT: Número de Identificación Tributaria

ANEXO No. 1
RESOLUCIÓN DDI 029529 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

NUMERO DE IDENTIFICACION	9	Numérico	Número de identificación de la legación o entidad no sujeta. No debe estar separado por puntos, guiones o comas, no deje espacios en blanco. Siempre debe diligenciarse
DV	1	Numérico	Digito de verificación solo aplica para tipo de documento NIT, si se conoce debe diligenciarse.
NOMBRE DE LA LEGACION, PERSONA O ENTIDAD	70	Alfanumérico	Nombre del estado extranjero signatario de la Convención de Viena o cobijado con Tratados internacionales ratificados por el estado colombiano. Siempre debe diligenciarse
CONDICIÓN	2	Numérico	Condición o tratamiento particular del predio de acuerdo con la lista aportada a los reportantes. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.
AÑO DE APLICACIÓN	4	Numérico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2019 el año que se debe colocar es 2020. Siempre debe diligenciarse

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Información que deben entregar el Instituto Distrital de la Participación y acción Comunal. El Instituto de la Participación y Acción Comunal de Bogotá, deberá entregar información respecto juntas de acción comunal reconocidas en jurisdicción del Distrito Capital. Aportará la siguiente información por cada uno de ellos

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio de propiedad de la Junta de Acción Comunal. Si se conoce debe diligenciarse.
MATRICULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales Ej: 50N400021456. Si se conoce debe diligenciarse.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Si se conoce debe diligenciarse.
TIPO DE DOCUMENTO	3	Alfanumérico	Tipo de documento de la Junta de Acción Comunal. Siempre debe diligenciarse. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: NIT: Número de identificación Tributaria
NÚMERO DE DOCUMENTO	9	Numérico	Número de identificación de la Junta de Acción Comunal. No debe estar separado por puntos, guiones o comas, no deje espacios en blanco. Siempre debe diligenciarse.

ANEXO No. 1
RESOLUCIÓN DDI 029529 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
DV	1	Numérico	Digito de verificación solo aplica para tipo de documento NIT. Si se conoce debe diligenciarse.
NOMBRE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL	70	Alfanumérico	Nombre de la Junta de Acción Comunal. Siempre debe diligenciarse.
CONDICIÓN	2	Numérico	Condición o tratamiento particular del predio de acuerdo con la lista aportada a los reportantes. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.
AÑO DE APLICACIÓN	4	Numérico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2019 el año que se debe colocar es 2020. Siempre debe diligenciarse

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Información sobre **PREDIOS** que deben aportar el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. El IDU deberá entregar información correspondiente a los inmuebles ubicados en la jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, cuyo derecho de dominio o posesión recae en el IDU, a 31 de octubre de cada vigencia fiscal. Aportará la siguiente información por cada uno de ellos:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio asignado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
MATRICULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales Ej: 50N400021456. Siempre debe diligenciarse.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
FECHA DE ENTREGA DEL INMUEBLE	10	Fecha	Fecha de entrega del inmueble a la entidad (acta de entrega, resolución y/o escritura) (DD/MM/AAAA). Siempre debe diligenciarse.
FORMA DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE	1	Numérico	Los posibles valores son: 1- Enajenación voluntaria. 2- Expropiación por vía judicial 3 -Expropiación por vía administrativa 4 – Otros

ANEXO No. 1
RESOLUCIÓN DDI 029529 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

PARTICIPACION	1	Numérico	Los posibles valores son: 1- Parcial (Indica si el dominio sobre el predio es compartido) 2- Total (indica que el dominio es únicamente del IDU)
CONDICIÓN	2	Numérico	Condición o tratamiento particular del predio de acuerdo con la lista aportada a los reportantes. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.
AÑO DE APLICACIÓN	4	Numérico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2019 el año que se debe colocar es 2020. Siempre debe diligenciarse

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Información sobre PREDIOS que deben aportar la Caja de Vivienda popular. La Caja de Vivienda Popular deberá entregar información correspondiente a los inmuebles ubicados en la jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, cuyo derecho de dominio o posesión recae en la CVP , a 31 de octubre de cada vigencia fiscal. Aportará la siguiente información por cada uno de ellos:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio asignado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
MATRICULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales Ej: 50N400021456. Siempre debe diligenciarse.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
FECHA DE ENTREGA DEL INMUEBLE	10	Fecha	Fecha de entrega del inmueble a la entidad (acta de entrega, resolución y/o escritura) (DD/MM/AAAA). Siempre debe diligenciarse.
CONDICIÓN	2	Numérico	Condición o tratamiento particular del predio de acuerdo con la lista aportada a los reportantes. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.

ANEXO No. 1
RESOLUCIÓN DDI 029529 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

AÑO DE APLICACIÓN	4	Numérico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2019 el año que se debe colocar es 2020. Siempre debe diligenciarse
-------------------	---	----------	--

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO TRIGESIMO: Información sobre **VEHÍCULOS** que fueron decomisados o incautados y se encuentran matriculados en Bogotá. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás autoridades públicas deberá entregar información correspondiente a los vehículos decomisados o incautados que se encuentren matriculados en la jurisdicción de Bogotá Distrito Capital. Aportará la siguiente información por cada uno de ellos:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
PLACA DEL VEHÍCULO	6	Alfanumérico	Chip del predio asignado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
FECHA DE INCAUTACIÓN DECOMISO	10	Fecha	Fecha de decomiso o incautación del vehículo (DD/MM/AAAA). Siempre debe diligenciarse.
CONDICIÓN	2	Numérico	Condición o tratamiento particular del predio de acuerdo con la lista aportada a los reportantes. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Información que debe suministrar la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Comisión de Búsqueda de personas desaparecidas y el Ministerio de Defensa. La Unidad para la Atención y reparación Integral a las Víctimas, la Comisión de búsqueda de personas desaparecidas y el Ministerio de Defensa, deberá entregar la información correspondiente a las personas que sean víctimas de secuestro en cualquiera de sus modalidades o desaparición forzada. Aportará la siguiente información por cada uno de ellos:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
AÑO DE APLICACIÓN	4	Numérico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2019 el año que se debe colocar es 2020. Siempre debe diligenciarse
TIPO DE DOCUMENTO	3	Alfanumérico	Tipo de identificación de la persona víctima del secuestro o desaparición forzada.

ANEXO No. 1
RESOLUCIÓN DDI 029529 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
			Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad RC: Registro Civil PA: Pasaporte Siempre debe diligenciarse
NÚMERO DE DOCUMENTO	11	N Numérico	Número de identificación de la persona víctima del secuestro o desaparición forzada. No debe estar separado por puntos, guiones o comas, no deje espacios en blanco. Siempre debe diligenciarse
NOMBRES Y APELLIDOS	70	A Alfanumérico	Nombres y apellidos de la persona víctima del secuestro o desaparición forzada. Siempre debe diligenciarse.
FECHA OCURRENCIA DEL HECHO	10	F Fecha	Fecha probable de ocurrencia del secuestro o desaparición forzada (DD/MM/AAAA). Siempre debe diligenciarse.
ESTADO ACTUAL	1	N Numérico	Corresponde al estado actual de la persona víctima del secuestro o desaparición forzada y sus posibles valores son: 1: Subsiste 2: Falleció 3: Se declaró muerte presunta Siempre debe diligenciarse
FECHA EN QUE CESÓ EL SECUESTRO O DESAPARICIÓN FORZADA	10	F Fecha	Fecha en que cesó el secuestro o desaparición forzada (DD/MM/AAAA).
TIPO DE DOCUMENTO DEL DENUNCIANTE	3	A Alfanumérico	Tipo de identificación de la persona que denuncia el secuestro o desaparición forzada. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad RC: Registro Civil PA: Pasaporte Siempre debe diligenciarse
NÚMERO DE DOCUMENTO DEL DENUNCIANTE	11	N Numérico	Número de identificación de la persona que denuncia el secuestro o desaparición forzada. No debe estar separado por puntos, guiones o comas, no deje espacios en blanco. Siempre debe diligenciarse

ANEXO No. 1
RESOLUCIÓN DDI 029529 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
NOMBRES Y APELLIDOS DEL DENUNCIANTE	70	Alfanumérico	Nombres y apellidos de la persona que denuncia el secuestro o desaparición forzada. Siempre debe diligenciarse.
PARENTESCO DEL DENUNCIANTE	1	Numérico	Corresponde al parentesco de la persona denunciante con la persona secuestrada o desaparición forzada. Los posibles valores son: 1: Familiar 2: Amigo y/o vecino 3: Otro
NUMERO DE TELEFONO DENUNCIANTE	10	Numérico	Teléfono del denunciante No debe estar separado por puntos guiones. Si se conoce debe diligenciarse
DIRECCIÓN DEL DENUNCIANTE	70	Alfanumérico	Dirección del denunciante. No debe estar separado por puntos guiones o comas. Favor utilizar abreviaturas. Si se conoce debe diligenciarse Ejemplo 1: KR 30 25 90 P1 - Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
CÓDIGO MUNICIPIO DE CONTACTO	5	Alfanumérico	Codificación según DANE del municipio de la dirección reportada por el denunciante, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Siempre debe diligenciarse si existe dirección del denunciante. Ejemplo. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CONDICIÓN	2	Numérico	Condición o tratamiento particular del predio de acuerdo con la lista aportada a los reportantes. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Información que debe suministrar la empresa Concesión RUNT S.A. La empresa Concesión RUNT S.A. deberá entregar la información correspondiente a los vehículos matriculados en Bogotá D.C. Aportará la siguiente información por cada uno de ellos:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
PLACA VEHÍCULO	6	Alfanumérico	Placa del vehículo. Siempre debe diligenciarse.
FECHA REVISIÓN TECNICO-MECÁNICA	10	Fecha	Fecha de la última revisión técnico mecánica del vehículo. (DD/MM/AAAA). Siempre debe diligenciarse.
FECHA EXPEDICIÓN SOAT	10	Fecha	Fecha del último SOAT expedido del vehículo. (DD/MM/AAAA). Siempre debe diligenciarse.
TIPO DE DOCUMENTO	3	Alfanumérico	Tipo de documento del tomador del último SOAT expedido.

ANEXO No. 1
RESOLUCIÓN DDI 029529 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
			Sólo puede tener uno de los siguientes valores: NIT: Número de Identificación Tributaria. CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad RC: Registro Civil PA: Pasaporte Siempre debe diligenciarse
NUMERO DE DOCUMENTO	11	Numérico	Número de documento del tomador del último SOAT expedido. No debe estar separado por puntos, guiones o comas, no deje espacios en blanco. Siempre debe diligenciarse
NOMBRE Y APELLIDOS Y/O RAZON SOCIAL	70	Alfanumérico	Nombres y apellidos del tomador del último SOAT expedido. Siempre debe diligenciarse.
TELÉFONO	10	Numérico	Número de teléfono reportado del tomador del último SOAT expedido. Si se conoce debe diligenciarse
DIRECCIÓN DE CONTACTO	70	Alfanumérico	Dirección reportada del tomador del último SOAT expedido. No debe estar separado por puntos guiones o comas. Favor utilizar abreviaturas. Si se conoce debe diligenciarse Ejemplo 1: KR 30 25 90 P1 - Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
CÓDIGO MUNICIPIO	5	Alfanumérico	Codificación según DANE del municipio o ciudad de la dirección reportada del tomador del último SOAT expedido. No debe estar separado por puntos, guiones o comas. Siempre debe diligenciarse si existe dirección de contacto. Ejemplo. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
FECHA COMPARENDO	10	Fecha	Fecha del último comparendo del vehículo. (DD/MM/AAAA).
FECHA TRAMITE	10	Fecha	Fecha del último trámite del vehículo. (DD/MM/AAAA).
CODIGO MUNICIPIO TRAMITE	5	Alfanumérico	Codificación según DANE del municipio o ciudad donde se realizó el último trámite del vehículo. No debe estar separado por puntos, guiones o comas. Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
TIPO DE DOCUMENTO	3	Alfanumérico	Tipo de documento de la persona que realizo el último trámite del vehículo. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: NIT: Número de Identificación Tributaria. CC: Cédula de ciudadanía

ANEXO No. 1
RESOLUCIÓN DDI 029529 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
			CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad RC: Registro Civil PA: Pasaporte Siempre debe diligenciarse
NÚMERO DE DOCUMENTO	11	Númérico	Número de documento de la persona que realizo el último trámite del vehículo. No debe estar separado por puntos, guiones o comas, no deje espacios en blanco. Siempre debe diligenciarse
NOMBRE Y APELLIDOS Y/O RAZON SOCIAL	70	Alfanumérico	Nombres y apellidos y/o razón social de la persona que realizo el último trámite del vehículo. Siempre debe diligenciarse.
FECHA CANCELACION MATRICULA	10	Fecha	Fecha de cancelación de la matrícula del vehículo por pérdida o desintegración física del vehículo, siempre y cuando aplique. (DD/MM/AAAA).

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Información que debe suministrar la Contaduría General de la Nación. La Contaduría General de la Nación deberá informar el inventario de entidades pertenecientes al sector público. Aportará la siguiente información por cada uno de ellos:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
TIPO DE DOCUMENTO	3	Alfanumérico	Tipo de documento de la entidad Sólo puede tener uno de los siguientes valores: NIT: Número de Identificación Tributaria. Siempre debe diligenciarse
NUMERO DE DOCUMENTO	11	Númérico	Número de documento de la entidad. No debe estar separado por puntos, guiones o comas, no deje espacios en blanco. Siempre debe diligenciarse
RAZON SOCIAL	70	Alfanumérico	Razón social de la entidad. Siempre debe diligenciarse.

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Información que debe suministrar la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS. La Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas, informará las personas que sean víctimas del despojo o abandono forzado reconocidos en el registro único de víctimas RUV. Aportará la siguiente información por cada uno de ellos:

ANEXO No. 1
RESOLUCIÓN DDI 029529 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
AÑO DE APLICACIÓN	4	Númerico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2019 el año que se debe colocar es 2020. Siempre debe diligenciarse
TIPO DE DOCUMENTO DE LA PERSONA VICTIMA DEL DESPOJO O ABANDONO FORZADO	3	Alfanumérico	Tipo de documento de la persona que sean víctimas del despojo o abandono forzado. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad RC: Registro Civil PA: Pasaporte Siempre debe diligenciarse
NUMERO DE DOCUMENTO DE LA PERSONA VICTIMA DEL DESPOJO O ABANDONO FORZADO	11	Númerico	Número de documento de la persona que sean víctimas del despojo o abandono forzado. No debe estar separado por puntos, guiones o comas, no deje espacios en blanco. Siempre debe diligenciarse
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA VICTIMA DEL DESPOJO O ABANDONO FORZADO	70	Alfanumérico	Nombres y apellidos de la persona que sean víctimas del despojo o abandono forzado. Siempre debe diligenciarse.
FECHA DEL DESPOJO O ABANDONO FORZADO	10	Fecha	Fecha en la cual la persona fue víctima del despojo o abandono forzado del predio. (DD/MM/AAAA). Siempre debe diligenciarse.
TIPO DE DOCUMENTO DEL DENUNCIANTE	3	Alfanumérico	Tipo de identificación de la persona que denuncia el despojo o abandono forzado. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad RC: Registro Civil PA: Pasaporte Siempre debe diligenciarse
NÚMERO DE DOCUMENTO DEL DENUNCIANTE	11	Númerico	Número de identificación de la persona que denuncia el despojo o abandono forzado. No debe estar separado por puntos, guiones o comas, no deje espacios en blanco. Siempre debe diligenciarse
NOMBRES Y APELLIDOS DEL DENUNCIANTE	70	Alfanumérico	Nombres y apellidos de la persona que denuncia el despojo o abandono forzado. Siempre debe diligenciarse.

ANEXO No. 1
RESOLUCIÓN DDI 029529 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

PARENTESCO DEL DENUNCIANTE	1	Numérico	Corresponde al parentesco de la persona denunciante con la persona víctima del despojo o abandono forzado. Los posibles valores son: 1: Familiar 2: Amigo y/o vecino 3: Otro
NUMERO DE TELEFONO DENUNCIANTE	10	Numérico	Teléfono del denunciante No debe estar separado por puntos guiones. Si se conoce debe diligenciarse
DIRECCIÓN DEL DENUNCIANTE	70	Alfanumérico	Dirección del denunciante. No debe estar separado por puntos guiones o comas. Favor utilizar abreviaturas. Si se conoce debe diligenciarse Ejemplo 1: KR 30 25 90 P1 - Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
CÓDIGO MUNICIPIO DE CONTACTO DEL DENUNCIANTE	5	Alfanumérico	Codificación según DANE del municipio de la dirección reportada por el denunciante, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Siempre debe diligenciarse si existe dirección del denunciante. Ejemplo. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CONDICIÓN	2	Numérico	Condición o tratamiento particular del predio de acuerdo con la lista aportada a los reportantes. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: Información que debe suministrar la **Secretaría Distrital de Salud de Bogotá**. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá deberá informar el inventario de empresas sociales del estado del orden distrital de primer nivel. Aportará la siguiente información por cada uno de ellos:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
TIPO DE DOCUMENTO	3	Alfanumérico	Tipo de documento de la entidad Sólo puede tener uno de los siguientes valores: NIT: Número de Identificación Tributaria. CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad RC: Registro Civil PA: Pasaporte Siempre debe diligenciarse
NUMERO DE DOCUMENTO	11	Numérico	Número de documento de la entidad. No debe estar separado por puntos, guiones o comas, no deje espacios en blanco.

ANEXO No. 1
RESOLUCIÓN DDI 029529 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
			Siempre debe diligenciarse
RAZON SOCIAL	70	Alfanumérico	Razón social de la entidad. Siempre debe diligenciarse.

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Información que debe entregar la Secretaria de Educación Distrital:
La Secretaria de Educación Distrital reportara la información de los establecimientos educativos del distrito. Aportará la siguiente información por cada uno de ellos:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio asignado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
MATRICULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales Ej: 50N40021456. Siempre debe diligenciarse.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
TIPO DOCUMENTO	3	Alfanumérico	Tipo de identificación del establecimiento educativo. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: NIT : Número de identificación tributaria Siempre debe diligenciarse
NÚMERO DE DOCUMENTO	11	Númérico	Número de identificación del establecimiento educativo. No debe estar separado por puntos, guiones o comas, no deje espacios en blanco. Siempre debe diligenciarse
RAZON SOCIAL	70	Alfanumérico	Razón social del establecimiento educativo.. Siempre debe diligenciarse.
CONDICIÓN	2	Númérico	Condición o tratamiento particular del predio de acuerdo con la lista aportada a los reportantes. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.

ANEXO No. 1
RESOLUCIÓN DDI 029529 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

AÑO DE APLICACIÓN	4	Numérico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2019 el año que se debe colocar es 2020. Siempre debe diligenciarse
-------------------	---	----------	--

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO. Información que debe entregar la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD: La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital deberá reportar los inmuebles a los cuales se les práctico informe valuatorio sobre el valor de daños o perjuicios ocasionados, como consecuencia de un atentado terrorista o catástrofe natural. Aportará la siguiente información por cada uno de ellos

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio asignado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
MATRICULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales Ej: 50N40021456. Siempre debe diligenciarse.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
VALOR DEL AVALÚO DE DAÑOS	11	Numérico	Valor de avalúo de los daños del inmueble Siempre debe diligenciarse.
CONDICIÓN	2	Numérico	Condición o tratamiento particular del predio de acuerdo con la lista aportada a los reportantes. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.
AÑO DE APLICACIÓN	4	Numérico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2019 el año que se debe colocar es 2020. Siempre debe diligenciarse

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Información que deben entregar las sociedades fiduciarias. Las sociedades fiduciarias deberán entregar información respecto de los fideicomitentes y/o

ANEXO No. 1
RESOLUCIÓN DDI 029529 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

beneficiarios de los vehículos matriculados en la ciudad de Bogotá, D.C., sobre los cuales se hayan constituidos patrimonios autónomos. Aportará la siguiente información por cada uno de ellos

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
PLACA DEL VEHÍCULO	6	Alfanumérico	Chip del predio asignado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
TIPO DE IDENTIFICACION	4	Alfanumérico	Tipo de identificación del fideicomitente y/o beneficiario, siempre debe diligenciarse. Solo puede tener uno de los siguientes valores: CC Cedula de Ciudadanía CE Cédula de Extranjería NIT Número de Identificación Tributaria NUIP Número Único de Identificación Personal TI Tarjeta de Identidad NITE Número de NIT Extranjero
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	11	Numérico	Número de identificación del fideicomitente y/o beneficiario. No coloque puntos ni comas, no deje espacios en blanco.
DV	1	Numérico	Digito de verificación solo aplica para tipo de documento NIT, si se conoce debe diligenciarse.
NOMBRE DEL FIDEICOMITENTE Y/O BENEFICIARIO	70	Alfanumérico	Apellidos y Nombres o Razón Social del fideicomitente y/o beneficiario. Siempre debe diligenciarse
CALIDAD DEL RESPONSABLE	1	Numérico	Corresponde a la calidad del responsable, solo puede utilizar uno de los siguientes valores: 1 Fideicomitente 2 Beneficiarios
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	6	Numérico	Porcentaje de participación de responsabilidad, incluya decimales. Siempre debe diligenciarse Ej: (80,33)
AÑO DE APLICACIÓN	4	Numérico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2019 el año que se debe colocar es 2020. Siempre debe diligenciarse

**Resolución Número
1334DCO005010
(Septiembre 18 de 2019)**

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

**EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN
DEL SERVICIO Y NOTIFICACIONES DE LA
DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO**

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo del artículo 4 del Decreto 834 de 2018, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal g) del artículo 4 del Decreto Distrital 834 de diciembre de 2018, corresponde a la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Cobro y/o sus dependencias.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en el anexo No. 2, No. 3 y No. 4, fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que, en consideración a lo expuesto, este despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relacionados en los anexos No. 2, No. 3 y No. 4 que hace parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Actos administrativos a publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 2 con 8 registros, Anexo No. 3 con 9 registros y Anexo No. 4 con 12 registros, total número de registros 29.

ARTÍCULO TERCERO. Acto(s) administrativo(s) del anexo No 2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO ESPECIALIZADO	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO
COBRO GENERAL	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO
	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
COBRO PREJURIDICO	RESOLUCIÓN DE FACILIDAD DE PAGO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No 3

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO ESPECIALIZADO	RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la publicación del presente aviso, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No 4.

OFICINA	TIPO DE ACTO
DEPURACIÓN DE CARTERA	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE
COBRO PREJURÍDICO	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE

Contra el acto administrativo mencionado procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 Piso 3 Torre A, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta publicación.

La atención referente a los procesos de cobro será efectuada en la Carrera 6 No. 14 – 98 Torre A piso 3°.

ARTÍCULO CUARTO. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN FERNANDO CÁRDENAS PITA
Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCION No. 1334DCO005010 DEL 18-09-2019



El Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones de la Dirección Distrital de Cobre, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cobro Especializado, El Jefe de la Oficina de Cobro Prejurídico y El Jefe de la Oficina de Cobro General de la Subdirección de Cobro Tributario Dirección Distrital de Cobre, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO004025	2019EE157008	201901750301021602	RAFAEL SANCHEZ PACHECO	19308865	PREDIAL	AAA0085JDCN	RESOLUCIÓN DE FACILIDAD DE PAGO	23/09/2019	2016, 2018	KR 29 A 71 C 23	29/09/2019	No reside
DCO003871	2019EE154466	201901750100021543	MARIA DEL PILAR GONZALEZ LOPEZ	20953831	PREDIAL	AAA0120MRXR	RESOLUCIÓN DE FACILIDAD DE PAGO	20/09/2019	2018	CL 121 70A 39	30/09/2019	Cerrado
DCO004306	2019EE163983	15132720	SUCESION LIQUIDA DE MARIA LUISA ROMERO UJETA	20025883	PREDIAL	AAA0094HOPA	TERMINACIÓN DE PROCESO	30/09/2019	2004, 2006, 2007	TV 5 42 26 AP 401	9/09/2019	Cerrado
DCO004273	2019EE162584	2012EE271038	LUQU YASMILE GONZALEZ REGALADO	51666724	PREDIAL	AAA0203SLXR	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	30/09/2019	2009	CL 150 A 30 30 AP 401	5/9/2019	No reside
DCO-004224	2019EE161992	201401600201017854	HEREDEROS DE TERMINADOS E INDETERMINADOS DE CRISTOBAL LARA	237683	PREDIAL	AAA0078TNEZ	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	29/09/2019	2009	KR 28 A 39B 09	5/9/2019	Desconocido
DCO004280	2019EE162846	201402800101019895	INDUSTRIAS COLVIT LTDA	900578982	ICA	NA	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGURAR DELANTE CON LA EJECUCIÓN	20/09/2019	2014-2	KR 16 51 19 SUR	6/9/2019	Desconocido
DCO004327	2019EE164123	2011EE120780	CONFECCIONES LUBER S.A.S EN LIQUIDACION	860027132	ICA	NA	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	30/09/2019	2007-3	KR 3 20 80	9/9/2019	Desconocido
DCO004327	2019EE164123	2011EE120780	CONFECCIONES LUBER S.A.S EN LIQUIDACION	860027132	ICA	NA	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	30/09/2019	2007-3, 2008-4, 2009-1, 2009-3, 2009-6, 2010-1, 2010-2, 2010-3, 2010-4, 2010-5-2010-6	KR 3 20 80	9/9/2019	Desconocido

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

EDWIN FERNANDO CARDENAS PITA
Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 3 DE LA RESOLUCION No. 1334DCO005010 DEL 18-09-2019



El Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones de la Dirección Distrital de Cobre, hace saber:

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación, están siendo ejecutados por la Oficina de Cobre Especializado de la Subdirección de Cobre Tributario de la Dirección Distrital de Cobre.

Que una vez surtida la citación el deudor no compareció a surtir la notificación personal.

Que la notificación del mandamiento de pago enviada por correo fue devuelta.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y en concordancia con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por publicación sobre este hecho a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	FECHA DEL ACTO	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO003155	2019EE145470	201903100302018834	ALVARO EDUARDO PUPO CASTRO	79297742	VEHICULOS	5/08/2019	KR 8 95 61	5/9/2019	No reside
DCO003143	2019EE145446	201321007192	HECTOR JULIO TORRES FONSECA	7211629	VEHICULOS	5/08/2019	CL 10A 67 06	5/9/2019	Desconocido
DOC003167	2019EE145482	201311004694	MARIA DEL ROCIO CARRILLO PUERTO	35519154	PREDIAL	5/08/2019	KRA 68 B 74 A 31 IN 3 AP 404	6/9/2019	No reside
DOC003169	2019EE145484	201321007566	MIGUEL ANTONIO ROJAS SANCHEZ	79102980	VEHICULO	05-08-19	CL 89 BIS SUR 5A 86	4/9/2019	Cerrado
DCO003160	2019EE145475	201321007691	EDGARD GONZALEZ PAVA	79151283	PREDIAL VEHICULOS	05-08-19	CL 80 19 10 AP 102	5/9/2019	No reside
DCO003161	2019EE145476	201311007427	HERNAN GONZALEZ PAVA	19107709	PREDIAL	05-08-19	CL 61 A 14 34 AP 101	6/9/2019	Cerrado
DCO003162	2019EE145477	201403100100046297	MIGUEL PINEDA SIERRA	79321660	VEHICULOS	05-08-19	CL 80 33 21	6/9/2019	Desconocido
DCO003165	2019EE145480	201321011047	HUGO ENRIQUE GARCIA RIAÑO	79399155	VEHICULOS	05-08-19	CL 73 B 94 84	5/9/2019	Desconocido
DOC003168	2019EE145483	201901600302018803	MIGUEL ANTONIO ROJAS SANCHEZ	79102980	PREDIAL	05-08-19	CL 89 BIS SUR 5A 86	5/9/2019	Cerrado

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la presente publicación, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

La atención referente a los procesos de cobro será efectuada en la Carrera 6 No. 14-98 piso 3 torre A.

EDWIN FERNANDO CARDENAS PITA
Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 4 DE LA RESOLUCION No. 1334DC005010 DEL 18-09-2019

El Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones de la Dirección Distrital de Cobro, hace saber:

Que el Jefe de la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro y el Jefe de la Oficina de Cobro Prejudicial de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, profirieron para los contribuyente que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DC0003066	2019EE144856	2017031001197026932	ALVARO IGNACIO HERRERA GUTIERREZ	17101437	VEHÍCULOS	RHS563	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	2/08/2019	2013	CL 68 20 69	2/9/2019	No reside
DC0003066	2019EE144856	201403100100100116721	ALVARO IGNACIO HERRERA GUTIERREZ	17101437	VEHÍCULOS	RHS563	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	2/08/2019	2014	CL 68 20 69	2/9/2019	No reside
DC0002958	2019EE144111	201501200100042735	JOSE GUILLERMO GALINDO MOLINA	17120765	PREDIAL	AAA0130ZBSK	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	1/08/2019	2014	CLL 166 B 3 B 16 IN 1	29/8/2019	Cerrado
DC0002988	2019EE144288	20170110030001214	GILBERTO RODRIGUEZ NIVIA	19166558	PREDIAL	AAA0129FRMS	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	1/08/2019	2013, 2014	CL 139 B 112 A 39	27/8/2019	No reside
DC0003549	2019EE149331	2017031001197027278	AUX ROJAS DE MORALES	20312549	VEHÍCULOS	BFS279	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	13/08/2019	2013, 2014	KR 69A 64F 34 AP 301	6/9/2019	Cerrado
DC0003064	2019EE144851	2018011001122064626	DIANA ISABEL AMANDA CHAVES VARELA	41466144	PREDIAL	AAA0115AFHY	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	2/08/2019	2014	KR 16 154 37	29/8/2019	Cerrado
DC0003060	2019EE144825	201901800300018794	SARY ELENA PUERTAS ECHEVERRI	51762204	PREDIAL	AAA0027BAPP	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	2/08/2019	2013, 2014	CL 76B SUR 14 03 IN 2	3/9/2019	Cerrado
DC0003572	2019EE149475	2013111005047	IVAN ERNESTO DIAZ BORDA	79045140	PREDIAL	AAA0061JEYX	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	13/08/2019	2013	CRA 74 A 74 A 34	5/9/2019	Cerrado



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 4 DE LA RESOLUCION No. 1334DC005010 DEL 18-09-2019



DC0002988	2019EE144288	2017011003001214	CARLOS JULIO RORIGUEZ NIVIA	79230500	PREDIAL	AAA0129FRMS	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	1/08/2019	2012, 2013, 2014	CL 139 B 112 A 39	27/8/2019	No reside
DC0003808	2019EE153865	201403100100102924	OSCAR BELTRAN CAMACHO	79251203	VEHÍCULOS	NEK585	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	20/08/2019	2014	DG 46A SUR 51D 36	30/8/2019	Desconocido
DC0002982	2019EE144275	201503100100066943	HUMBERTO MARTINEZ CASTELLANOS	79271318	VEHÍCULOS	BHP580	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	1/08/2019	2011	DG 48J 8 27 SUR	3/9/2019	Desconocido
DC0003061	2019EE144839	201401100100169125	JULIO CESAR CAMELO PIEDRAHITA	79961564	PREDIAL	AAA0084MMKL	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	2/08/2019	2014	KR 22 45 12 Pl 3	3/9/2019	No reside

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 piso 3 torre A, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta publicación.

EDWIN FERNANDO CARDENAS PITA
Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones

**Resolución Número 2041-DDI-
030417,2019EE 171699
(Septiembre 17 de 2019)**

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

EL JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1 y No. 2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1 y No. 2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO 2º. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 20 Registros, Anexo No. 2 con 30 Registros

ARTÍCULO 3º. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCION Y/O COMPENSACION
	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	REVOCATORIA DE OFICIO
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	AUTO DECLARATIVO
	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR
	PLIEGO DE CARGOS
	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
	REQUERIMIENTO ESPECIAL
FISCALIZACIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES	AUTO DE ARCHIVO
	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
LIQUIDACIÓN	AUTO DE ARCHIVO
	REVOCATORIA DE OFICIO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

ARTÍCULO 4º. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENY PATRICIA CHOLO CAMARGO

Profesional Universitario

Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

Firma delegada mediante Resolución No. DDI-001661 del
01 de febrero de 2018



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No.2041DDI030417 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019



El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación, y Cuentas Corrientes y la la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación profririeron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI028517	2019EE157032	201903400300018677	CÉSAR ESTEBAN REY VILLAREAL	2.965.993	VEHÍCULOS	NVC889	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	23-ago-19	2018	DG 9B 2 37	02/09/2019	CERRADO
NA	2019EE139595	201901400300018139	JESUS JIMENEZ CASTIBLANCO	12.228.370	PREDIAL	AAA0133WOWW	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	25-jul-19	2019	KR 96 A 129 45	2008/2019	DESCONOCIDO
DDI028900	2019EE164388	201803200300069797	HÉCTOR GONZALO MARTINEZ RODRIGUEZ	17.417.651	VEHÍCULOS	KKM561	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	04-09-19	2016	CL 56B SUR 70A 27	6/9/2019	DESCONOCIDO
DDI028900	2019EE164388	201803200300069797	REYNALDO GORDILLO BERMUDEZ	19.352.002	VEHÍCULOS	KKM561	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	04-09-19	2016	KR 111 143 27 AP 202	6/9/2019	NO RESIDE
DDI028903	2019EE164399	2.01803E+17	REYNALDO GORDILLO BERMUDEZ	19.352.002	VEHÍCULOS	QFK449	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	04-09-19	2014 2015 2016	KR 111 143 27 AP 202	6/9/2019	NO RESIDE
DDI028905	2019EE164419	201803200300069801	REYNALDO GORDILLO BERMUDEZ	19.352.002	VEHÍCULOS	UCT923	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	04-09-19	2015	KR 111 143 27 AP 202	6/9/2019	NO RESIDE
DDI028908	2019EE164425	201803200300069803	REYNALDO GORDILLO BERMUDEZ	19.352.002	VEHÍCULOS	YCZ09C	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	04-09-19	"2013 2014 2015 2016 2017"	KR 111 143 27 AP 202	6/9/2019	NO RESIDE
DDI027692	2019EE143736	201903400300015948	LUZ EDELMIRA QUIROGA BUITRAGO	51.878.112	VEHÍCULOS	IBY251	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	01-ago-19	2019	KR 81F 13D 48	29/08/2019	CERRADO
DDI028921	2019EE164766	201902100339002905	RENATO SIGHINOLFI RAMIREZ LIQUIDADOR DE SIGHINOLFI GROUP COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN	79.461.186	ICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	02/09/2019	2014-4, 5, 6 2015-2 2016-2, 4	CL 89 18 35 AP 305	6/9/2019	NO RESIDE
DDI027553	2019EE142838	201903400300017485	LUIS BERNARDO ARIAS OSPINA	79.637.953	VEHÍCULOS	LUF48E	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	30-jul-19	2018	CL 7A BIS B 80A 33 P 1	29/08/2019	CERRADO
DDI026403	2019EE140197	201903400300017502	DAVID LEONARDO MUÑOZ SANDINO	80.138.941	VEHÍCULOS	CJF918	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	26-jul-19	2019	TV 12A 42 167	26/08/2019	CERRADO



El deber de dar,
el derecho a recibir.

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No.2041DDI030417 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019



DDI028921	2019EE164766	201902100339002905	SIGINOLFI GROUP COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN	830.041.859	ICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	04/09/2019	2014-4, 5, 6 2015-2 2016-2, 4	CL 128 50 52	6/9/2019	DESCONOCIDO
DDI027576	2019EE143274	201902400300017933	CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.	830.095.563	ICA	830095563	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	31-jul-19	2018	CL 113 7 45 TO B OF 1501	21/08/2019	CERRADO
DDI027830	2019EE144657	201901400300015360	LEASING BOLIVAR S A	860.067.203	PREDIAL	AAA0080CBBS	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	01-ago-19	2014 2018	CL 28 13 A 15	28/08/2019	NO RESIDE
DDI027830	2019EE144657	201901400300015360	LEASING BOLIVAR S A	860.067.203	PREDIAL	AAA0040WKLV	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	01-ago-19	2014 2018	CL 28 13 A 15	28/08/2019	NO RESIDE
DDI027830	2019EE144657	201901400300015360	LEASING BOLIVAR S A	860.067.203	PREDIAL	AAA0088NLOE	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	01-ago-19	2014 2018	CL 28 13 A 15	28/08/2019	NO RESIDE
DDI026180	2019EE137482	201902400300015882	VIAJES AVETURS SAS	900.452.671	ICA	900452671	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	22-jul-19	2017-1,2,3,4	AV 15 106 32 OF 310	09/08/2019	NO RESIDE
DDI26427	2019EE140343	201903400300018080	SARA CRIS- TINA GONZALEZ ROLDAN	1.010.183.007	VEHICULOS	ZTC07D	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	29-jul-19	2019	CL 129 96 45	20/08/2019	CERRADO
DDI02899	2019EE164377	201803200300069794	NELSON ANDRÉS VELÁSQUEZ PARDO	1.016.035.467	VEHICULOS	DKP45C	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	04-09-19	2015	CL 14B 116 69	6/9/2019	DESCONOCIDO
DDI028766	2019EE162589	201803200300069000	DIEGO FERNANDO MARTINEZ CARO	1.019.021.492	VEHICULOS	CXS430	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	30-08-19	2016	KR 14 151 67 CA 40	4/9/2019	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

JENY PATRICIA CHOLO CAMARGO
Profesional Universitario
Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Firma delegada mediante Resolución No. DDI-001661 del 01 de febrero de 2018



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No.2041DDI030417 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber: Que los Jefes de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina General de Fiscalización Grandes Contribuyentes y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación profririeron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
10709 DD027893	2019EE145442	201801100301046683	RAMIREZ ZARATE GUSTAVO	3.175.212	PREDIAL	AAA0053HAMR	AUTO DE ARCHIVO	05/08/2019	2014	KR 78D 65 F 39 SUR	5/9/2019	CERRADO
NA	2019EE165390	NA	BUSTAMANTE CORONADO MANUEL ALBERTO	7.219.620	DELIN-EACION URBANA	LC1340064	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	05-09-19	2015	KR 49B 94 52	11/9/2019	NO RESIDE
NA	2019EE165391	NA	QUITIAQUEZ ENRIKA HENRY JAVIER	12.647.236	DELIN-EACION URBANA	LC1350336	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	05-09-19	2015	KR 33 48B 16 SUR	11/9/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE165393	NA	MANRIQUE UREÑA LUIS ANTONIO	19.078.710	DELIN-EACION URBANA	LC1330063	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	05-09-19	2015	CL 47A SUR 25 66	11/9/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE165394	NA	AMAYA MOYANO JOSE HENRY	19.298.783	DELIN-EACION URBANA	LC1350083	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	05-09-19	2015	CL 42A SUR 51D 32	11/9/2019	NO RESIDE
NA	2019EE165394	NA	AMAYA MOYANO JOSE HENRY	19.298.783	DELIN-EACION URBANA	LC1350083	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	05-09-19	2015	CL 42 BIS A SUR 51D 33	11/9/2019	NO RESIDE
10704 DD027871	2019EE144816	201801100301046711	MORALES DE VELEZ FANNY	20.145.619	PREDIAL	AAA0226COMMS	AUTO DE ARCHIVO	02/08/2019	2014	KR 11 A 98 07	2/9/2019	NO RESIDE
NA	2019EE165396	NA	PARRADO DE BELTRAN HILDA AURELIA	20.175.289	DELIN-EACION URBANA	LC1320207	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	05-09-19	2015	KR 58 46 06	12/9/2019	CERRADO
10913 DD028762	2019EE162561	201801200115050818	ANTONIO DE VALBUENA CLARA EMILIA	23.483.508	PREDIAL	AAA0066WPSK	AUTO DE ARCHIVO	30/08/2019	2017	KR 65 79 D 16 PS 5	10/9/2019	CERRADO
NA	2019EE165400	NA	SALAS ESCOBAR MARIA EUGENIA DEL PILAR	31.276.473	DELIN-EACION URBANA	LC1350220	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	05-09-19	2015	KR 28B 73 65	11/9/2019	CERRADO



El deber de dar
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No.2041DDI030417 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019



NA	2019EE164874	2019021003312022171	LOPEZ VELASQUEZ MARIA LILIANA	31.578.731	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	04-09-19	2015-2, 3, 4, 5, 6; 2016-1, 2, 3, 4, 5, 6	KR 53N 107 50	11/9/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE165406	NA	GONZALEZ ROMERO ANDREA CAROLINA	53.039.610	DELIN-EACION URBANA	LC1350063	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	05-09-19	2015	CL 42 BIS A SUR 51D 29	11/9/2019	CERRADO
DDI028586	2019EE157523	.20052733225,20052779446	HECTOR GIRALDO ORDONEZ	79.415.674	VEHICULOS	PBA166	REVOCATORIA DE OFICIO	26/08/2019	2000-2001	BARRIO ALFONSO LOPEZ CASA 117 LA DORADA - CALDAS	6/9/2019	NO RESIDE
DDI028612	2019EE160126	.20092208499	HECTOR GIRALDO ORDONEZ	79.415.674	VEHICULOS	PBA166	REVOCATORIA DE OFICIO	26/08/2019	2008	BARRIO ALFONSO LOPEZ CASA 117 LA DORADA - CALDAS	6/9/2019	NO RESIDE
DDI028613	2019EE160133	.201021092586	HECTOR GIRALDO ORDONEZ	79.415.674	VEHICULOS	PBA166	REVOCATORIA DE OFICIO	26/08/2019	2009	BARRIO ALFONSO LOPEZ CASA 117 LA DORADA - CALDAS	6/9/2019	NO RESIDE
NA	2019EE165412	NA	NUÑEZ BAEZ MIGUEL ANGEL	79.742.195	DELIN-EACION URBANA	LC1310082	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	05-09-19	2015	KR 49B 91 89	11/9/2019	NO RESIDE
NA	2019EE165414	NA	RUEDA MUÑOZ OSCAR FABIAN	80.255.060	DELIN-EACION URBANA	LC1350384	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	05-09-19	2015	AC 127 48 53	11/9/2019	REHUSADO
NA	2019EE165415	NA	SUAREZ HIGUERA LUIS CARLOS	80.374.376	DELIN-EACION URBANA	LC1350158	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	05-09-19	2015	CL 56 SUR 4D 24	11/9/2019	DESCONOCIDO
10949 DDI028790	2019EE163236	201803200200054018	RAYO ROJAS WILSON	82.394.784	VEHICULOS	ZYQ579	AUTO DE ARCHIVO	02/09/2019	2017	KR 73A 49A 60	12/9/2019	CERRADO
10949 DDI028790	2019EE163236	201803200200054018	BANCO DAVIVIENDA SA	86.003.431	VEHICULOS	ZYQ579	AUTO DE ARCHIVO	02/09/2019	2017	KR 7 71 52 TO B P112	10/9/2019	NO RESIDE
11184 DDI029233	2019EE167369	2017021001207035388	PRODUCTOS PECO-LINA LTDA	830.058.236	ICA	NA	REVOCATORIA DE OFICIO	09-09-19	2013-4	CL 102A 70 79	11/9/2019	NO RESIDE
NA	2019EE165515	201902200101001096	OTTO BOCK HEALTH-CARE ANDINA S.A.S	830.109.997	INDUSTRIA Y COMERCIO	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	05/09/2019	2017 4, 5, 6	KR 103B 150C 30 CS 139	11/9/2019	REHUSADO
NA	2019EE166394	201902200321022333	ASMC INVERSIONES S.A.S.	900.085.771	ICA	NA	PLIEGO DE CARGOS	06-09-19	2017-6	KR 20 106A 29 AP 104	11/9/2019	NO RESIDE
NA	2019EE161679	2019011003303022051	LAU S.A.S.	900.434.694	PREDIAL	AAA0022YYYY	AUTO DECLARATIVO	29/08/2019	2018	KR 119 18A 21	2/9/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE161679	2019011003303022051	LAU S.A.S.	900.434.694	PREDIAL	AAA0022YYYY	AUTO DECLARATIVO	29/08/2019	2018	DG 46 17 29	3/9/2019	NO RESIDE
NA	2019EE161221	2019011003261018165	LICEO INFANTIL GOOFY S.A.S.	900.511.104	PREDIAL	AAA0051PYAM	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	28/08/2019	2018	KR 12 142 31 TO 3 AP 103	4/9/2019	NO RESIDE
NA	2019EE164195	2019022003001015254	PROMOTORA AMERICAS 68 S.A.S. EN LIQUIDACION	900.520.263	ICA	NA	AUTO DE ARCHIVO	03/09/2019	2018 1, 2	CL 67 4 A 67	10/9/2019	NO RESIDE



El deber de dar
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No.2041DDI030417 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019



N/A	2019EE164583	2019022003001018524	G 4 S.A.S	900.651.356	ICA	N/A	REQUERIMIENTO DE INFORMACION	04-09-19	2017 4, 5, 6	KR 7 156 68 TO 3 OF 1.404	10/9/2019	NO RESIDE
NA	2019EE138080	2019021003252017831	SIITRA SOLUCIONES INTEGRALES EN INGENIERIA Y TRANSPORTE SAS	900.812.354	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	23/07/2019	2015-5	TV 20 21 66	3/9/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE163209	2019012003311022156	CONSTRUCTORA MARANON S.A.S.	901.033.196	PREDIAL	AAA0153KUAW	REQUERIMIENTO ESPECIAL	02/09/2019	2018	KR 27A 61D 41 PI 3	5/9/2019	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

JENY PATRICIA CHOLO CAMARGO
Profesional Universitario
Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Firma delegada mediante Resolución No. DDI-001661 del 01 de febrero de 2018

Resolución Número 2381 (Septiembre 3 de 2019)

“Por la cual se establece la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo - SST de la Secretaría de Educación del Distrito”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
En uso de sus atribuciones legales y en especial
las que le confiere el Decreto 330 de 2008 y
el Decreto 001 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 1562 de 2012, que modificó el Sistema de Riesgos Laborales y dictó otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional, señala que, Salud Ocupacional se entenderá en adelante como Seguridad y Salud en el Trabajo y que el Programa de Salud Ocupacional en lo sucesivo, se leerá como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, el cual consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua, que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.

Que mediante el artículo 2.2.4.2.3.1 del Decreto 1072 de 2015, a través del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, se establecieron las reglas para la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que cumplen con las condiciones expresamente señaladas en el literal a) numeral 4 del artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012.

Que el artículo 2.2.4.2.3.7 del citado Decreto 1072 de 2015, dispone que *“La relación docencia- servicio, debe garantizar que los estudiantes desarrollen sus prácticas formativas en condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar, conforme a las normas vigentes...”*

Que el artículo 2.2.4.6.4 de la norma precitada, precisa que el *“Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo”*.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.4.6.5 del Decreto en mención, *“El empleador o contratante debe establecer por escrito una política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), que debe ser parte*

de las políticas de gestión de la empresa, con alcance sobre todos sus centros de trabajo y todos sus trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluyendo los contratistas y subcontratistas. Esta política debe ser comunicada al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda de conformidad con la normatividad vigente”; en cumplimiento de esta disposición mediante la Resolución No. 2075 del 22 de noviembre de 2016, la Secretaría de Educación del Distrito, adoptó la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo - SST.

Que de acuerdo con el numeral 28 del artículo 2.2.4.6.2 del Decreto 1072 de 2015, la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, consiste en *“(...) el compromiso de la alta dirección de una organización con la seguridad y la salud en el trabajo, expresadas formalmente, que define su alcance y compromete a toda la organización”*.

Que el Decreto 1655 de 2015, que adicionó el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación para reglamentar el artículo 21 de la Ley 1562 de 2012, sobre la Seguridad y Salud en el Trabajo para los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones, tiene como objeto *“Establecer los sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, la vigilancia epidemiológica, los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo, actividades de promoción y prevención, la Tabla de Enfermedades Laborales y el Manual de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral, para los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”*.

Que la Resolución Interna 1821 del 9 de octubre de 2014, expedida por la Secretaria Distrital de Educación, adoptó el Sistema Integrado de Gestión para la Entidad y creó instancias de gestión y control del mismo.

Que mediante los artículos 5, 7 y 8 de la resolución referida, se conformó el Sistema Integrado de Gestión de la SED, con el Subsistema de Seguridad y Salud Ocupacional (S&SO), entre otros subsistemas; se dispuso que el (la) representante de la alta dirección de la Secretaría de Educación del Distrito, para el Sistema Integrado de Gestión, es el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y el(la) líder del Subsistema de Seguridad y Salud Ocupacional (S&SO), es el(la) Director(a) de Talento Humano.

Que según lo dispuesto en el párrafo del artículo 8 de la resolución en cita, el líder del Subsistema de

Seguridad y Salud Ocupacional (S&SO), tiene, entre otras responsabilidades, asegurar que el subsistema de su competencia se establezca, implemente y mantenga de acuerdo con la normatividad vigente y las directrices impartidas por el representante de la Alta Dirección de la Secretaría de Educación del Distrito para el Sistema Integrado de Gestión.

Que los artículos 2.2.4.6.6 y 2.2.4.6.7 del Decreto 1072 de 2015, establecen los requisitos y objetivos de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, en concordancia con el compromiso de las Organizaciones de implementar dicho Sistema en todas sus fases, teniendo como destinatarios a contratistas, empleados, estudiantes en práctica.

Que el artículo 2.2.22.1.5 del Decreto 1499 de 2017, por el cual se modificó el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública dispone que *“El Sistema de Gestión se complementa y articula, entre otros, con los Sistemas Nacional de Servicio al Ciudadano, de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de Gestión Ambiental y de Seguridad de la Información.”*

Que la resolución 2075 del 22 de noviembre de 2016, adicionada por la resolución 162 del 09 de febrero de 2018, adoptó la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo - SST de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que el artículo 25 de la 0312 de 2019, expedida por el Ministerio de Trabajo, estableció 5 fases de adecuación, transición y aplicación para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST con Estándares Mínimos, así: Evaluación Inicial, Plan de Mejoramiento conforme a la Evaluación Inicial, Ejecución, Seguimiento y Plan de Mejora, e Inspección, Vigilancia y Control.

Que, de conformidad con la evaluación efectuada al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST en el año 2018, se hace necesario actualizar las normas aplicables al interior de la Secretaría de Educación del Distrito, relacionadas con la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ESTABLECER LA POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, COMO SIGUE: Ofrecer entornos de trabajo seguros y saludables, promoviendo la cultura del autocuidado, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales, condiciones que fortalecen la productividad y el bienestar físico y mental.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Educación del Distrito expresa su compromiso con la calidad de vida laboral de su talento humano, a través de la ejecución de actividades, tales como: Identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, implementación de controles frente a los riesgos y aplicación de estrategias de mejora continua, con el fin de contar con espacios de trabajo idóneos que generen una disminución de accidentalidad, enfermedades laborales, ausentismos, entre otros aspectos asociados al sistema, observando para ello los lineamientos legales de orden nacional, los establecidos por la Entidad y los resultantes de la evaluación como estrategia de mejora continua.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA: En concordancia con el compromiso asumido por la Secretaría de Educación del Distrito y para la correcta implementación y puesta en marcha de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, se adoptan los siguientes objetivos:

- Identificar los peligros, evaluar y valorar los riesgos de los centros de trabajo de la Secretaría de Educación del Distrito y establecer acciones para mitigar, prevenir y tratar los riesgos que de ello se deriven.
- Dar cumplimiento a la normatividad nacional vigente aplicable en materia de riesgos laborales.
- Medir la eficacia de las acciones correctivas, acciones preventivas y de mejora resultantes del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, encaminadas a la protección en seguridad y la salud del personal de que trata el Artículo 6 de la presente Resolución.
- Integrar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST con todos los actores mencionados en el Artículo 6 de la presente Resolución, en cumplimiento de la normatividad vigente aplicable en materia de riesgos laborales.

ARTÍCULO TERCERO. MATRIZ DE RESPONSABILIDADES: La Secretaría de Educación del Distrito establecerá y divulgará la matriz con los roles y responsabilidades de cada uno de los actores comprometidos en la Seguridad y Salud en el Trabajo, dentro del segundo semestre del presente año, la cual hace parte integral del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

ARTÍCULO CUARTO. MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO: La política de Seguridad y Salud en el Trabajo-SST, hace parte integral del Modelo Integrado de Planeación y Gestión de la Secretaría de Educación del Distrito y se desarrollará

a través del Plan de Trabajo de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO QUINTO. RECURSOS: La Secretaría de Educación del Distrito asignará anualmente los recursos financieros, humanos y técnicos requeridos para garantizar la implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo-SST y velará por la mejora continua del Sistema de Gestión de la SST.

ARTÍCULO SEXTO. ÁMBITO DE APLICACIÓN: La política de Seguridad y Salud en el Trabajo-SST es de carácter interno y aplica para el personal administrativo, directivo docente y docente, contratistas, subcontratistas y estudiantes del Sistema Oficial del Distrito que desarrollan prácticas y actividades de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 055 de 2015, quienes tendrán la responsabilidad de participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos de Seguridad y Salud en el trabajo inmersos en la presente política.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REVISIÓN DE LA POLÍTICA: La política de seguridad y salud en el trabajo, se revisará anualmente y estará sujeta a cambios normativos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo- SST o en los procesos propios de la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO. RENDICIÓN DE CUENTAS: De acuerdo al nivel de responsabilidad de los actores del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo-SG SST, establecidas en la matriz de responsabilidades, estos deberán realizar la rendición de cuentas al interior de la Entidad con la periodicidad requerida por la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO NOVENO. Comunicar la presente resolución a todas las dependencias de los niveles central, local e institucional, representantes de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo y a los estudiantes del Sistema Oficial del Distrito que desarrollan prácticas y actividades en los términos del Decreto 055 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución deroga las Resoluciones 2075 de 22 de noviembre de 2016 y 162 del 9 de febrero de 2018 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Septiembre 3 de 2019.

CLAUDIA PUENTES RIAÑO
Secretaría de Educación del Distrito

Resolución Número 2425 (Septiembre 9 de 2019)

Por la cual se adiciona el Artículo tercero de la Resolución 2810 de 2012, “Por la cual se regula la organización y funcionamiento del Comité de Convivencia y Conciliación Laboral de la Secretaría de Educación del Distrito”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
En uso de sus atribuciones legales y en especial
las que le confiere el Decreto 330 de 2008 y el
Decreto 001 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución 652 de 2012 el Ministerio del Trabajo, estableció la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas.

Que la citada resolución fue modificada parcialmente por la Resolución 1356 de 2012; particularmente el artículo 2° de la Resolución 1356 de 2012 modificó el artículo 4° de la Resolución 652 de 2012 el cual quedó así:

Artículo 4º: “Comités de Convivencia Laboral. Las entidades públicas y las empresas privadas deberán conformar un (1) comité por empresa y podrán voluntariamente integrar comités de convivencia laboral adicionales, de acuerdo a su organización interna, por regiones geográficas o departamentos o municipios del país”.

Que, de acuerdo con lo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Resolución 2810 del 19 de noviembre de 2012, “Por la cual se regula la organización y funcionamiento del Comité de Convivencia y Conciliación Laboral de la Secretaría de Educación del Distrito”, en la que se dispuso la adopción y conformación de un (1) comité locacentral y dieciocho (18) comités locales¹

Que, adicionalmente, el Parágrafo 1 del Artículo Tercero de la Resolución 2810 de 2012 dispuso: “(...) cada miembro tanto del Comité de Convivencia Laboral Central como Local tendrá un suplente, quien obrará en reemplazo de éste, cuando sus responsabilidades no le permitan su participación en las audiencias de conciliación y/o reuniones del Comité, o cuando esté involucrado en la queja objeto de estudio dicha representatividad se delegará con la misma prerrogativa que da la norma. (...)”

¹ Resolución 2810 de del 19 de noviembre de 2012, Artículo Primero.

Que, no obstante, la Resolución 2810 de 2012 no contempló la suplencia de los representantes del empleador.

Que por lo anterior y a efecto de garantizar el eficiente funcionamiento de los comités de convivencia laboral de los niveles central y locales, se hace necesario indispensable designar a los suplentes de los representantes del empleador y para ello es menester necesario adicionar un parágrafo al artículo tercero de la Resolución 2810 de 2012.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ADICIONAR un parágrafo al Artículo Tercero de la Resolución 2810 de 2012, así:

PARÁGRAFO 2: Los suplentes del empleador en el Comité de Convivencia y Conciliación Laboral del Nivel Central serán:

1. El (la) Director(a) de Servicios Administrativos o quien haga sus veces como suplente del (la) Subsecretario(a) de Gestión Institucional.
2. El (la) Jefe de la Oficina de Escalafón Docente o quien haga sus veces como suplente del (la) Director(a) de Talento Humano

Los representantes suplentes del empleador, en los Comités Locales de Convivencia y Conciliación Laboral serán designados por el Director(a) Local de Educación mediante acto administrativo, antes de la instalación del Comité.

ARTÍCULO 2: VIGENCIA Y DEROGATORIA.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Septiembre 9 de 2019.

CLAUDIA PUENTES RIAÑO
Secretaria de Educación del Distrito

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

Resolución Número 509 **(Septiembre 17 de 2019)**

“Por la cual se adopta la modalidad de Teletrabajo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
En ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida en el artículo 2 del Decreto Distrital 596 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1221 de 2008, tiene por objeto promover y regular el Teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo a través de la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC).

Que según el artículo 2° de la Ley 1221 del 16 de julio de 2008, el Teletrabajo: “Es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación – TIC, para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.”

Que mediante el Decreto 884 de 2012, se reglamentó la Ley 1221 de 2008, cuyo fin es establecer las condiciones laborales especiales del Teletrabajo que regirán las relaciones entre empleadores y teletrabajadores.

Que mediante Decreto Distrital 596 del 26 de diciembre de 2013, se dictan medidas para la aplicación del Teletrabajo en organismos y entidades del Distrito Capital.

Que el artículo 2° del Decreto 596 de 2013, otorga facultad a los Secretarios de Despacho para expedir los actos administrativos requeridos para regular la puesta en marcha y la aplicación del Teletrabajo, teniendo en cuenta los parámetros fijados en la Ley 1221 de 2008.

Que la Circular 018 de 2018 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., define la Estrategia Distrital para la Implementación de la modalidad de Teletrabajo dirigida a las entidades y organismos del Distrito Capital, fija los lineamientos en torno a una única estrategia de implementación del Teletrabajo, y establece que la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Secretaría General efectuará el seguimiento de la Estrategia, definirá las acciones

para su sostenibilidad y/o mejoramiento. Para ello, las entidades y los organismos distritales deberán reportar trimestralmente, a esa Dirección y bajo los parámetros que se establezcan, los avances, los beneficios, el número de servidores vinculados bajo esta modalidad y los indicadores dispuestos, entre otra información.

Que, en aras de adoptar el Teletrabajo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital, se expidió la Resolución 173 del 08 de mayo de 2014, “Por la cual se dictan los lineamientos para la implementación del Teletrabajo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá”, la cual fue ajustada metodológicamente mediante la Resolución 608 del 28 de diciembre de 2017, “Por la cual se dictan los lineamientos para la implementación de ajustes metodológicos identificados en la evaluación del piloto del Teletrabajo llevado a cabo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

Que en virtud de lo anterior la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional y la Dirección de Talento Humano realizaron la “CONVOCATORIA PARA DAR INICIO A LA IMPLEMENTACIÓN DE AJUSTES METODOLÓGICOS DEL PILOTO DEL TELETRABAJO EN LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.”, la cual se ejecutó entre el 07 de mayo del 2018 y el 26 de octubre del mismo año, con la participación de siete (7) servidores de la Entidad.

Que el 18 de diciembre de 2018, se presentó ante el Comité de Teletrabajo, el resultado de la evaluación de la fase piloto; instrumento con el cual fueron evaluados aspectos como el cumplimiento de entregables y días a teletrabajar pactados con los funcionarios, con resultados favorables del 87% de cumplimiento. Con respecto al mejoramiento de la calidad de vida en el ahorro de tiempo y dinero en transporte, se registró una reducción favorable para los teletrabajadores. En acciones de mejora para la fase de apropiación del Teletrabajo, se estableció la necesidad de elaborar un cronograma de trabajo previamente concertado con el superior o jefe inmediato del teletrabajador, evidenciando los entregables a presentar e indicadores de desempeño. De esta forma, el Comité de Teletrabajo consideró que es factible avanzar con la implementación del Teletrabajo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., pasando a la fase de Apropiación.

Que según lo expuesto, es procedente conceder la modalidad de Teletrabajo al personal con relación legal y reglamentaria que presta sus servicios a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital, en aras de promover esta nueva forma de organización laboral; cuyo objetivo es beneficiar a los(as) funcionarios(as) en términos de movilidad, calidad de vida, productividad laboral, salud, bienestar, felicidad,

contaminación ambiental y reducción de la huella de carbono; así como, aportar a la implementación de acciones que contribuyan con la movilidad sostenible en el marco del Plan Integral de Movilidad Sostenible de la Secretaría General a través del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Que se hace necesario definir los lineamientos para regular la puesta en marcha y la aplicación del Modelo de Teletrabajo, en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.; dentro de ellos, se tendrá en cuenta lo indicado por la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública a través del concepto radicado con el número 20156000163481 de fecha 25 de septiembre de 2015, por medio del cual establece que no es necesario modificar el Manual de Funciones de las entidades para adoptar el Teletrabajo como modalidad, “basta que la entidad u organismo público identifique qué funciones son susceptibles de ser desarrolladas mediante esta modalidad laboral”.

Que el artículo 33 de la Resolución No. 494 del 6 de septiembre de 2019, “Por medio de la cual se constituye el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y se reestructuran las demás instancias de la entidad”, suprimió el Comité Coordinador de Teletrabajo y, en el artículo 23, creó la Mesa técnica de apoyo en Teletrabajo; a su turno, el artículo 35 derogó los artículos 15 y 16 de la Resolución No. 608 de 2017.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º:- Adoptar la modalidad laboral de Teletrabajo para los servidores(as) públicos(as) de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

PARÁGRAFO. Los cargos cuyas funciones establecidas en el respectivo manual puedan ser desarrolladas sin requerir la presencia física del servidor público que lo ejerce en un sitio específico de trabajo, que sean identificadas como teletrabajables, mediante acuerdo previo y a través de acto administrativo particular se les autorizará trabajar bajo la modalidad de Teletrabajo.

ARTÍCULO 2º:- Los(as) servidores(as) públicos(as) interesados en teletrabajar, deberán presentar solicitud en este sentido, mediante formato establecido en el Sistema Integrado de Gestión, dirigido a su jefe inmediato con copia al Subsecretario Corporativo y a la Dirección de Talento Humano.

ARTÍCULO 3º:- La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., deberá verificar el cumplimiento de los siguientes criterios mínimos para laborar en la modalidad de Teletrabajo:

1. Que las actividades que desempeñan puedan ser cumplidas fuera del lugar de trabajo y con apoyo de las tecnologías de la información y la comunicación TIC.
2. Autorización por parte del superior o jefe inmediato al servidor público para postularse a la modalidad de Teletrabajo.
3. Contar con las competencias funcionales y comportamentales necesarias para ser teletrabajador, las que serán verificadas en el proceso de selección.
4. Condiciones familiares y físicas del lugar de residencia (iluminación, sonido, atmosfera, entre otras) aptas para el desarrollo de la labor, lo cual se validará en la visita domiciliaria que previamente será acordada y consentida por el servidor público.
5. Condiciones tecnológicas y elementos de trabajo en su domicilio como: Una estación de trabajo con computador que deberá tener las especificaciones técnicas mínimas en cuanto a software y hardware, conexión de banda ancha con velocidad adecuada y suficiente para las actividades de Teletrabajo, silla ergonómica, escritorio, teléfono, avaladas por la Entidad.

PARÁGRAFO 1º. Los servidores deben disponer de las conexiones que sean necesarias para su labor. La Entidad deberá proveer y garantizar el mantenimiento de los equipos de los teletrabajadores, conexiones y programas, los costos por conceptos de servicios públicos como internet, energía y telefonía fija, asociados a la modalidad de Teletrabajo, serán reconocidos según lo determine la Subdirección Financiera de la Dirección Administrativa y Financiera de la Subsecretaría Corporativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

PARÁGRAFO 2º. Se exceptúa de postulación a la modalidad laboral de Teletrabajo los cargos que, por las funciones propias de los empleos y su naturaleza, no son teletrabajables en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., tales como: Auxiliar Servicios Generales, Conductor, Operario, Secretario y Secretario Ejecutivo.

La Entidad podrá, en cualquier tiempo revisar los Manuales de Funciones y concluir que un empleo que en principio no era teletrabajable, pueda serlo o viceversa.

ARTÍCULO 4º-: Los servidores públicos autorizados por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., para teletrabajar, lo harán en la modalidad de teletrabajo suplementario así:

- a) Dos (2) días en el lugar de residencia.
- b) Tres (3) días en las instalaciones de la Entidad.

PARÁGRAFO. En caso de que algún servidor(a) público(a) de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., por condiciones médicas especiales requiera laborar en una modalidad diferente a la suplementaria, esta decisión será estudiada por la Dirección de Talento Humano y la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional; y de ser el caso, aprobado por el Subsecretario Corporativo de la Entidad, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 5º-: La jornada de trabajo de los servidores a quienes la Entidad les conceda laborar mediante Teletrabajo, es la prevista en el Decreto Distrital 842 de 2018. El servidor(a) deberá asumir con responsabilidad y capacidad de autogestión su nuevo desempeño laboral, establecerá sus propias metas y objetivos, de acuerdo con el plan de trabajo concertado de manera previa con el jefe inmediato.

ARTÍCULO 6º-: El(la) jefe inmediato o teletrabajador(a) que quiera dar por terminada la modalidad de Teletrabajo, deberá comunicar a la Dirección de Talento Humano los motivos que dan lugar a la terminación, lo anterior para que el(la) servidor(a) regrese nuevamente a su puesto de trabajo, en su horario habitual dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la comunicación.

ARTÍCULO 7º-: Los(as) teletrabajadores(as) no se desprenden de su investidura de servidores(as) públicos(as), por ende, les asiste el deber de acatamiento de la Constitución Política, la Ley y demás disposiciones correspondientes, así como el de conservar incólumes sus obligaciones para con la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y en particular, tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

1. Dedicar la totalidad de la jornada laboral en la modalidad de Teletrabajo al desarrollo de las funciones encomendadas y rendir los informes solicitados por el jefe inmediato, con la oportunidad y periodicidad que se determine.
2. Presentar a su jefe inmediato el plan de actividades a cumplir a través de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones – TIC, durante los días de Teletrabajo, el cual será evaluado mediante la herramienta definida en el acto administrativo por el cual se confiere al(a) servidor(a) público(a) laborar bajo la modalidad de Teletrabajo.
3. Acatar las normas aplicables al Teletrabajo en lo relacionado con la seguridad social integral, incluida la promoción de la salud y prevención de los riesgos laborales, de conformidad con la guía que para este fin establece la Aseguradora de

Riesgos Laborales a la cual se encuentre afiliada la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

4. Cumplir las políticas de uso de los equipos y programas informáticos, protección de datos personales, propiedad intelectual y seguridad de la información que se encuentren señaladas en la ley o se adopten mediante disposiciones internas.
5. Mantener contacto diario con los(as) servidores(as) públicos(as) de la entidad, de tal manera que le permita estar informado de las actividades programadas por las dependencias internas, así como para demostrar el cumplimiento de sus labores y horas de trabajo respectivas.
6. Cumplir con las condiciones y recomendaciones especiales sobre la prevención de riesgos laborales definidas en el proceso de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y reportar semestralmente las condiciones de trabajo con el fin de determinar los peligros presentes en su sitio de trabajo, sobre los cuales la Entidad tomará los correctivos necesarios.
7. Garantizar que los accesos a los diferentes entornos y sistemas informáticos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., serán efectuados, siempre y en todo momento, bajo el control y la responsabilidad del teletrabajador siguiendo los procedimientos establecidos por la Entidad.
8. Utilizar los datos de carácter personal, privado o sensible a los que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con sus funciones para la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., así como, garantizar que ningún tercero tenga acceso por cualquier medio a los datos de carácter personal, privado o sensible de la Entidad.
9. Acudir a la Entidad en las condiciones que lo solicite su jefe inmediato, aun cuando durante ese día regularmente sea de Teletrabajo. En estos eventos no se acumula, repone o sustituye el día no teletrabajado.
10. Rendir a la Entidad los informes que se requieran para verificar el cumplimiento de su labor en las fechas asignadas.
11. Acatar las instrucciones impartidas por el jefe inmediato para el desarrollo de las actividades mediante Teletrabajo.

12. Consultar permanentemente el correo electrónico y el sistema de correspondencia de la Entidad, y de mantener el correo depurado con capacidad de recibir mensajes.
13. Utilizar todas las herramientas tecnológicas que la Entidad ponga a su disposición para el cumplimiento de sus funciones.
14. Informar inmediatamente y acudir a laborar a las instalaciones de la Entidad cuando por algún motivo no pueda desarrollar sus actividades laborales mediante la modalidad de Teletrabajo.
15. Asistir presencial o virtualmente a las reuniones, capacitaciones y actividades programadas por la Entidad, que aporten a las funciones del empleo o a las que el jefe inmediato le indique asistir.
16. Adecuar su lugar de Teletrabajo de acuerdo con las exigencias y recomendaciones de la ARL y el Proceso de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en materia de riesgos laborales.

ARTÍCULO 8º:- La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., deberá:

1. Definir los procesos, procedimientos y herramientas que permitan el eficaz desarrollo de la implementación de la modalidad de teletrabajo en la entidad.
2. Coordinar con las dependencias internas, así como con la Administradora de Riesgos Laborales, las visitas, seguimientos y demás actividades requeridas en la implementación del teletrabajo en la entidad.
3. Velar por el cumplimiento del principio de igualdad que rige la modalidad de teletrabajo.
4. Hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos definidos para el programa de teletrabajo y las condiciones acordadas con los teletrabajadores.

ARTÍCULO 9º:- La coordinación del Teletrabajo en la Entidad será responsabilidad de la Mesa técnica de apoyo en Teletrabajo conforme lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Resolución 494 del 06 de septiembre de 2019 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., así como las demás normas que regulen esta modalidad laboral.

PARÁGRAFO. La Dirección de Talento Humano proyectará para firma del Subsecretario Corporativo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, o quien haga sus veces, el acto administrativo que dispone la posibilidad de teletrabajar a un servidor público de la Entidad.

ARTÍCULO 10º:- En la historia laboral del teletrabajador deberán reposar, los siguientes documentos:

1. Solicitud libre y espontánea del servidor aspirante a laborar en la modalidad de Teletrabajo y consentimiento por parte del superior o jefe inmediato.
2. El acta de visita al lugar de residencia donde, de manera conjunta con la ARL, la entidad constató el cumplimiento de los requisitos para desarrollar el Teletrabajo y el cumplimiento de los requisitos definidos en el numeral 4 del artículo 2º de la presente Resolución.
3. El acto administrativo particular que autoriza trabajar bajo la modalidad de Teletrabajo al(a) servidor(a) público(a).
4. Acuerdo de voluntades.
5. Oficio mediante el cual se le comunica a la ARL el acto administrativo que autoriza trabajar bajo la modalidad de Teletrabajo al(a) servidor(a) público(a).

ARTÍCULO 11º:- La Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., es la encargada de llevar el registro de los teletrabajadores y el suministro de la información para seguimiento y medición de resultados del Teletrabajo en la Entidad.

ARTÍCULO 12º:- El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones laborales del teletrabajador, corresponde a los jefes inmediatos o a quien este designe.

ARTÍCULO 13º:- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Despacho Alcalde Mayor, al Despacho del Secretario General, al Despacho Secretaría Privada, al Despacho Subsecretaría Corporativa, al Despacho Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía, al Despacho Subsecretaría Técnica, a la Dirección Administrativa y Financiera, a la Dirección de Contratación, a la Dirección de Talento Humano, a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, a la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá, a la Dirección Distrital de Calidad del Servicio, a la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional, a la Dirección Distrital de Relaciones Internacionales, a la Oficina Consejería de Comunicaciones, a la Oficina Asesora de Jurídica, a la Oficina Asesora de Planeación, a la Oficina de la Alta Consejería Distrital de Tecnologías de Información y Comunicaciones – TIC, a la Oficina de Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, a la Oficina de Control Interno, a la Oficina de Control Interno Disciplinario, a la Oficina de Protocolo, a la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a la Subdirección de Imprenta

Distrital, a la Subdirección de Proyección Internacional, a la Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control, a la Subdirección de Servicios Administrativos, a la Subdirección del Sistema Distrital de Archivos, a la Subdirección Financiera, a la Subdirección Técnica de Archivo de Bogotá, y a la Subdirección Técnica de Desarrollo Institucional, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa y Financiera de la Subsecretaría Corporativa de la misma Secretaría, para los efectos legales pertinentes.

ARTÍCULO 14º -: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 173 del 08 de mayo de 2014 y la Resolución 608 del 28 de diciembre de 2017 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS
Secretario General

INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES

Resolución Número 339 **(Agosto 26 de 2019)**

“Por medio de la cual se establece el plan de acción de Teletrabajo en el Instituto para la Economía Social - IPES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 1 del Acuerdo No. 03 de 2017 de la Junta Directiva del IPES, artículo 5 de la Ley 1221 de 2008, artículo 1 del Decreto 884 de 2012 y el Artículo 2 del Decreto Distrital 596 de 2013

CONSIDERACIONES:

Que la Ley 1221 de 2008 tiene por objeto promover y regular el Teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo a través de la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC).

Que según el artículo 2 de la Ley 1221 del 16 de julio de 2008, el Teletrabajo: *“Es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades*

remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación - TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.”

Que mediante el Decreto 884 de 2012 se reglamentó la Ley 1221 de 2008, cuyo fin es establecer las condiciones laborales especiales del Teletrabajo que regirán las relaciones entre empleadores y teletrabajadores.

Que el Ministerio de Trabajo en el “Libro Blanco El ABC de teletrabajo en Colombia” define el teletrabajo, como una forma de organización laboral, que se efectúa en el marco de un contrato de trabajo o de una relación laboral dependiente, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación – TIC- para el contacto entre el trabajador y empleador sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.

Que el artículo 49 del Plan Distrital de Desarrollo 2016-2020 “Bogotá mejor para todos” (Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016), prevé el programa “Bogotá, una ciudad digital” que hace parte del segundo eje transversal: Desarrollo económico basado en el conocimiento. Para el cual, dentro de las metas para su cumplimiento, se establece la de Incrementar un 30% la participación del teletrabajo en las empresas Bogotanas. Así como la de mejorar en 5% los indicadores básicos de tendencia y uso de TIC en la ciudad.

Que mediante Decreto Distrital 596 del 26 de diciembre de 2013, se dictan medidas para la aplicación del Teletrabajo en organismos y entidades del Distrito Capital.

Que el artículo 2 del Decreto 596 de 2013, otorga facultad a los Directores y/o Gerentes de entidades descentralizadas expedir los actos administrativos requeridos para regular la puesta en marcha y la aplicación del Teletrabajo, teniendo en cuenta los parámetros fijados en la Ley 1221 de 2008 y el el Decreto Reglamentario 884 de 2012.

Que el Artículo 2.2.5.5.54. del decreto 648 de 2017 establece: *“El Fomento al teletrabajo para empleados públicos. Los jefes de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar el teletrabajo a los empleados públicos, de conformidad con la Ley 1221 de 2008 y el Capítulo 5 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y demás normas que los modifiquen o complementen”.*

Que el Decreto 1072 de 2015 en el artículo 2.2.1.5.2. establece que “...el teletrabajo es una forma de orga-

nización laboral, que se efectúa en el marco de un contrato de trabajo o de una relación laboral dependiente, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación - TIC- para el contacto entre el trabajador y empleador sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.”

Que mediante Resolución No. 564 de 2018, se crea el Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Instituto para la Economía social – IPES, se dicta su reglamento y se derogan unas disposiciones.

Que en el capítulo 7 de artículo 35 ibídem, se adopta el modelo de teletrabajo y se crea el equipo de teletrabajo integrado por: el Subdirector(a) de diseño y Análisis Estratégico o quien este designe, Subdirector(a) Jurídico y de Contratación o quien este designe y Subdirector (a) Administrativa y Financiera o quien este designe, para los servidores públicos del Instituto.

Que son competencias del comité teletrabajador las siguientes:

1. Orientar la puesta en marcha del teletrabajo y su desarrollo.
2. Promover, fortalecer y potenciar el teletrabajo como una modalidad de trabajo digno.
3. Orientar el desarrollo de una prueba piloto que defina la factibilidad de aplicación del teletrabajo.
4. Definir los mecanismos y las estrategias para el seguimiento a la puesta en marcha y al desarrollo del teletrabajo.
5. Definir las condiciones y los alcances para la puesta en marcha y el desarrollo del teletrabajo.
6. Definir el plan de acción tendiente a la puesta en marcha y desarrollo del teletrabajo.
7. Definir los criterios de selección del teletrabajador.
8. Definir las estrategias de acompañamiento y/o capacitación de los líderes de los procesos y de los teletrabajadores, en lo relacionado con el teletrabajo y su puesta en marcha.
9. Efectuar el seguimiento y la evaluación a la puesta en marcha y el desarrollo del teletrabajo y definir las acciones para su sostenibilidad y/o mejoramiento.

Que se desarrollará inicialmente el teletrabajo en la entidad mediante la implementación de una prueba piloto que permita beneficiar a los servidores públicos que cumplan con los requisitos señalados en la presente resolución.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación: la presente reglamentación es aplicable a los servidores públicos del Instituto para la Economía social – IPES, que laboran en la entidad, quienes mediante acuerdo previo y a través de acto administrativo se les confiera trabajar bajo la modalidad de teletrabajo, establecida en la Ley 1221 de 2008 y reglamentada por el Decreto 0884 de 2012 y por el Decreto Distrital No 569 de 2013

ARTÍCULO 2. Alcance de la aplicación del teletrabajo. Con el fin de adecuar el teletrabajo al interior de la Entidad se iniciará la implementación mediante la aplicación de una Prueba Piloto que tendrá seis (6) meses de vigencia, que serán contados a partir de la expedición de resolución individual como teletrabajadores.

PARÁGRAFO: El servidor público que se encuentre teletrabajando en la prueba piloto, asumirá el 100% del pago de consumo de servicios públicos en el lugar de residencia donde desarrolla el teletrabajo.

ARTÍCULO 3. Convocar a los servidores públicos del Instituto para la Economía Social – IPES a participar en la implementación del modelo de teletrabajo, la cual se llevará a cabo siempre y cuando se cumplan con las disposiciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 4. El tipo de teletrabajo que adoptará el Instituto es Suplementario, mediante el cual el servidor público labora dos días en la semana en su casa y el resto de tiempo en la entidad.

PARÁGRAFO: La elección de los dos (2) días a teletrabajar en la semana será acordados y autorizados por el jefe inmediato y estarán reglamentados en la Resolución individual.

La jornada laboral del teletrabajador será la vigente en el Instituto para la Economía Social – IPES.

ARTÍCULO 5. Requisitos. Para ser teletrabajador del Instituto se requiere:

- Ser empleado público vinculado a la planta de cargos del Instituto para la Economía social – IPES.
- Que las funciones asignadas al empleo que desempeña puedan ser cumplidas fuera del lugar de trabajo y con apoyo de las tecnologías de la información y la comunicación TIC.
- Consentimiento escrito y justificado por parte del jefe inmediato del aspirante a teletrabajador.

- Acreditar las competencias funcionales y comportamentales necesarias para ser teletrabajador, las que serán verificadas en el proceso de selección, de conformidad con el Decreto 815 de 2018.
- Que las condiciones tecnológicas y físicas del lugar donde reside, sean aptas para el desarrollo de la labor, lo cual se validará en la visita domiciliaria que previamente será acordada y consentida con el servidor público.

PARÁGRAFO: El lugar donde reside debe ser el mismo que se reporta en la hoja de vida y la declaración de bienes y rentas del SIDEAP.

ARTÍCULO 6.- Criterios de prioridad. Se tendrán los siguientes criterios de prioridad para favorecer la modalidad de teletrabajo:

- Discapacidad o movilidad reducida.
- Con hijos o padres en situación de discapacidad que requieran su presencia.
- Con hijos en la etapa de primera infancia (de 0 a 5 años), o que requieran especial atención de cuidado.
- Bajo indicaciones médicas especiales
- Situación de desplazamiento forzado.
- Madre o padre cabeza de familia
- Lactantes o gestantes
- Residentes en zonas apartadas

ARTÍCULO 7°:- No son teletrabajables en el Instituto para la economía Social - IPES, los servidores públicos que desempeñen los siguientes cargos y actividades:

- Auxiliar Administrativo
- Conductor
- Secretario
- Personal que atienda usuarios de manera presencial y permanente
- Quienes realicen soporte técnico presencial

ARTÍCULO 8. El teletrabajador debe contar con los siguientes recursos como requisitos técnicos mínimos:

TECNOLÓGICO		MOBILIARIO Y ENTORNO
Computador personal	Tipo deskop o laptop	Silla ergonómica Escritorio Condiciones ambientales, de iluminación, atmosféricas y sonoras adecuadas para desempeñar sus funciones
Conectividad a Internet	5Mb	
Capacidad de disco duro	100Gb	

Procesador	Core i3	Silla ergonómica Escritorio Condiciones ambientales, de iluminación, atmosféricas y sonoras adecuadas para desempeñar sus funciones
Sistema Operativo	Windows 8	
Teclado	Alfanumérico	
Telefonía (cualquiera de las indicadas)	-Teléfono análogo -Teléfono IP -Teléfono celular -Smartphone	

ARTÍCULO 9. Proceso de selección. El proceso de selección consta de dos etapas:

1. Etapa de Preselección. Esta etapa estará a cargo del Equipo de la Subdirección Administrativa y Financiera y del equipo líder de Teletrabajo que consta de las siguientes actividades:

- Proyectar y realizar la realizar la convocatoria firmada por la Directora General, para la postulación a teletrabajo de servidores que cumplan con requisitos establecidos en la presente Resolución.
- Inscripción: El (la) funcionario(a) que cumpla con los requisitos deberá inscribirse formalmente diligenciando completamente el formulario de inscripción y entregando la autorización escrita y firmada por el jefe inmediato en la Subdirección Administrativa y Financiera – Talento Humano. El jefe inmediato deberá realizar el estudio y análisis de todas las solicitudes de los candidatos potenciales de su dependencia.
- Recepcionar y verificar los formatos de inscripción de los servidores públicos postulados
- Consolidar el listado de preseleccionados junto con los manuales de funciones correspondientes para iniciar la etapa de selección
- Publicación de preseleccionados

2. Etapa de Selección. Esta etapa consta de las siguientes actividades:

- Entrevista individual. A través de la cual se valoran competencias funcionales y comportamentales de conformidad con el Decreto 815 de 2018. Se realizará con el servidor público postulado a teletrabajo, el jefe inmediato de la respectiva dependencia y el profesional en Psicología de la Subdirección Administrativa y Financiera – talento Humano.

Parágrafo: El servidor público que no supere la entrevista, no continuara con el proceso de selección.

- Visita domiciliaria. Un equipo interdisciplinario donde hará parte un(a) profesional en Psicología, un integrante de Comité paritario de Seguridad y salud en el trabajo y el integrante del comité de la Subdirección de Diseño y Análisis Estratégico – Sistemas, realizarán una visita al domicilio del servidor preseleccionado para verificar la información brindada por el servidor en cuanto a las condiciones familiares, tecnológicas y físicas de la residencia, sean aptas para el desarrollo de la labor. Esta visita será previamente acordada y consentida por el servidor público y se dejará constancia de la misma.
- Análisis de los resultados. Se elaborará un informe individual de cada aspirante con los resultados de los pasos anteriores y será archivado en la historia laboral de cada servidor.
- Publicación de Resultados. La Subdirección Administrativa y Financiera – talento Humano publicará los resultados finales del proceso.
- Acuerdo de Voluntariedad. Para tal efecto se suscribirá un acuerdo de voluntariedad entre la Subdirectora Administrativa y Financiera y el servidor público.
- Resolución Individual. La Subdirectora Administrativa y Financiera elaborará el acto administrativo para firma de la Directora General la resolución de Teletrabajo de cada teletrabajador.

ARTÍCULO 10. Control y evaluación del teletrabajador. El jefe inmediato realizará el seguimiento a cada uno de sus teletrabajadores y enviará a la Subdirección Administrativa y Financiera- talento Humano al finalizar cada mes los formatos de plan de trabajo y seguimiento del teletrabajo.

PARÁGRAFO. Es responsabilidad del jefe inmediato la concertación del plan de trabajo, el seguimiento, la evaluación del desempeño, el control y supervisión del teletrabajador.

ARTÍCULO 11. Reversibilidad por el(la) teletrabajador(a): El (la) teletrabajador(a) podrá solicitar dar por terminado el Teletrabajo, mediante aviso escrito con al menos ocho (8) días de antelación a la Subdirección Administrativa Y Financiera - Talento Humano con copia al jefe inmediato donde exponga las razones que motivan la decisión.

ARTÍCULO 12. Reversibilidad por el(la) jefe: En caso que la solicitud sea realizada por el(la) jefe inmediato(a), este deberá radicar la solicitud donde exponga las razones que motivan la decisión dirigida al Comité Líder de Teletrabajo quien deberá expedir una respuesta a los involucrados dentro de los cinco días hábiles siguientes después de radicado el respectivo oficio

ARTÍCULO 13. Derechos del Teletrabajador: El teletrabajador Goza de los mismos derechos que tiene cualquier servidor del Instituto para la Economía Social – IPES.

ARTÍCULO 14. Obligaciones del teletrabajador: Los teletrabajadores. no se desprenden de su rol como servidores públicos. por ende, les asiste el deber de acatamiento de la Constitución Política. la ley y las disposiciones internas, así como el de conservar incólumes sus deberes y obligaciones para con el Instituto para la Economía Social - IPES, y en particular tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

1. Acatar las normas particulares aplicables al Teletrabajo en lo relacionado con la Seguridad Social Integral, así como de salud y seguridad en el Teletrabajo, promoción de la Salud y Prevención de los riesgos laborales, de conformidad con la guía que para este fin establece la Aseguradora de Riesgos Laborales, a la cual se encuentre afiliado el Instituto para la Economía Social - IPES.
2. El teletrabajador presentará a su jefe inmediato el plan de actividades a teletrabajar mensualmente, dividida por semanas, herramienta definida en el acuerdo de voluntariedades con el propósito de medir las metas y objetivos que cumplirá para la aplicación del Teletrabajo.
3. Reportar oportunamente los accidentes laborales al superior inmediato, a la Subdirección Administrativa y Financiera – Talento Humano y a la ARL, suministrando información clara, completa y veraz sobre el estado de salud y todo evento que ocurra en el desarrollo de su actuar laboral.
4. Diligenciar la información que se requiera en los formatos específicos determinados para esta modalidad, relacionada con la aplicación del teletrabajo.

5. Atender las instrucciones dadas por el jefe inmediato para el desarrollo de las funciones encomendadas en el marco del teletrabajo.
6. Dedicar la Totalidad de la jornada laboral en la modalidad de teletrabajo al desarrollo de la labor que le es propia, rendir los informes solicitados por el jefe inmediato o el quipo líder de teletrabajo, entregar los productos con la oportunidad y periodicidad que se determine y acudir a las reuniones cada vez que así lo solicite el superior inmediato.
7. Atender las instrucciones que la Subdirección de Diseño y Análisis Estratégico – sistemas sobre el manejo y cuidado de hardware y software de su equipo.
8. Consultar permanentemente el correo electrónico y mantener el buzón de correo depurado y con capacidad para recibir mensajes.
9. Cumplir con las reglas relativas al uso de equipos y programas informáticos, protección de datos personales, propiedad intelectual y seguridad de la información que se encuentran señaladas en disposiciones legales e internas del Instituto.
10. Participar en todas y cada una de las actividades programadas tanto por el IPES, como por la dependencia a la que se encuentra asignado y asistir en caso de ser necesario de acuerdo a las instrucciones del jefe inmediato.
11. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la entidad, a través del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
12. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo — SGSST y el Programa de Salud Ocupacional de la entidad.
13. Manejar de manera confidencial la información que como tal debe ser procesada en su equipo personal o en cualquier otro ajeno a la entidad.
14. Recibir en su domicilio sin notificación previa y durante la jornada laboral a un miembro del equipo de teletrabajo de la entidad delegado para que realice seguimiento al proceso y verificación de las condiciones del teletrabajo.
15. Informar al comité sobre cualquier cambio que se realice en el domicilio en los equipos de trabajo sobre los cuales se adelantó la visita y valoración para determinar la opción de teletrabajo.

16. Mantener contacto diario con los servidores públicos de la entidad que se requiera, de tal manera que le permita estar informado de todas y cada una de las actividades programadas por las dependencias internas,
17. Atender las citaciones que en cualquier momento le haga el Equipo Líder de Teletrabajo con el fin de realizar seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones del teletrabajador.
18. Reportar de manera inmediata al jefe inmediato y a la Subdirección Administrativa – Talento Humano cualquier situación administrativa que se presente.

ARTÍCULO 15. Reporte ARL. Una vez se expida el acto administrativo y se firme el acuerdo de voluntariedad la Subdirección Administrativa y Financiera - Talento Humano reportará la novedad a la ARL.

PARÁGRAFO. Igual reporte se deberá realizar ante cualquier novedad de terminación, suspensión o ingreso que se presente durante este tiempo con los(as) teletrabajadores(as).

ARTÍCULO 16. Voluntariedad. En atención a la voluntariedad como principio que orienta el teletrabajo el servidor público que esté interesado en hacer parte de este modelo, deberá disponer de los equipos de cómputo, conexiones y programas que sean necesarios, así como efectuar el mantenimiento de los mismos y asumir los costos directos e indirectos que estos puedan generar. Tales acciones aplicarán hasta tanto la entidad pueda apropiarse de los recursos requeridos.

PARÁGRAFO: El teletrabajador deberá reportar los inconvenientes técnicos a la mesa de ayuda de la Subdirección de Diseño y Análisis Estratégico- Sistemas por los canales correspondientes. En caso de fallas en la red eléctrica o el internet el teletrabajador deberá

reportar a la mayor brevedad a su jefe inmediato el inconveniente y de ser el caso buscar alternativas para asegurar la continuidad de su trabajo, incluyendo el desplazamiento al sitio de trabajo.

ARTÍCULO 17. Soportes de la actividad del Teletrabajador: Para el desarrollo del artículo 6° de la Ley 1221 de 2008 y la puesta en práctica de la presente modalidad, una vez seleccionado el servidor o grupo de servidores participantes, deberán reposar debidamente diligenciados en la historia laboral de estos, los siguientes documentos:

- a. El Acuerdo de Voluntariedad, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 6° de la Ley 1221 de 2008.
- b. La Resolución “Por medio de la cual se le confiere trabajar bajo la modalidad de teletrabajo a un servidor público”.
- c. Documento que acredite la visita al lugar de residencia, donde de manera conjunta con la A.R.L. de la entidad, se constató el cumplimiento de los requisitos técnicos y logísticos para desarrollar el Teletrabajo
- d. Documento mediante el cual se le comunica a la ARL. la Resolución “Por medio de la cual se le confiere trabajar bajo la modalidad de teletrabajo a un servidor público”.
- e. Documento de visitas realizadas en donde se registre fecha y hora del seguimiento realizado, firmado por las partes implicadas, observaciones generadas a partir de la visita.

ARTÍCULO 18. Cronograma. Para el cumplimiento de cada una de las etapas especificadas en la presente Resolución, se ha dispuesto el siguiente cronograma para la vigencia 2019:

ACTIVIDAD	FECHAS
Jornada de capacitación	28 de agosto de 2019
Convocatoria	28- 29 de agosto de 2019
inscripción	30 de agosto al 2 de septiembre de 2019
Verificación de requisitos y consolidación	3 y 6 de septiembre de 2019
Publicación resultados preselección	9 de septiembre de 2019
Entrevistas individual	10 al 12 de septiembre de 2019
Visitas domiciliarias	13 al 25 de septiembre de 2019
Análisis de los resultados	26 al 30 de septiembre de 2019
Publicación de seleccionados(as)	1 de octubre de 2019
Firma de acuerdo de voluntariedad	2 de octubre de 2019
Expedición y firma acto administrativo particular de teletrabajo	3 al 10 de octubre de 2019
Firma del Plan de Trabajo	11 de octubre de 2019
Inicio Implementación Teletrabajo	15 de octubre de 2019

ARTÍCULO 19. Los aspectos no contenidos en la presente resolución, se tramitarán de conformidad con lo estipulado en el Libro Blanco - ABC del Teletrabajo en Colombia.

ARTÍCULO 20. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MARÍA GLADYS VALERO VIVAS
Directora General

Resolución Número 350
(Agosto 29 de 2019)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 391 DE 2018 EN LO RELACIONADO CON LA METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS –QUIOSCOS REDEP- A CARGO DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES
En uso de sus facultades legales conferidas en el numeral 2 y 9 del artículo 18 del Acuerdo IPES – JD No. 0001 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Constitución Política consagró que Colombia es un Estado social de derecho, democrático, participativo y pluralista y el artículo 2° estableció que “son fines esenciales del Estado: (...) facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación”.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 334 de la Constitución Política establece la competencia del Estado para “(...) racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitan-

tes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario”.

Que en el marco de las competencias establecidas en el artículo 79 del Acuerdo 257 de 2006, el Instituto para la Economía Social -IPES- tiene como objeto misional “Aportar al desarrollo económico de la ciudad mediante la oferta de alternativas de generación de ingresos a la población de la economía informal que ejerce sus actividades en el espacio público, enfocadas a la formación, el emprendimiento, el fortalecimiento empresarial y la gestión de plataformas comerciales competitivas; así como administrar y desarrollar acciones de fortalecimiento del Sistema Distrital de Plazas de Mercado”.

A su vez, en el marco del Acuerdo 645 del 2016 “*POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS” y el “EJE TRANSVERSAL 2: DESARROLLO ECONÓMICO BASADO EN EL CONOCIMIENTO*”, el IPES implementa proyectos de inversión en aras de mejorar la calidad de vida de los vendedores informales del Distrito, mediante la oferta de alternativas comerciales y productivas para la generación de ingresos, emprendimiento, formación y empleabilidad.

Así, en la propuesta de planes, programas y servicios que oferta este Instituto, se encuentra el proyecto 1078 Generación de Alternativas Comerciales Transitorias, el cual tiene como objetivo generar alternativas comerciales transitorias para los vendedores informales en Bogotá que permitan dignificar su actividad económica, contribuir a mejorar su calidad de vida y disminuir las actividades informales en el espacio público.

La Corte Constitucional en las sentencias T-244 de 2012, T-386 de 2013, T-231 de 2014, T-344 de 2015, C-211 de 2017 y T-067 de 2017, dispone que los planes, programas y proyectos implementados por las autoridades públicas para recuperar el espacio público, deben estar sometidos a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad que eviten o mitiguen los efectos negativos o regresivos en materia de derechos económicos, sociales y culturales de aquellos vendedores informales en condición de vulnerabilidad.

Así mismo, mediante sentencia C-211–17, exhortó a la implementación de acciones afirmativas o de diferenciación positiva y la evaluación de las condiciones

de vulnerabilidad para los vendedores informales en “situación de debilidad manifiesta” o “sujetos de especial protección constitucional”.

A propósito de lo anterior, la Corte Constitucional en la sentencia T-067 de 2017, precisó que los programas de reubicación implementados para recuperar el espacio público, “deben tener en cuenta las especiales características desde el punto de vista económico que tiene la población objetivo” y que “los programas deben procurar a los destinatarios la consecución de recursos económicos de forma y cantidad sustancialmente similar a la que habrían obtenido de no haberse realizado la reubicación”.

En virtud de lo anterior, el IPES mediante la Resolución 070 de 2018 adoptó el documento estratégico DE-034 por el cual se establece la metodología para evaluar el grado de vulnerabilidad de los vendedores informales que ocupan el espacio público.

De igual forma, adoptó el documento Estratégico DE – 017 Versión 06, que fija los criterios de focalización a través de la Resolución 255 de 2018, los cuales debe cumplir la población sujeto de atención para acceder a los servicios ofrecidos por la Entidad, con el fin de fortalecer la economía informal y las Plazas de Mercado Distritales. A su vez, en el señalado Documento Estratégico, precisó como criterio de priorización común para acceder a las alternativas comerciales, la metodología para evaluar el grado de vulnerabilidad de los vendedores informales que ocupan el espacio público establecida mediante la Resolución 070 de 2018.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido por el Decreto 552 de 2018, “Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”, el IPES en su competencia de entidad gestora de los módulos de servicio al ciudadano y el mobiliario urbano de la Red de Prestación de Servicios al Usuario del Espacio Público –REDEP-, tiene la prerrogativa de suscribir contratos para el aprovechamiento del espacio público; y a su vez, realizar el cobro de una retribución como contraprestación por la realización de actividades con motivación económica en el espacio público.

Teniendo en cuenta que las Resoluciones Nos.070 y 255 de 2018, y sus respectivos Documentos Estratégicos citados anteriormente, constituyen una acción integrada en el marco de la estrategia para atender prioritariamente a los vendedores informales en condición y situación de debilidad manifiesta, ya que determina un acompañamiento diferencial a los usuarios que presentan un índice de vulnerabilidad, de forma tal que se mitigue prioritariamente los riesgos

propios que comporta su vulnerabilidad, a través de la alternativa comercial entregada.

De otra parte, el Instituto para la Economía Social expidió la Resolución 391 de 2018, que adopta el documento estratégico DE-035 que establece la metodología del plan tarifario entre otras para las alternativas comerciales transitorias del IPES.

La acción integral debe otorgar todas las herramientas necesarias, que permitan cristalizar el bienestar de los usuarios al interior de las alternativas. Es decir, además de la atención prioritaria que permite evaluar la metodología del grado de vulnerabilidad, también debe permitir la búsqueda de calidad de vida en general, mediante el cobro de una tarifa diferencial armonizada con el índice de vulnerabilidad del beneficiario, en aras de garantizar el desarrollo de su mínimo vital y superar definitivamente su estado de indefensión manifiesta.

Que habida cuenta el principio participativo y pluralista propio del Estado colombiano; el fin esencial de facilitar la participación de los administrados en las decisiones que los afecten económica, política y administrativamente; y lo manifestado por los usuarios¹ de los quioscos de la Red de Prestación de Servicio al Usuario del Espacio Públicos –REDEP-, en el sentido de tener en cuenta su situación de vulnerabilidad al fijar las tarifas por el uso y goce de las alternativas entregadas, es viable implementar tarifas diferenciales en los quioscos -REDEP-, teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad de los vendedores de acuerdo con la aplicación de la metodología adoptada por el IPES.

Aunado a lo anterior, en cumplimiento de la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, y la rentabilidad social de las alternativas comerciales ofertadas por la Entidad, donde la eficiencia y eficacia de los programas y servicios prestados, requieren armonizarse con la condición y situación de debilidad manifiesta de cada uno de los usuarios sujeto de atención, es preciso incorporar como componente de la metodología el grado o índice de vulnerabilidad.

Bajo ese entendido de orden legal, jurisprudencial y social, se hace necesario modificar la Resolución 391 de 2018 “Por la cual se adopta la metodología para la definición de tarifas de las alternativas de generación de ingresos y Plazas de Mercado Distrital a cargos del Instituto para la Economía Social –IPES”, con la finalidad de estructurar una tarifa diferencial que corresponda al grado de vulnerabilidad obtenido mediante la aplicación de la Resolución 070 de 2018,

¹ Oficios radicados IPES Nos. 00110-814-009366, 00110-814-011152, 00110-814-009904, 00110-812-011169 y 00110-814-009591.

se traduce en implementar una decisión administrativa que permita el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo humano integral de los usuarios de las alternativas comerciales de la entidad, y sus correspondientes núcleos familiares.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar la Resolución 391 de 10 de octubre de 2018 respecto de la metodología aplicable para la definición de tarifas de las alternativas de generación de ingresos – QUIOSCOS REDEP- a cargo del Instituto Para La Economía Social – IPES. y adoptar los ajustes al documento estratégico DE-035 de 2018 versión 2, el cual consta en documento anexo que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. Implementar la metodología incorporada en el documento estratégico DE-035 de 2018 versión 2, a las alternativas comerciales del mobiliario urbano

(Quioscos) de la Red de Prestación de Servicios al Usuario del Espacio Público –REDEP.

ARTÍCULO 3. Ajustar las tarifas pactadas en los contratos de Uso y Aprovechamiento Económico celebrados y perfeccionados con los usuarios de Quioscos de la REDEP, que a la fecha de expedición de la presente resolución no han sido efectivamente entregados.

PARÁGRAFO: La modificación a las tarifas en los contratos de uso y aprovechamiento económico suscritos con los beneficiarios se aplicará una vez suscrito por las partes el otrosí modificatorio.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MARÍA GLADYS VALERO VIVAS
Directora General

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social		
	METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y PLAZAS DE MERCADO DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES	Código: DE-035
		Versión : 02
		Fecha: 29/08/2019



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
DESARROLLO ECONÓMICO
 Instituto para la Economía Social

**METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE
GENERACIÓN DE INGRESOS Y PLAZAS DE MERCADO DISTRITALES DEL
INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES**

Bogotá 2019

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y PLAZAS DE MERCADO DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES		Código: DE-035
			Versión : 02
			Fecha: 29/08/2019

Contenido

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	3
3. INTRODUCCIÓN	3
4. METODOLOGÍA	4
4.1. Plazas de Mercado	4
4.2. Puntos Comerciales	15
4.3. Alternativas Comerciales de la Red de Prestación de Servicios al Usuario en el Espacio Público (REDEP).....	22
4.3.1 Quioscos	22
4.3.2. Mobiliario semi-estacionario	25
5. ANEXO TÉCNICO	28
5.1 Resultados Plazas de Mercado Distritales.....	29
5.2 Resultados Puntos Comerciales.....	38
5.3 Quioscos y Mobiliario semi-estacionario	41
6 CONTROL DE CAMBIOS	44

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	350	
	METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y PLAZAS DE MERCADO DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES	Código: DE-035
		Versión : 02
		Fecha: 29/08/2019

1. OBJETIVO

Establecer la metodología por la cual se formulen las diferentes tarifas a cobrar por arrendamiento y uso y aprovechamiento de las alternativas de generación de ingresos y plazas de mercado distritales del Instituto Para la Economía Social – IPES.

2. ALCANCE

El plan tarifario permite determinar los cobros de tarifas a los nuevos comerciantes y nuevos beneficiarios, que no hayan tenido ningún tipo de relación contractual con la entidad, de las alternativas de generación de ingresos y plazas de mercado distritales del Instituto para la Economía Social - IPES.

3. INTRODUCCIÓN

Para el Instituto para la Economía Social – IPES es relevante definir la metodología para el cálculo de tarifas por arrendamiento y uso y aprovechamiento de las alternativas de generación de ingresos y plazas de mercado distritales, respectivamente. Dicha metodología parte de un ejercicio técnico en función de las características socioeconómicas de las alternativas del Instituto para la Economía Social - IPES.

Principios. El modelo tarifario está orientado al cumplimiento de los siguientes principios básicos:

- **Eficiencia:** para el cálculo de las tarifas se tienen en cuenta los costos de mantenimiento y operación, así como los ingresos que se generan en los distintos formatos comerciales de la Entidad. Además se busca que las tarifas sean competitivas, de forma que no impidan el pleno desarrollo de las actividades comerciales.
- **Sostenibilidad:** el ejercicio técnico de definición de tarifas está orientado a la sostenibilidad financiera de las alternativas comerciales para asegurar su calidad y

		
	METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y PLAZAS DE MERCADO DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES	Código: DE-035
		Versión : 02
		Fecha: 29/08/2019

continuidad. No obstante, cuando se presentan situaciones o condiciones de vulnerabilidad se presentan excepciones a este principio.

- **Transparencia:** el mecanismo de tarifas será explícito y público para todas las partes involucradas en el servicio y para los usuarios.
- **Legalidad:** la metodología expresada en el presente documento está diseñada conforme a la normatividad vigente.

4. METODOLOGÍA

El Instituto para la Economía Social – IPES administra formatos comerciales en las que los beneficiarios y comerciantes, que hacen parte de la población sujeto de atención, tienen una alternativa de generación de ingresos. La operación de dichos formatos comerciales genera costos y gastos que son asumidos en gran parte por la entidad, razón por la cual la metodología para la definición de tarifas parte del análisis de estos rubros.

En la actualidad, los beneficiarios de las alternativas de generación de ingresos y comerciantes de las plazas de mercado realizan el pago de tarifas de arriendo y uso y aprovechamiento; sin embargo, no se dispone de un esquema actualizado que precise lineamientos homogéneos y técnicos para el cálculo de las tarifas. En este sentido, para contribuir con la sostenibilidad financiera de las alternativas comerciales, así como para fortalecer la inversión que se realiza en estas, se hace necesario llevar a cabo una actualización tarifaria que permita contar con parámetros objetivos de cálculo de la tarifa.

4.1. Plazas de Mercado

Para entender la necesidad de disponer de un esquema actualizado para el cálculo de las tarifas, a continuación se presentan algunas particularidades de las plazas de mercado y luego se presenta la metodología para la definición de tarifas.

	350 METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y PLAZAS DE MERCADO DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES		Código: DE-035
			Versión : 02
			Fecha: 29/08/2019

4.1.1. Antecedentes

De acuerdo con el numeral d) del Artículo 79 del Decreto 257 de 2006, es función del Instituto para la Economía Social – IPES: “*administrar las plazas de mercado en coordinación con la política de abastecimiento de alimentos*”. De esta forma, a partir del año 2007, cuando el Fondo de Ventas Populares se transformó en el Instituto para la Economía Social – IPES, esta última entidad recibe en administración las 19 plazas de mercado distritales.

La recepción de las 19 plazas de mercado distritales se oficializó mediante la suscripción de convenios interadministrativos con los correspondientes Alcaldes Locales. En la Tabla 4.1 se relacionan los convenios suscritos:

Tabla 4. 1 Convenios Interadministrativos Plazas Mercado

Plaza de Mercado	Fecha Entrega	Convenio
Kennedy	30-may-07	3210-dic.2008
Santander	01-jun-07	3206-dic.2008
Carlos E. Restrepo	01-jun-07	3205-dic.2008
Veinte de Julio	21-jun-07	1672-oct.2010
Siete de Agosto	03-jul-07	2211-ago. 2009
Doce de Octubre	09-jul-07	1673-oct.2010
Quirigua	16-jul-07	2253-sep. 2009
Boyacá Real	16-jul-07	1671-oct.2010
Ferías	16-jul-07	2254-sep. 2009
Fontibón	21-jul-07	310-jun. 2015
Trinidad y Galán	30-jul-07	3212-dic. 2008
El Carmen	13-nov-07	3209-dic.2008
San Carlos	14-nov-07	3208-dic.2008
Los Luceros	29-feb-08	3211-dic. 2008
Perseverancia	04-mar-08	1674-oct.2010
Las Cruces	07-mar-08	1675-oct.2010

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	350	
	METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y PLAZAS DE MERCADO DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES	Código: DE-035
		Versión : 02
		Fecha: 29/08/2019

Plaza de Mercado	Fecha Entrega	Convenio
San Benito	28-mar-08	3207-dic.2008
La Concordia	13-may-10	Suscripción convenio con Alcaldía Local de La Candelaria
Samper Mendoza	19-jun-10	Contrato Cesión de la Concesión 012 de 2005

Fuente: Subdirección Jurídica y de Contratación

En julio de 2007 los Fondos de Desarrollo Local iniciaron la entrega de las plazas de mercado distritales al IPES, lo cual incluyó la entrega del documento de “información general” donde especificaban para cada plaza: el número de puestos, locales y bodegas, el área y el valor de la tarifa que pagaba cada comerciante por el derecho de uso. Dichas tarifas provenían del resultado de un estudio tarifario contratado por la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos - UESP (hoy Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP) con la Universidad Nacional de Colombia en el año 2001. En su momento, se tenía planeado concesionar las plazas distritales de mercado, por lo que se estipuló que la aplicación de estas tarifas debía hacerse efectiva una vez se realizara la concesión.

Los Fondos de Desarrollo Local entregaron en concesión 11 de las 19 plazas de mercado y para las demás contrataron administraciones delegadas, quienes concertaron con los comerciantes las tarifas que debían aplicarse y realizaron ajustes periódicos iguales o menores a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), en la mayor parte de los casos.

Por su parte, en las plazas concesionadas hubo resistencia a la aplicación del nuevo modelo tarifario. En plazas como las de Restrepo, Siete de Agosto y Perseverancia los comerciantes se negaron a cancelar la nueva tarifa y adoptaron por continuar haciendo pagos periódicos al IPES diferentes a los establecidos por el estudio tarifario del 2001

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	350	
	METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y PLAZAS DE MERCADO DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES	Código: DE-035
		Versión : 02
		Fecha: 29/08/2019

En el año 2011, el IPES emite la Resolución 041 “por la cual se establecen las tarifas para la explotación de las áreas, espacios y locales de las Plazas de Mercado Distritales”. En el Artículo 1 se define el rango de los valores mínimos y máximos a aplicar en cada plaza distrital de mercado y en el parágrafo 1 se menciona que para el cálculo de los valores exactos se tendrá en cuenta, además de dicho rango, los factores asociados con las condiciones socioeconómicas específicas de cada puesto, local o bodega en cada plaza de mercado, así como las tarifas establecidas por la UESP indexadas a la correspondiente vigencia, y menciona que en los casos requeridos se podrá mantener como base los precios acordados en los contratos de uso administrativo y aprovechamiento económico regulado suscrito entre el IPES y los respectivos comerciantes de cada puesto. En esta línea, el Artículo 2 enuncia que la coordinación del sistema de plazas de mercado del IPES deberá actualizar anualmente la información requerida y necesaria para aplicar en cada puesto, local o bodega la tarifa, así como su indexación conforme al IPC anual.

La Resolución 018 de 2017 por la cual se expide el Reglamento Administrativo, Operativo, y de Mantenimiento de las Plazas de Mercado del Distrito Capital indica en el Artículo 14 que *“los comerciantes que ocupen o vayan a ejercer actividades en las plazas de mercado del Distrito a través de un local, puesto o bodega deberán suscribir un contrato de uso y aprovechamiento económico regulado previo cumplimiento de los requisitos que la entidad y la actividad exijan”*. Adicionalmente, el Parágrafo 2 indica que el plazo de dicho contrato será de dos años y que su renovación se realiza mediante solicitud escrita antes del vencimiento, siempre y cuando el comerciante haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del contrato y del reglamento. Por su parte, el Artículo 15 de la misma resolución establece los mecanismos que aplican para la asignación de los puestos, locales y bodegas que integran las plazas de mercado distritales.

	METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y PLAZAS DE MERCADO DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES	
	Código: DE-035 Versión : 02 Fecha: 29/08/2019	

4.1.2. Ocupación de las Plazas de Mercado

Al 31 de marzo de 2018, el estado de ocupación de la capacidad instalada en las plazas distritales de mercado se detalla en la Tabla 4.2. En el agregado, la ocupación es de 74%, equivalente a 2.854 puestos ocupados de un total de 3.857. Las plazas de La Concordia, Siete de Agosto, Restrepo, Samper Mendoza, Quirigua y Veinte de Julio tienen una ocupación superior o igual al 90%, en tanto que en las plazas de El Carmen, San Carlos, San Benito, Los Luceros y Boyacá Real varía entre 5% y 34%, siendo la plaza de Boyacá Real la que presenta un nivel más bajo de ocupación.

Tabla 4. 2 Estado de Ocupación Plazas Distritales de Mercado a Marzo de 2018

Plaza	Puestos Totales	Puestos Ocupados	Ocupación
La Concordia	35	35	100%
Siete De Agosto	275	273	99%
Carlos E. Restrepo	639	628	98%
Samper Mendoza*	181	177	98%
Quirigua	221	212	96%
Veinte de julio	341	307	90%
Las Ferias	250	211	84%
Trinidad Galán	186	149	80%
La Perseverancia	105	82	78%
Santander	163	111	68%
Fontibón	333	216	65%
Doce De Octubre	237	143	60%
Kennedy	280	159	57%
Las Cruces	91	44	48%
El Carmen	102	35	34%
San Carlos	71	22	31%
San Benito	112	29	26%
Los Luceros	130	16	12%
Boyacá Real	105	5	5%
Total	3.857	2.854	74%

Fuente: Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización

Lo anterior expone la necesidad de construir un modelo tarifario de acuerdo con las características de las plazas de mercado (ocupación) y de los puntos de venta (actividad

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	350	
	METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y PLAZAS DE MERCADO DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES	Código: DE-035
		Versión : 02
		Fecha: 29/08/2019

ubicación y tipo de espacio). Adicionalmente, este modelo busca responder a los principios expuestos de eficiencia, sostenibilidad, transparencia y legalidad.

4.1.3. Modelo Tarifario para Plazas de Mercado

Teniendo en cuenta el análisis presentado en el Anexo Técnico, la ecuación propuesta para el cálculo de la tarifa que pagarán los puntos de venta en las plazas de mercado es la siguiente:

$$EVRM_j = (m^2 * CMO_i * SMMLV) (1 + (\sum \beta_0 X_i)) * Dif_{jh}$$

Que parte de un modelo inicial representado por:

$$VRM = (m^2 * CMO_i * SMMLV) (1 + (\sum \beta_0 X_i)) \quad [1]$$

- VRM: valor de la retribución mensual
- m^2 : área que ocupa el punto de venta medida en metros cuadrados
- CMO_i : valor del costo de mantenimiento y operación por metro cuadrado, diferenciado por categoría de plaza así:
 - Plazas tipo A: CMO igual a 0,037634 SMMLV de 2018
 - Plazas tipo B: CMO igual a 0,022204 SMMLV de 2018
 - Plazas tipo C: CMO igual a 0,013548 SMMLV de 2018
 - Plazas tipo D: CMO igual a 0,005645 SMMLV de 2018
- X_i : matriz de variables:
 - Ubicación
 - Actividad

	METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y PLAZAS DE MERCADO DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES	
	Código: DE-035	Versión : 02
	Fecha: 29/08/2019	

- Tipo de plaza
- Tipo de espacio
- β_0 : matriz de parámetros representados por:
 - β_1 : parámetro de la variable “ubicación”
 - β_2 : parámetro de la variable “actividad”
 - β_3 : parámetro de la variable “tipo de plaza”
 - β_4 : parámetro de la variable “tipo de espacio”

El valor de referencia CMO, expresado en SMMLV, solo aplica para la primera vez que se calcula la tarifa. Los ajustes periódicos a estas tarifas, una vez calculadas, se realizarán de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Las variables utilizadas en la ecuación propuesta se obtuvieron de un procedimiento econométrico detallado en el Anexo Técnico de este documento. A continuación, se expone la clasificación de las categorías para cada una de las variables que componen la matriz X_i .

Las ubicaciones de los puntos de venta se clasifican en:

Tabla 4. 3 Ubicación

Ubicación	Valor
Interior	0
Exterior	1

Por su parte, las actividades que se desarrollan en los puntos de venta se clasifican en:

Tabla 4. 4: Actividad

Actividad	Valor
Pecuarios y Cárnicos	6
Abarrotes	5
Restaurante	4

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO <i>Instituto para la Economía Social</i>	350	
	METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y PLAZAS DE MERCADO DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES	Código: DE-035
		Versión : 02
		Fecha: 29/08/2019

Actividad	Valor
Agrícolas	4
Mercado Campesino	3
Misceláneos	2
Alimentos Preparados	2
Otros	1
Artesanías	0

Las plazas se clasifican en cuatro categorías con su respectivo valor de ingreso en el modelo:

Tabla 4. 5: Tipo de Plaza

Plaza	Categoría	Valor
La Concordia	A	3
Siete De Agosto	A	3
Carlos E. Restrepo	A	3
Quirigua	A	3
Veinte de julio	A	3
Las Ferias	A	3
La Perseverancia	A	3
Trinidad Galán	B	2
Fontibón	B	2
Doce de Octubre	B	2
Kennedy	B	2
Samper Mendoza	B	2
Santander	C	1
Las Cruces	C	1
El Carmen	D	0
San Carlos	D	0
San Benito	D	0
Los Luceros	D	0
Boyacá Real	D	0

Por su parte, el tipo de espacio de los puntos de venta se clasifica en:

Tabla 4. 6: Tipo Espacio

Actividad	Valor
Local	2
Puesto	1
Otros	0

	METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y PLAZAS DE MERCADO DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES		Código: DE-035
			Versión : 02
			Fecha: 29/08/2019

Teniendo en cuenta las anteriores categorías, del ejercicio detallado en el Anexo Técnico, se obtienen los siguientes valores para los parámetros:

Tabla 4. 7: Valor Coeficientes

Parámetro			
β_1	β_2	β_3	β_4
0,583	0,326	0,179	0,169

El modelo presentado logra establecer cobros que se ajustan a las particularidades de las plazas de mercado y de los puntos de venta. Sin embargo, existen dos situaciones en las que se hace necesario realizar una diferenciación adicional:

1. Diferenciación por índice de vulnerabilidad: cuando la persona que va suscribir el contrato de uso y aprovechamiento económico regulado es un vendedor informal, identificado y caracterizado en las jornadas de intervención del espacio público, ha optado por la alternativa Plazas de mercado dentro de la oferta institucional, cumple con los criterios de ingreso de la entidad y la alternativa y además se encuentra en el grupo de “Vulnerabilidad Alta” (de acuerdo con la aplicación de la metodología para evaluar el grado de vulnerabilidad que se encuentra en el Documento Estratégico DE – 034 versión 01 y reglamentado por la Resolución 070)¹. En este caso, el valor de los coeficientes a aplicar son los siguientes:

Tabla 4. 8: Valor Coeficientes

Parámetro			
β_1	β_2	β_3	β_4
0,381	0,287	0,101	0,068

2. Diferenciación por área: el modelo se logra ajustar en un 93% a los puntos de venta en las plazas distritales de mercado que tiene una medida inferior a 20 m².

¹ Para quienes no cumpla con dichos criterios, registrará el de capacidad de pago y la tarifa sin diferenciación por índice de vulnerabilidad.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	350	
	METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y PLAZAS DE MERCADO DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES	Código: DE-035
		Versión : 02
		Fecha: 29/08/2019

Sin embargo, se observa que existen algunas áreas que exceden los 20 metros cuadrados, estos son datos atípicos dentro del conjunto. Para ajustar el modelo se propone una diferenciación adicional en el cobro de tarifas por metro cuadrado cuando el tamaño de los locales corresponda a estos datos atípicos, de la siguiente manera:

Tabla 4. 9: Diferenciación por área

Tipo de Plaza	Menor a 20 m ²	21 m ² - 40 m ²	41 m ² - 60 m ²	61 m ² - 80 m ²	Mayor a 81 m ²
A	100%	80%	70%	60%	50%
B	100%	70%	60%	50%	40%
C y D	100%	60%	50%	40%	30%

La diferenciación por áreas propone que cuando dicho espacio sobrepase los 80 m² en una plaza tipo C, por ejemplo, los primeros 20 m² se cobrarán al 100% del valor calculado por la ecuación [1], los siguientes 20 m² al 60% del valor de [1], los otros 20 m² al 50%, los siguientes al 40% y los restantes, por encima de los 80 m², al 30% de dicho valor. Lo anterior modifica el modelo inicial hasta acá presentado y lo establece de la siguiente manera:

$$\Sigma VRM_j = (m^2 * CMO_i * SMMLV) (1 + (\Sigma \beta_0 X_i)) * Dif_{jh} \quad [2]$$

Donde los nuevos términos de la ecuación son:

- ΣVRM_j : valor de la retribución mensual para los rangos de áreas, tal que $j =$ Menor a 20m², 21m² – 40m², 41m² – 60 m², 61m² – 80m², Mayor a 81m²
- Dif_{jh} : Porcentaje de diferenciación por área para cierto rango y tipo de plaza, tal que $h =$ Plaza tipo A, Tipo B, Tipo C o Tipo D.

	METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y PLAZAS DE MERCADO DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES	
	Código: DE-035	Versión : 02
	Fecha: 29/08/2019	

Ejemplo

En 2018 se tiene un local de 83 metros cuadrados, que desarrolla una actividad de abarrotes y se encuentra ubicado en la parte exterior de la plaza Santander. La información se resume así:

Tabla 4. 10: Información

Variable	Valor
SMMLV 2018	781.242
M2	83
Plaza	C (1)
Ubicación	1
Actividad	5
Espacio	2
CMO	0,013548

El cálculo de la tarifa con la diferenciación por áreas se debe desarrollar de la siguiente manera:

$$VRM_1 = (20 \text{ m}^2 * 0,013548 * 781.242)(1 + (0,583 * 1) + (0,326 * 5) + (0,179 * 1) + (0,169 * 2)) = 790.758$$

$$VRM_2 = (20 \text{ m}^2 * 0,013548 * 781.242)(1 + (0,583 * 1) + (0,326 * 5) + (0,179 * 1) + (0,169 * 2)) * 0,6 = 474.455$$

$$VRM_3 = (20 \text{ m}^2 * 0,013548 * 781.242)(1 + (0,583 * 1) + (0,326 * 5) + (0,179 * 1) + (0,169 * 2)) * 0,5 = 395.379$$

$$VRM_4 = (20 \text{ m}^2 * 0,013548 * 781.242)(1 + (0,583 * 1) + (0,326 * 5) + (0,179 * 1) + (0,169 * 2)) * 0,4 = 316.303$$

$$VRM_5 = (3 \text{ m}^2 * 0,013548 * 781.242)(1 + (0,583 * 1) + (0,326 * 5) + (0,179 * 1) + (0,169 * 2)) * 0,3 = 35.854$$

La tarifa final es igual a la sumatoria de los valores de retribución mensual (VRM_i) calculados por la diferenciación por áreas. En el caso del ejemplo acá presentado el valor de la tarifa final debe ser igual a:

$$VRM = VRM_1 + VRM_2 + VRM_3 + VRM_4 + VRM_5^2$$

$$VRM = 790.758 + 474.455 + 395.379 + 316.303 + 35.854 = 2.012.478$$

² Acá se mantiene la estructura del modelo definitivo para plazas de mercado que se muestra en la ecuación [2].

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <u>DESARROLLO ECONÓMICO</u> Instituto para la Economía Social	350	
	METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y PLAZAS DE MERCADO DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES	Código: DE-035
		Versión : 02
		Fecha: 29/08/2019

Teniendo en cuenta las variables de tipo de plaza, la ubicación, el tipo de espacio, la actividad a desarrollar y el área, el valor a pagar mensual sería de \$2.012.478.

La generalidad de las medidas de los puestos y locales de las plazas es que no exceden los 20 metros cuadrados. Así, de mantener las características anteriores del ejemplo y solo modificando el área por una medida más aproximada a la realidad de las plazas, la tarifa estaría dada por:

Tabla 4. 11: Información

Variable	Valor
SMMLV 2018	781.242
M2	13
Plaza	C(1)
Ubicación	1
Actividad	5
Espacio	2
CMO	0,013548

Dado que el área, en este ejemplo, es menor a 20 m² cuadrados, se debe calcular la tarifa de la siguiente manera:

$$VRM = (13 \text{ m}^2 * 0,013548 * 781.242)(1 + (0,583 * 1) + (0,326 * 5) + (0,179 * 1) + (0,169 * 2)) = 513.992$$

Por lo tanto, teniendo en cuenta las variables de tipo de plaza, la ubicación, el tipo de espacio y la actividad a desarrollar, el valor a pagar mensual sería de \$513.992 para un puesto de 13 metros cuadrados.

4.2. Puntos Comerciales

El modelo tarifario para puntos comerciales que se presenta busca disponer de un esquema actualizado que tenga en cuenta las particularidades de estos y de la población que accede a esta alternativa de generación de ingresos. A continuación se presentan

		
	METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y PLAZAS DE MERCADO DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES	Código: DE-035
		Versión : 02
		Fecha: 29/08/2019

algunas características de los puntos comerciales y la metodología para la definición de tarifas.

4.2.1. Antecedentes

Para cumplir con su misionalidad, el IPES dispone actualmente de 33 puntos comerciales, de los cuales 29 venían funcionando con el Fondo de Ventas Populares. Los puntos comerciales se encuentran ubicados en 16 de las 20 localidades del Distrito Capital.

La propiedad de los 33 puntos comerciales se distribuye de la siguiente manera:

- 18 puntos comerciales pertenecen en su totalidad al IPES, lo que representa el 54,5% del total de los puntos.
- 4 puntos comerciales están en copropiedad: San Andresito Carrera 38, Quirigua, Plazoleta Cultural y Comercial Flores de la 200 y Centro Comercial y Cultural Galerías Plaza.
- En administración del DADEP hay 6 puntos comerciales.
- En comodato hay 5 puntos comerciales: Bulevar de la Caracas (IDU), 7 de Agosto (FDL Barrios Unidos), Flores de la 26 (Transmilenio), M. Fidel Suarez (FDL Rafael Uribe) y Manzana 22 (Fiducia con ERU).

Dichos inmuebles se encuentran bajo diferentes figuras, como se detalla a continuación (Tabla 4.12).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

**METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE
TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE
GENERACIÓN DE INGRESOS Y PLAZAS DE
MERCADO DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA
LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES**

Código: DE-035

Versión : 02

Fecha: 29/08/2019

Tabla 4.12: Puntos Comerciales

No	PUNTO COMERCIAL	AREA M2	PROPIEDAD	COPROPIEDAD	ENTREGADO EN ADMÓN	COMODATO
1	SAN ANDRESITO CARRERA 38	7622,74	CRETA 100 %	BIBLOS 36,9%		
2	BULEVAR DE LA CARACAS	825,75				IDU
3	ROTONDA CHAPINERO	153,28			DADEP	
4	QUIRIGUA	498,48		50%		
5	PLAZOLETA CULTURAL Y COMERCIAL FLORES DE LA 200	770		50%		
6	BODEGANGA USME	475,21	100			
7	7 DE AGOSTO	351				FONDO DESARROLLO
8	CENTRO COMERCIAL MINICENTRO	40,99	100			
9	ROTONDA BARRIOS UNIDOS	130,44	100			
10	VERACRUZ	903,62	100			
11	FURATENA	539,27			DADEP	
12	CACHIVACHES	450	100			
13	PASAJE COMERCIAL SANTA LUCIA	209,02	100			
14	ROTONDA CANDELARIA	99	100			
15	AVENIDA CALLE 19	97,24			DADEP	
16	FLORES DE LA 26	1056,9				TRANSMILENIO
17	FLORES DE LA 68	1167,7			DADEP	
18	LA ESPERANZA	168,75	100			
19	PLATAFORMA LOGISTICA DE BOSA	INVASION				
20	BOX COULVERT	329,3	100			
21	CENTRO COMERCIAL CARAVANA	8,8	100			
22	MADRUGÓN DE FRUTAS Y VERDURAS – LOTE LOS SIERRA	2065	100			
23	PLAZOLETA DE COMIDAS DEL 20 DE JULIO	302	100			
24	MERCADO FRESCO DE MARCO FIDEL SUAREZ	192				DESARROLLO LOCAL RAFAEL
25	RESTAURANTE POPULAR CUATROVIENTOS	270			DADEP	
26	PASAJE CULTURAL Y COMERCIAL CED CENTENARIO	2584,3			DADEP	
27	KENNEDY CENTRAL (ANTIGUO COLSUBSIDIO)	1649,65	100			
28	ROTONDA SANTAFE	475,8	100			
29	CALLE 53	145	100			
30	GALERIA COMERCIAL PLAZA ESPAÑA	2907,01	100			
31	ALTERNATIVA COMERCIAL MANZANA 22	SIN DEFINIR				FIDUCIA EMPRESA DE RENOVACION URBANA -ERU-
32	CENTRO COMERCIAL Y CULTURAL GALERIAS PLAZA	192,3		76,50%		
33	RECINTO FERIA - 20 DE JULIO	1993,71	100			

Fuente: Datos suministrados por la SGRSI.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y PLAZAS DE MERCADO DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES		Código: DE-035
			Versión : 02
	Fecha: 29/08/2019		

4.2.2. Ocupación de los Puntos Comerciales

En la tabla 4.13 se puede observar el estado de ocupación de los 33 puntos comerciales.

Tabla 4.13: Ocupación de los puntos comerciales a marzo de 2018

No	PUNTO COMERCIAL	TOTAL PUESTOS	ESPACIOS OCUPADOS	% OCUPACIÓN
1	KENNEDY CENTRAL (ANTIGUO COLSUBSIDIO)	72	63	87,50
2	LA ESPERANZA	27	26	96,30
3	7 DE AGOSTO	29	11	37,93
4	GALERIA C./CIAL PLAZA ESPAÑA	355	354	99,72
5	ROTONDA BARRIOS UNIDOS	12	6	50,00
6	ROTONDA CANDELARIA	18	16	88,89
7	VERACRUZ	63	46	73,02
8	ALTERNATIVA C/CIAL MANZANA 22	127	112	88,19
9	AVENIDA CALLE 19	21	20	95,24
10	BODEGANGA USME	62	52	83,87
11	BULEVAR DE LA CARACAS	32	32	100,00
12	CACHIVACHES	66	47	71,21
13	CENTRO COMERCIAL CARAVANA	13	1	7,69
14	CENTRO COMERCIAL MINICENTRO	27	15	55,56
15	CENTRO C./CIAL Y CULTURAL GALERIAS PLAZA	30	4	13,33
16	FLORES DE LA 26	25	25	100,00
17	FLORES DE LA 68	44	44	100,00
18	FURATENA	81	53	65,43
19	MADRUGÓN DE FRUTAS Y VERDURAS – LOTE LOS SIERRA	47	47	100,00
20	MERCADO FRESCO DE MARCO FIDEL SUAREZ	4	4	100,00
21	PASAJE COMERCIAL SANTA LUCIA	16	10	62,50
22	PASAJE CULTURAL Y COMERCIAL CED CENTENARIO	80	78	97,50
23	PLATAFORMA LOGISTICA DE BOSA	113	113	100,00
24	PLAZOLETA CULTURAL Y COMERCIAL FLORES DE LA 200	53	36	67,92
25	QUIRIGUA	44	20	45,45
26	RESTAURANTE POPULAR CUATROVIENTOS	12	11	91,67
27	ROTONDA CHAPINERO	35	16	45,71
28	ROTONDA SANTAFE	22	20	90,91
29	SAN ANDRESITO CARRERA 38	273	159	58,24
30	BOX COULVERT	25	23	92,00
31	CALLE 53	16	16	100,00
32	PLAZOLETA DE COMIDAS DEL 20 DE JULIO	10	6	60,00
33	RECINTO FERIA - 20 DE JULIO	62	33	53,23
	TOTAL	1916	1519	79,28

Fuente: Datos suministrados por la SGRSI.

	350	
	METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y PLAZAS DE MERCADO DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES	Código: DE-035
		Versión : 02
		Fecha: 29/08/2019

Los puntos comerciales tienen 1,916 puestos en total, de los cuales se encontraban ocupados 1,519. El 51.5% de los puntos comerciales tienen entre 80% y 100% de ocupación, un 33% entre 50% y 70% de ocupación, y el 15% restante entre 49% y 7.69%.

Los beneficiarios de los puntos comerciales han sido vinculados a través de las siguientes modalidades:

- Acuerdo de reubicación: acuerdo entre la entidad y grupos de vendedores informales para que estos pasen a realizar sus actividades comerciales en un punto comercial.
- Sentencia Judicial: emitida generalmente a partir de una tutela.
- Legitimidad: a partir de un sorteo y la firma de contrato con la entidad.
- De hecho: no cumple con ninguna de las anteriores, pero ocupa un módulo, generalmente cedido por un beneficiario anterior.
- Por su parte, las tarifas en los puntos comerciales se implementaron a partir de lo definido en juntas directivas, donde se analizaban casos particulares y, a partir de ello, se definía un valor, según el acuerdo alcanzado con los beneficiarios. Por ejemplo, en el Acta 02 de abril 7 de 2006 se definieron las tarifas de Galerías Plaza.

Después de ser fijadas, las tarifas se han venido ajustando anualmente de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC). El valor mensual de la tarifa en 2018 se encuentra en un rango entre \$5.000 y \$115.573.

Dentro de las particularidades de los puntos comerciales se observa que la ocupación es más homogénea, lo que resulta en una dificultad para encontrar algún tipo de clasificación que los ordene. Sin embargo, dentro de cada punto comercial existen diferencias sustanciales en lo relacionado a la actividad que se desarrolla y el espacio a ocupar.

	METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y PLAZAS DE MERCADO DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES		Código: DE-035
			Versión : 02
			Fecha: 29/08/2019

Estas dos características permiten generar las tarifas dentro de cada punto comercial. Así, en el siguiente apartado se presenta el modelo tarifario para puntos comerciales.

4.2.3. Modelo Tarifario para Puntos Comerciales

Teniendo en cuenta el análisis presentado en el Anexo Técnico, la ecuación propuesta para el cálculo de la tarifa que pagarán los puntos de venta en los puntos comerciales es la siguiente:

$$VRM = (m^2 * CMO * SMMLV) (1 + (\sum \beta_0 X_i))$$

- VRM: valor de la retribución mensual
- m^2 : área que ocupa el punto de venta medida en metros cuadrados
- CMO: igual a 0,011188 SMMLV de 2018
- X_i : matriz de variables:
 - Tipo de actividad
 - Tipo de espacio
- β_0 : matriz de parámetros representados por:
 - β_1 : parámetro de la variable “tipo de actividad”
 - β_2 : parámetro de la variable “tipo de espacio”

El valor de referencia CMO, expresado en SMMLV, solo aplica para la primera vez que se calcula la tarifa. Los ajustes periódicos a estas tarifas, una vez calculadas, se realizarán de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

	350	
	METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y PLAZAS DE MERCADO DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES	Código: DE-035
		Versión : 02
		Fecha: 29/08/2019

Los productos de venta determinan las actividades, que se clasifican en:

Tabla 4.14: Tipo de actividad

Actividad	Valor
Ropa	2
Calzado	2
Alimentos preparados	2
Agrícolas	2
Productos usados	1
Misceláneos	1
Libros	0
Artesanías	0
Cachivaches	0
Otros	0

Los tipos de espacio son:

Tabla 4.15: Tipo de espacio

Tipo Puesto	Valor
Restaurante	3
Local	2
Puesto	2
Cafetería	1
Carpa	0
Chaza	0

Teniendo en cuenta las anteriores categorías se utilizan los siguientes parámetros:

Tabla 4.16: Valor Coeficientes

β_1	β_2
0,45	0,3

Ejemplo

Se tiene un local de cuatro metros cuadrados donde se desarrolla una actividad relacionada con la venta de calzado y el costo de mantenimiento es calculado para el año

	METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y PLAZAS DE MERCADO DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES		Código: DE-035
			Versión : 02
			Fecha: 29/08/2019

2018 como 0,011188 SMMLV en el punto comercial Rotonda Candelaria. La información se resumiría así:

Tabla 4.17: Información

Variable	
SMMLV 2018	781.242
M2	4
Tipo de Puesto	2
Tipo Actividad	2
CMO	0,011188

$$VRM = (4 * 0,011188 * 781.242) * (1 + (0,3*2) + (0,45*2))$$

$$VRM = 87.405$$

Teniendo en cuenta las variables de tipo de puesto y tipo de actividad, el valor a pagar mensual sería de \$87.405 para un puesto de 4 metros cuadrados.

4.3. Alternativas Comerciales de la Red de Prestación de Servicios al Usuario en el Espacio Público (REDEP)

Es una alternativa comercial transitoria, dirigida a los vendedores informales, a quienes se les asigna un mobiliario urbano en el espacio público para desarrollar su actividad productiva, que les permita generar ingresos. Dentro de esta alternativa se encuentran: Quioscos, Módulos de Venta en Puntos de Encuentro y Mobiliario Semiestacionario.

4.3.1 Quioscos

Mediante el Convenio Interadministrativo 005 del 29 de octubre de 2007, celebrado entre el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP- y el Instituto Para la Economía Social –IPES, el DADEP transfirió de manera definitiva 154 módulos de venta (quioscos) que constituyeron la Fase 1, primera etapa, de la Red Pública de Prestación de Servicios al Usuario del Espacio Público – REDEP y que

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	350	
	METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y PLAZAS DE MERCADO DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES	Código: DE-035
		Versión : 02
		Fecha: 29/08/2019

estaban ubicados en las localidades de Santafé y La Candelaria. La REDEP establece la organización de un sistema administrado y regulado integralmente por la Administración Distrital, constituido por la red de distribución de mercancías, el mobiliario urbano destinado al aprovechamiento económico del espacio público, los centros de acopio y el sistema de control de calidad.

Mediante el Convenio Interadministrativo 017 del 4 de diciembre de 2008, celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- y el Instituto Para la Economía Social –IPES, se hizo entrega al IPES de 150 módulos de venta (quioscos), que constituyeron la Fase 1, segunda etapa, de la REDEP, para su operación como formato comercial y de servicios de la REDEP. Dichos quioscos se ubicaron en las centralidades de Restrepo, Chapinero, Calle 72 y Calle 100.

En la actualidad el IPES cuenta con 308 quioscos dobles, con 616 unidades productivas, ubicados en nueve de las veinte localidades del Distrito Capital. La localidad de Chapinero es la que tiene un mayor número de quioscos con 119, lo que representa el 38.6% del total. Le sigue la localidad de Santafé con 107 quioscos, equivalente al 34.74%; La Candelaria con 30 quioscos, que representa el 9.74%, y Antonio Nariño con 20 quioscos, que representan el 6.49%.

En el caso de los quioscos existe más homogeneidad en la actividad comercial y el tipo de espacio (es el mismo para todos) por lo que la metodología para el cálculo de la tarifa que se presenta a continuación está basada solo en los costos de mantenimiento y operación, así:

$$VRM = (m2 * Cmob * SMMLV) * (1 - (IV/100))$$

Donde,

- VRM: valor de la retribución mensual.
- m2: área que ocupa el quiosco medida en metros cuadrados.

	METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y PLAZAS DE MERCADO DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES	
	Código: DE-035	
	Versión : 02	
		Fecha: 29/08/2019

- Cmob: valor del costo de mantenimiento y operación del quiosco (mobiliario) por metro cuadrado, expresado en SMMLV.
- IV: Índice de vulnerabilidad.

Para el cálculo del costo de mantenimiento y operación se parte de las siguientes variables: i) valor del mobiliario, ii) vida útil estimada del activo, según lo recomendado en la NIIF 19, y iii) costos directos asociados con la utilización del mobiliario. El valor que se obtiene para Cmob es equivalente a 0,10975 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de 2018.

El valor de referencia Cmob, expresado en SMMLV, solo aplica para la primera vez que se calcula la tarifa. Los ajustes periódicos a estas tarifas, una vez calculadas, se realizarán de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

El factor diferencial por índice de vulnerabilidad, considera la condición social y económico del vendedor informal como un componente en el modelo tarifario.

Ejemplo

Si en 2019 se quiere calcular el valor de la retribución mensual de un quiosco con un tamaño de tres metros cuadrados. La información se resumiría así:

Tabla 4.18: Información

Variable	Valor
Metros Cuadrados	3
SMMLV 2019	828116
Cmob ³	0,10975
Índice de Vulnerabilidad (IV)	55,16

³ Costo mantenimiento y operación

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	350	
	METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y PLAZAS DE MERCADO DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES	Código: DE-035
		Versión : 02
		Fecha: 29/08/2019

$$VRM = (3 * 0,10975 * 828.116) * (1 - (55,16/100))$$

$$VRM = 122.259$$

El valor de la tarifa mensual sería de \$ 122.259.

4.3.2. Mobiliario semi-estacionario

El mobiliario semi-estacionario es un programa que viene desarrollando el Instituto para la Economía Social – IPES desde el año 2016, en el marco del proyecto de inversión 1078 sobre “Generación de Alternativas Comerciales Transitorias”. Mediante el mobiliario semi-estacionario se busca ampliar el portafolio de servicios del Instituto para la Economía Social – IPES para el aprovechamiento económico regulado del espacio público. El mobiliario semi-estacionario hace parte de la Red de Prestación de Servicios al Usuario del Espacio Público – REDEP. Los principales objetivos de esta alternativa económica son:

- Mejoramiento de las condiciones ergonómicas, funcionales e higiénicas (salubridad) de los mobiliarios donde los vendedores informales desempeñan actividades comerciales.
- Mejorar las condiciones laborales y la integridad física de la población objetivo.
- Generar herramientas que apoyen la recuperación del paisaje urbano.

El mobiliario semi-estacionario es de dos tipos: 1) flores, frutas, confiterías y bebidas envasadas, y 2) café y bebidas preparadas. Lo anterior responde al diagnóstico que llevó del Instituto para la Economía Social – IPES sobre el alto crecimiento de las ventas informales de estos productos en el espacio público, junto con una inadecuada manipulación de alimentos en lo relacionado con el almacenamiento y la comercialización, en parte relacionado con las condiciones técnicas del mobiliario utilizado.

		
	METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y PLAZAS DE MERCADO DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES	Código: DE-035
		Versión : 02
		Fecha: 29/08/2019

Debido a que el mobiliario semi-estacionario también guarda similitudes entre sus características la metodología para el cálculo de la tarifa que se presenta a continuación está basada solo en los costos de mantenimiento y operación, así:

$$VRM = (m^2 * Cmob * SMMLV)$$

Donde,

- VRM: valor de la retribución mensual del mobiliario semi-estacionario
- m^2 : área que ocupa el mobiliario semi-estacionario medida en metros cuadrados
- Cmob: valor del costo de mantenimiento y operación del mobiliario semi-estacionario por metro cuadrado, expresado en SMMLV

Para el cálculo del costo de operación se parte de las siguientes variables: i) valor del mobiliario, ii) vida útil estimada del activo, según lo recomendado en la NIIF 19 sobre y iii) costos directos asociados a la utilización del mobiliario. El valor que se obtiene equivale a 0,034013 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de 2018.

El valor de referencia Cmob, expresado en SMMLV, solo aplica para la primera vez que se calcula la tarifa. Los ajustes periódicos a estas tarifas, una vez calculadas, se realizarán de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	350	
	METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y PLAZAS DE MERCADO DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES	Código: DE-035
		Versión : 02
		Fecha: 29/08/2019

Ejemplo

Si en 2018 se quiere calcular el valor de la retribución mensual de un mobiliario semi-estacionario con un tamaño de 3,185 metros cuadrados. La información se resumiría así:

Tabla 4.19: Información

Variable	Valor
Metros Cuadrados	3,185
SMMLV 2018	781.242
Cmob	0,034013

$$VRM = (3,185 * 0,034013 * 781.242)$$

$$VRM = 84.633$$

El valor de la tarifa mensual sería de \$84.633.

	METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y PLAZAS DE MERCADO DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES		Código: DE-035
			Versión : 02
			Fecha: 29/08/2019

5. ANEXO TÉCNICO

Información. Además de los costos de mantenimiento y operación, para plazas de mercado y puntos comerciales se tomó la base de datos proveniente de la aplicación de la encuesta “Ficha Socioeconómica”, que se realizó entre septiembre de 2017 y mayo de 2018. En total se procesaron 2.837 registros que, por punto de venta, contienen información sobre actividad económica, ubicación, tipo de punto de venta y variables comerciales (surtido, ventas y activos).

Metodología. Con la base de datos que contiene la información de los puntos de venta se estimó un modelo econométrico que relacionara, a través de una regresión lineal, el valor promedio de una variable proxy del ingreso con las diferentes características disponibles.

Para este ejercicio se utiliza un modelo de la forma *Log – Lin* donde los parámetros se asimilan como cambios “porcentuales” de la variable explicada ante cambios en el valor de las variables independientes o explicativas. Un modelo de este tipo se expresa por la siguiente ecuación:

$$\text{Log}(y_i) = \beta_1 + \beta_2 X_{2i} + u_i$$

El lado izquierdo de la expresión representa el logaritmo de la variable explicada. Esta transformación matemática de la variable y_i tiene la ventaja de reducir la varianza en los datos. Para construir la variable explicada se utilizó el máximo valor declarado entre las variables “Valor del Surtido” y “Valor de Ventas”, las cuales se encuentran en la Ficha Socioeconómica. Entonces, la variable explicada es una “Proxi Ingreso” debido a que es una aproximación al ingreso bruto de los comerciantes.

El lado derecho representa la constante (β_1), los parámetros (β_2) asociados al conjunto de variables explicativas (X_{2i}) y los errores de pronóstico (U_{2i}).

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	350	
	METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y PLAZAS DE MERCADO DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES	Código: DE-035
		Versión : 02
		Fecha: 29/08/2019

Dado que los parámetros representan cambios porcentuales en la variable explicada, esto se puede extender a los elementos diferenciadores de la tarifa. En otras palabras, cualquier cambio que modifique el valor de la variable explicada (aproximación del ingreso), debería generar un ajuste proporcional en el valor de la tarifa de uso y aprovechamiento.

Para las plazas de mercado distritales y los puntos comerciales se utilizó la misma variable explicada $\text{Log}(y_i)$. Las explicativas son un conjunto compuesto diferente de variables para cada tipo de alternativa. A continuación se presentan las variables y los resultados de la aplicación del modelo de regresión para plazas de mercado distritales y puntos comerciales.

5.1 Resultados Plazas de Mercado Distritales

Para las Plazas de Mercado Distritales se definen cinco variables explicativas. En la Tabla 5.1 se enuncian las variables y su clasificación.

Tabla 5.1: Variables explicativas

Tipo de Variable	Variable
Cualitativas	Ubicación
	Actividad
	Tipo plaza
	Tipo espacio

Las variables cualitativas necesitan ser codificadas para poder entrar en la regresión, es decir, que se requiere realizar una transformación que permita capturar categorías numéricas de estas variables. La codificación se muestra en las tablas 5.2 a 5.5.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y PLAZAS DE MERCADO DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES		Código: DE-035
			Versión : 02
			Fecha: 29/08/2019

Tabla 5.2: Tipo de Ubicación

Ubicación	Valor
Interior	0
Exterior	1

Tabla 5.3: Tipo de Actividad

Actividad	Valor
Pecuarios y Cárnicos	6
Abarrotes	5
Restaurante	4
Agrícolas	4
Mercado Campesino	3
Misceláneos	2
Alimentos Preparados	2
Otros	1
Artesanías	0

Dentro de la categoría Alimentos Preparados se encuentran las cafeterías, cevicheras, comidas rápidas, fruterías, la venta de jugos, empanadas, arepas, alimentos orgánicos y alimentos no perecederos. Por otro lado la categoría Otros contiene las bodegas.

Tabla 5.4: Clasificación Plazas de Mercado

Plaza	Categoría	Valor
La Concordia	A	3
Siete De Agosto	A	3
Carlos E. Restrepo	A	3
Quirigua	A	3
Veinte de julio	A	3
Las Ferias	A	3
La Perseverancia	A	3
Trinidad Galán	B	2
Fontibón	B	2
Doce de Octubre	B	2
Kennedy	B	2
Samper Mendoza	B	2
Santander	C	1
Las Cruces	C	1
El Carmen	D	0
San Carlos	D	0

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	350	
	METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y PLAZAS DE MERCADO DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES	Código: DE-035
		Versión : 02
		Fecha: 29/08/2019

Plaza	Categoría	Valor
San Benito	D	0
Los Luceros	D	0
Boyacá Real	D	0

Para incluir esta variable dentro de la ecuación fue necesario asignar un valor numérico tal que las plazas tipo A tienen asociado el número 3, las B el 2, las C el 1 y las D el 0.

Tabla 5.5: Tipo Espacio

Actividad	Valor
Local	2
Puesto	1
Otros	0

Dentro de “Otros”, en la variable Tipo Espacio, se encuentran las bodegas y oficinas que se encuentran en las plazas de mercado.

Para ordenar numéricamente el “tipo de actividad” se utilizó el ingreso promedio por puesto que produce cada una de las actividades. Dos actividades pueden compartir el mismo número debido a que no se presenta una diferencia significativa entre el valor promedio del ingreso por puesto. Este mismo procedimiento fue utilizado para definir la codificación de la variable “tipo puesto” y “tipo de ubicación”.

Por su parte, para ordenar las plazas de mercado se tuvo en cuenta el porcentaje de ocupación y la clasificación consignada en la formulación del proyecto 1041 “administración y fortalecimiento del sistema distrital de plazas de mercado” del IPES.

La primera regresión realizada es una función del logaritmo del surtido como variable explicada y las cuatro variables explicativas. La Tabla 5.6 muestra los resultados de este ejercicio.

	METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y PLAZAS DE MERCADO DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES		Código: DE-035
			Versión : 02
			Fecha: 29/08/2019

Tabla 5.6: Primera Regresión Plazas de Mercado

<i>Estadísticas de la regresión</i>	
Coeficiente de correlación múltiple	0,436089711
Coeficiente de determinación R^2	0,190174236
R^2 ajustado	0,187733164
Error típico	1,146063681
Observaciones	1332

	<i>Coefficientes</i>	<i>Error típico</i>	<i>Estadístico t</i>	<i>Probabilidad</i>	<i>Inferior 95%</i>	<i>Superior 95%</i>
Intercepción	12,44307715	0,18691963	66,56912876	0	12,0763869	12,8097674
X1 (Exterior = 1)	0,583595825	0,10299285	5,666372011	1,7867E-08	0,38154926	0,78564239
X2 (Tipo Actividad)	0,326419333	0,01998173	16,33588778	8,4303E-55	0,2872201	0,36561856
X3 (Tamaño Plaza)	0,179947668	0,03999352	4,499420296	7,4101E-06	0,10149024	0,25840509
X4 (Tipo Espacio)	0,169946549	0,0518653	3,276691026	0,00107747	0,06819963	0,27169346

Con un nivel de significancia al 95% se considera que una variable con una probabilidad (P-Valor) mayor al 0,05 no es significativa para el modelo. Es decir, si se observa que en la columna "Probabilidad" en alguna de las variables tiene un valor mayor a 0,05 se dice que está no logra explicar la variable $\text{Log}(y_i)$.

Teniendo en cuenta lo anterior, todas las variables son significativas para el modelo y los parámetros asociados a cada una se muestran en la Tabla 5.7.

Tabla 5.7: Parámetros de Variables Explicativas

Parámetro			
X1 (Exterior = 1)	X2 (Tipo Actividad)	X3 (Tamaño Plaza)	X4 (Tipo Espacio)
0,583	0,326	0,179	0,169

Estos parámetros se entienden como cambios porcentuales de la variable explicada (valor del surtido). Como se había mencionado antes, estos porcentajes que modifican el valor

	350	
	METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y PLAZAS DE MERCADO DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES	Código: DE-035
		Versión : 02
		Fecha: 29/08/2019

de la variable explicada deberían modificar, en la misma proporción, el valor de la tarifa de uso y aprovechamiento.

De lo anterior, la ecuación propuesta para el cálculo de la tarifa que pagarán los puntos de venta en las plazas de mercado es la siguiente:

$$VRM = (m^2 * CMO_i * SMMLV) (1 + (\sum \beta_0 X_i))$$

- VRM: valor de la retribución mensual
- m^2 : área que ocupa el punto de venta medida en metros cuadrados
- CMO_i : valor del costo de mantenimiento y operación por metro cuadrado, diferenciado por categoría de plaza así:
 - Plazas tipo A: CMO igual a 0,037634 SMMLV de 2018
 - Plazas tipo B: CMO igual a 0,022204 SMMLV de 2018
 - Plazas tipo C: CMO igual a 0,013548 SMMLV de 2018
 - Plazas tipo D: CMO igual a 0,005645 SMMLV de 2018
- X_i : matriz de variables:
 - Ubicación
 - Actividad
 - Tipo plaza
 - Tipo espacio
- β_0 : matriz de parámetros representados por:
 - β_1 : parámetro de la variable “ubicación”
 - β_2 : parámetro de la variable “actividad”
 - β_3 : parámetro de la variable “tipo plaza”
 - β_4 : parámetro de la variable “tipo espacio”

Es necesario ajustar este modelo para que responda a dos realidades de la entidad y la alternativa plazas de mercado, de la siguiente manera:

		
	METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y PLAZAS DE MERCADO DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES	Código: DE-035
		Versión : 02
		Fecha: 29/08/2019

1. **Diferenciación por Índice de Vulnerabilidad:** Se aplica cuando la persona que va suscribir el contrato de uso y aprovechamiento económico regulado es un vendedor informal, identificado y caracterizado en las jornadas de intervención del espacio público, ha optado por la alternativa Plazas de mercado dentro de la oferta institucional, cumple con los criterios de ingreso de la entidad y la alternativa y además se encuentra en el grupo de “Vulnerabilidad Alta” (de acuerdo con la aplicación de la metodología para evaluar el grado de vulnerabilidad que se encuentra en el Documento Estratégico DE – 034 versión 01 y reglamentado por la Resolución 070).

La citada resolución estableció una metodología que permite evaluar el conjunto de condiciones sociales, económicas y de protección constitucional de los sujetos de atención, las cuales se fundamentan en los siguientes componentes principales:

- a. Un primer componente socioeconómico, basado en un modelo de aproximación a la vulnerabilidad propuesto por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el cual evalúa las características de edad, genero, bienes y servicios en su domicilio o residencia, y variables de aproximación al ingreso. La combinación de estas, a través de un modelo estadístico, permite encontrar la probabilidad que una persona se encuentre en una situación donde su ingreso esté por debajo de la línea de pobreza.
- b. Un segundo componente de condiciones inherentes a la persona, por la cual pertenece a algún(os) grupo(s) de población sujeto(s) de especial protección constitucional, tales como la condición de víctima del conflicto

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	350	
	METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y PLAZAS DE MERCADO DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES	Código: DE-035
		Versión : 02
		Fecha: 29/08/2019

armado, discapacidad, grupo étnico, hombres/mujeres cabeza de familia, LGTBI y adulto mayor.

El cálculo del índice de vulnerabilidad se fundamenta en los señalados componentes, de tal manera que la información recogida por el FO – 203 se ingresa a la Herramienta Misional –HEMI- donde también se calcula el índice. El modelo permite construir una escala común con un rango de uno (1) a cien (100), cuyo resultado se clasifica en las categorías de vulnerabilidad alta (puntaje mayor a 45,9), media (puntaje entre 30,6 y 45,9) y baja (puntaje inferior a 30,6).

Así, a las personas que hayan sido caracterizadas en las jornadas de intervención de recuperación del espacio público, que han optado por la oferta institucional de plazas de mercado, cumplen los criterios de ingreso a la entidad y esta alternativa y su índice de vulnerabilidad los ubica en el grupo de “Vulnerabilidad Alta” se les deberá calcular una tarifa diferenciada. Para quienes no cumplan con dichos criterios, registrará el de capacidad de pago y la tarifa sin diferenciación por índice de vulnerabilidad.

La tarifa diferenciada se obtiene reemplazando los valores de los parámetros por aquellos que se encuentran en la columna “Inferior al 95%” de la tabla 5.6. Lo anterior permite utilizar el valor mínimo de los parámetros que permiten mantener el mismo nivel de significancia en el modelo.

Por lo tanto, cuando la persona caracterizada en el espacio público elige una plaza de mercado de la oferta institucional y está ubicada en el grupo de vulnerabilidad alta se deben usar los siguientes parámetros:

	METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y PLAZAS DE MERCADO DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES		Código: DE-035
			Versión : 02
			Fecha: 29/08/2019

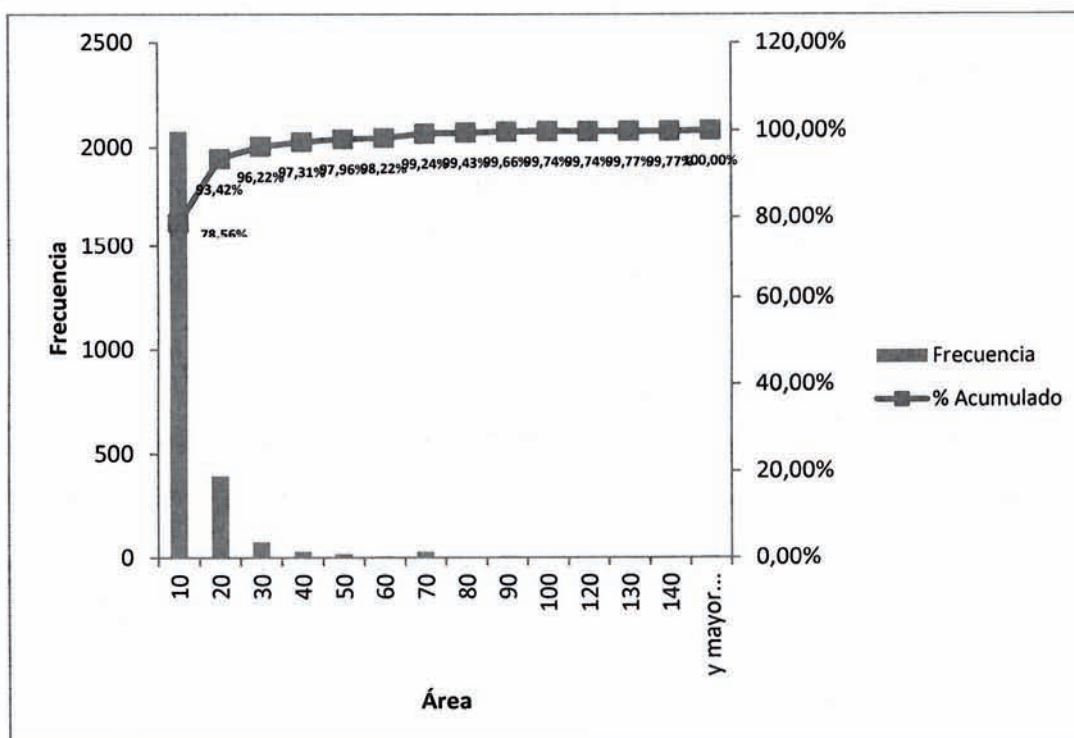
Tabla 5.8. Parámetros de diferenciación por Índice de Vulnerabilidad

Parámetro			
X1 (Exterior = 1)	X2 (Tipo Actividad)	X3 (Tamaño Plaza)	X4 (Tipo Espacio)
0,381	0,287	0,101	0,068

2. Diferenciación por áreas: en la aplicación de este modelo se observa que existen algunas áreas que exceden los 20 metros cuadrados, estos son datos atípicos. Realizando un ejercicio de simulación sobre las áreas de puestos y locales actualmente ocupados se observa el siguiente resultado:

Sobre las áreas de los puestos y locales actualmente ocupados (2.644), en las 19 plazas distritales de mercado, se observa que 93% tienen medidas menores o iguales 20 m^2 . Existe un restante 7% (185 locales y puestos) que superan estas medidas.

Grafica 1. Histograma de áreas en puestos y locales ocupados



Fuente: Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización. Construcción propia

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DEPARTAMENTO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	350	
	METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y PLAZAS DE MERCADO DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES	Código: DE-035
		Versión : 02
		Fecha: 29/08/2019

El análisis sobre la simulación de la tarifa calculada, muestra que el 96,6% de las tarifas calculadas llegan hasta \$2'400.000. Un restante 3,4% corresponden a tarifas por encima a este valor debido a los datos atípicos presentes en las áreas.

Por lo tanto, el modelo se logra ajustar muy bien (96,6% de los puestos) pero debido a la existencia de datos atípicos en las áreas se pueden generar distorsiones materializadas en altos cobros. Buscando mitigar el impacto de los datos atípicos se propone una diferenciación en el cobro de tarifas por área, teniendo en cuenta el tipo de plaza, de la siguiente manera:

Tabla 5.9: Diferenciación por área

Tipo de Plaza	Menor a 20 m ²	21 m ² - 40 m ²	41 m ² - 60 m ²	61 m ² - 80 m ²	Mayor a 81 m ²
A	100%	80%	70%	60%	50%
B	100%	70%	60%	50%	40%
C y D	100%	60%	50%	40%	30%

La diferenciación por áreas propone que cuando dicho espacio sobrepase los 80 m² en una plaza tipo C, por ejemplo, los primeros 20 m² se cobrarán al 100% del valor calculado por la ecuación [1], los siguientes 20 m² al valor de 60%, los otros 20 m² al 50%, los siguientes al 40% y los restantes por encima de los 80 m² al 30% de dicho valor. De tal manera que la ecuación general que calcula las tarifas estaría dada por⁴:

$$\Sigma VRM_j = (m^2 * CMO_i * SMMLV) (1 + (\Sigma \beta_0 X_i)) * Dif_{jh}$$

Donde los nuevos términos de la ecuación son:

- ΣVRM_j : valor de la retribución mensual para los rangos de áreas, tal que $j =$
Menor a 20m², 21m² – 40m², 41m² – 60 m², 61m² – 80m², Mayor a 81m²

⁴ En el caso del cálculo para Baños en plazas de mercado el valor de los parámetros β_0 es igual a cero debido a que esta actividad no guardaba una relación comercial clara con el resto de actividades y tampoco entre las plazas. Por lo anterior, la formula a utilizar para el cálculo de tarifas en baños de plazas de mercado será $\Sigma VRM_j = (m^2 * CMO_i * SMMLV) * Dif_{jh}$.

	METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y PLAZAS DE MERCADO DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES	
	Código: DE-035	Versión : 02
	Fecha: 29/08/2019	

- Dif_{jh} : Porcentaje de diferenciación por área para cierto rango y tipo de plaza, tal que $h = Plaza\ tipo\ A, Tipo\ B, Tipo\ C\ o\ Tipo\ D$.

5.2 Resultados Puntos Comerciales

Para puntos comerciales se utiliza la misma metodología que en plazas de mercado distritales, pero con un conjunto menor de variables explicativas (Tabla 5.10).

Tabla 5.10: Variables Explicativas

Tipo de Variable	Variable
Cualitativas	Tipo de Ubicación en el punto comercial
	Tipo de Actividad
	Tipo de espacio

Estas variables son del tipo cualitativo, por lo que deben ser codificadas para entrar en el modelo de regresión lineal.

Tabla 5.11: Tipo de Ubicación

Ubicación	Valor
Exterior	1
Frente Entrada	1
Pasillo	0

Tabla 5.12: Tipo de Actividad

Actividad	Valor
Ropa	2
Calzado	2
Alimentos preparados	2
Agrícolas	2
Productos usados	1
Misceláneos	1
Libros	0
Artesanías	0

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	350	
	METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y PLAZAS DE MERCADO DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES	Código: DE-035
		Versión : 02
		Fecha: 29/08/2019

Actividad	Valor
Cachivaches	0
Otros	0

Dentro de la categoría Alimentos Preparados se encuentran las cafeterías, cevicheras, comidas rápidas, fruterías, la venta de jugos, empanadas, arepas, alimentos orgánicos y alimentos no perecederos. Por otro lado la categoría Otros contiene a las oficinas; la de Misceláneos a los perfumes, juguetes, productos naturales, bisutería, cosméticos, comida para mascotas, licores, relojes, bolsos y bisutería y la de Artesanías a marroquinería y obras de arte.

Tabla 5.13: Tipo de espacio

Actividad	Valor
Restaurante	3
Local	2
Puesto	2
Cafetería	1
Carpa	0
Chaza	0

Para los casos de las variables “tipo de ubicación”, “tipo de actividad” y “tipo de puesto” se utilizó el total de la variable de aproximación al ingreso (valor del surtido) para definir la codificación de las categorías.

Con las variables codificadas se realizan los ejercicios de regresión para evaluar su significancia. En la Tabla 5.14 se presentan los resultados de la primera regresión para puntos comerciales.

	METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y PLAZAS DE MERCADO DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES		Código: DE-035
			Versión : 02
			Fecha: 29/08/2019

Tabla 5.14: Primera regresión Puntos Comerciales

Estadísticas de la regresión

Coeficiente de correlación múltiple	0,33449215
Coeficiente de determinación R ²	0,111885
R ² ajustado	0,10821004
Error típico	0,97570919
Observaciones	729

	<i>Coeficientes</i>	<i>Error típico</i>	<i>Estadístico t</i>	<i>Probabilidad</i>
Intercepción	12,6397407	0,15574287	81,157748	0
Tipo de Actividad	0,45285672	0,05395411	8,39336763	2,4699E-16
Tipo de Ubicación	0,15191873	0,08641093	1,75809609	0,07915309
Tipo de Espacio	0,30456689	0,06415502	4,74735841	2,4838E-06

Con un margen de error de 0,05, la variable “tipo de ubicación” no resulta ser significativa. Por lo que se requiere realizar una segunda regresión eliminando esta variable. En la Tabla 5.15 se presentan los resultados de la segunda regresión para puntos comerciales.

Tabla 5.15: Segunda Regresión Puntos Comerciales

Estadísticas de la regresión

Coeficiente de correlación múltiple	0,32878365
Coeficiente de determinación R ²	0,10809869
R ² ajustado	0,10564166
Error típico	0,97711322
Observaciones	729

	<i>Coeficientes</i>	<i>Error típico</i>	<i>Estadístico t</i>	<i>Probabilidad</i>
Intercepción	12,6752119	0,15465271	81,9591983	0
Tipo de Actividad	0,45001809	0,05400755	8,33250263	3,9462E-16
Tipo de Espacio	0,30642144	0,06423866	4,77004737	2,23E-06

En este caso, con un margen de error de 0,05, se obtienen que las variables “tipo de actividad” y “tipo de espacio” son significativas y que sus coeficientes con 0,45 y 0,3, respectivamente.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	350	
	METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y PLAZAS DE MERCADO DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES	Código: DE-035
		Versión : 02
		Fecha: 29/08/2019

En este sentido, la ecuación propuesta para el cálculo de la tarifa que pagarán los puntos de venta en los puntos comerciales es la siguiente:

$$VRM = (m^2 * CO * SMMLV) (1 + (\sum \beta_0 X_i))$$

- VRM: valor de la retribución mensual
- m^2 : área que ocupa el punto de venta medida en metros cuadrados
- CMO: costo básico de operación por metro cuadrado
- X_i : matriz de variables:
 - Tipo de actividad
 - Tipo de espacio
- β_0 : matriz de parámetros representados por:
 - β_1 : parámetro de la variable “tipo actividad”
 - β_2 : parámetro de la variable “tipo de espacio”

5.3 Quioscos y Mobiliario semi-estacionario

Se utiliza el método de línea recta en lo relacionado con el cálculo del valor de la depreciación de los activos con los que se realizará el aprovechamiento económico en los quioscos y en el mobiliario semi-estacionario. La depreciación es el mecanismo mediante el cual se reconoce el desgaste que sufre un bien por el uso que se haga de él. Cuando un activo es utilizado para generar ingresos, este sufre un desgaste normal durante su vida útil que el final lo lleva a ser inutilizable. De modo que su reconocimiento es proporcional al tiempo en que el activo puede generar ingresos. Esto es lo que se denomina vida útil de un bien o un activo, es decir, el tiempo que el activo se mantiene en condiciones de ser utilizado y generar ingresos.

Los valores utilizados en el método de línea recta, para quioscos y mobiliario semi-estacionario, se muestran en la tabla 5.16.

	METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y PLAZAS DE MERCADO DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES		Código: DE-035
			Versión : 02
			Fecha: 29/08/2019

Tabla 5.16: Valores para el Cálculo de Depreciación

	Quioscos	Mobiliario semi-estacionario
Valor del activo	\$ 21.633.334	\$ 4.426.115
Vida útil (Años)	10	15

Esta metodología calcula el valor del metro cuadrado mensual para cada una de las alternativas. El resultado será el valor del costo de mantenimiento y operación (Cmob). La Tabla 5.17 muestra este resultado y su equivalente expresado en Salario Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

Tabla 5.17: Valores de costo de mantenimiento y operación (Cmob)

	Valor del metro cuadrado mensual	Equivalente en SMMLV
Quioscos	\$ 85.741	0,110
Mobiliario semi-estacionario	\$ 26.556	0,034

Para que este modelo responda a la realidad socioeconómica de la población sujeto de atención que ingresa a la alternativa comercial Quioscos de la REDEP, se tendrá en cuenta el índice de vulnerabilidad del vendedor informal del espacio público, de acuerdo con la metodología definida por el IPES. así:

Se aplica cuando la persona que va suscribir el contrato de uso y aprovechamiento económico regulado es un vendedor informal, identificado y caracterizado por el IPES en el espacio público, ha optado por una de la alternativa comercial Quioscos, cumple con los criterios de ingreso de la entidad y a la alternativa y además presenta algún grado de vulnerabilidad de acuerdo con la aplicación de la metodología para evaluar el grado de vulnerabilidad que se encuentra en el Documento Estratégico DE – 034 versión 01 y adoptada por la Resolución 070 de 2018.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	350	
	METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y PLAZAS DE MERCADO DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES	Código: DE-035
		Versión : 02
		Fecha: 29/08/2019

Así, a las personas que hayan sido identificadas y caracterizadas por el IPES en el espacio público, que han optado por la oferta institucional, cumplen los criterios de ingreso a la entidad y a esta alternativa, y presentan algún grado de vulnerabilidad de acuerdo con la aplicación de la metodología establecida por el IPES, se les deberá calcular una tarifa teniendo en cuenta el índice de vulnerabilidad, así:

$$VRM = (m2 * Cmob * SMMLV) * (1 - (IV/100))$$

Donde,

- VRM: valor de la retribución mensual.
- $m2$: área que ocupa el quiosco medida en metros cuadrados.
- Cmob: valor del costo de mantenimiento y operación del quiosco (mobiliario) por metro cuadrado, expresado en SMMLV.
- IV: Índice de vulnerabilidad.

Ejemplos

Si para un Quiosco se tiene la siguiente información:

- m^2 : 3,00 m^2
- Cmob: 0,10975
- SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a 2019, \$ 828.116
- Índice de Vulnerabilidad (IV): 55,16

De esta forma, la tarifa mensual de uso y aprovechamiento sería:

$$VRM = (3 * 0,10975 * 828.116) * \left(1 - \left(\frac{55,16}{100}\right)\right) = \$ 122.259$$

	METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS ALTERNATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y PLAZAS DE MERCADO DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES		Código: DE-035
			Versión : 02
			Fecha: 29/08/2019

Si para un mobiliario semi-estacionario se tiene la siguiente información:

- m^2 : 3,185 m^2
- C_{mob} : 0,034
- $SMMLV$: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a 2018, \$781.242

De esta forma, la tarifa mensual de uso y aprovechamiento sería:

$$VRM = (3,185 * 0,034 * 781.242) = \$84.633$$

6 CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	ÍTEM MODIFICADO	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
1	08/10/2018		
2	29/08/2019	4.3 Alternativas Comerciales de la Red de Prestación de Servicios al Usuario en el Espacio Público (REDEP)	Se reemplaza en su totalidad el numeral 4.3 de la Versión 1.
		4.3.1 Quioscos	Se adiciona el componente del índice de vulnerabilidad en el modelo tarifario.
		4.3.1 Quioscos Tabla 4.18	Se adiciona el componente del índice de vulnerabilidad en el modelo tarifario.
		5. Anexo Técnico 5.3 Quioscos y Mobiliario Semiestacionario	En lo relacionado con la alternativa comercial Quioscos de la REDEP, se adicionó el componente del índice de vulnerabilidad para la determinación de la tarifa de uso y aprovechamiento económico, y se ajustó el ejemplo de acuerdo a dicho cambio.

Resolución Número 0905 **(Septiembre 16 de 2019)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOTA, ANUNCIA
Y DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E
INTERÉS SOCIAL LAS ÁREAS DE TERRENO
REQUERIDAS PARA LAS OBRAS DE
OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMAS MATRICES
DE ACUEDUCTO DEL SECTOR DE LOS CERROS
ORIENTALES DEL SISTEMA TIHUAQUE EN LA
LOCALIDAD DE USME DE BOGOTÁ, D.C.**

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE BIENES
RAÍCES DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP,
en uso de sus facultades delegatarias conferidas
según Resolución No. 0131 del 14 de febrero de
2019 y modificada por la Resolución No. 0149
del 19 de febrero de 2019 de la Gerencia General
y de las atribuciones legales y estatutarias, en
especial las conferidas en la Ley 56 de 1981, el
Capítulo III de la Ley 9ª de 1989, modificada por
la Ley 388 de 1997, los artículos 455 a 474 del
Decreto Distrital 190 de 2004, y**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: “Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”. Y más adelante agrega: “por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...”.

Que el artículo ibídem señala: “la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica”.

Que la Constitución Política tiene un alto contenido de deberes en materia de prestación de los servicios públicos a los ciudadanos, dentro de los aspectos más relevantes de su articulado se encuentran: I. “Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su

prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional (...); II. “Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado (...); “Artículo 367 La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permita y aconsejen (...), y III. “El inciso 4º del artículo 322. (...). A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de servicios a cargo del Distrito (...)”.

Que la Ley 9 de 1989, en sus artículos 10 y 11 sustituidos por los artículos 58 y 59 de la Ley 388 de 1997, declara de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a la ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos, y autoriza a las empresas industriales y comerciales entre otras, a adquirir por enajenación voluntaria o mediante la expropiación de tales inmuebles con el fin de destinarlos a desarrollar algunas de las actividades enunciadas, siempre que estén facultadas para ello por sus propios estatutos.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 señala los fines para declarar de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles, dentro de los cuales se encuentra: (...) d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios (...)

Que en su artículo 59 ibídem faculta, entre otros, a los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente autorizadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10º de la Ley 9 de 1989, para adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de las disposiciones que contengan motivos de utilidad pública.

Que el artículo 61 ibídem, introdujo modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la reglamentación del párrafo primero del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, no es aplicable para los proyectos que realiza el Acueducto de Bogotá, debido que los predios que adquiere la Empresa, para los proyectos que desarrolla en su objeto misional, no generan incorporación de suelo rural a expansión urbana, ni mucho menos permiten la modificación del uso del suelo.

Que la adquisición de los predios requeridos por la EAAB –ESP, para la construcción de infraestructuras requeridas no permite un mayor aprovechamiento de edificabilidad u ocupación del suelo, ya que este solo es desarrollable a través de los diferentes instrumentos de planificación que la normatividad permite.

Que las zonas de intervención para los proyectos que la EAAB –ESP realiza, se ubican en suelos protegidos (ZMPA de quebradas y ríos), predios de uso público y en menor proporción predios de propiedad privada. En tal sentido, por la naturaleza propia de los proyectos no se configura hechos que generen incremento o mayor valor en la tierra como consecuencia de la construcción de las infraestructuras de acueducto y alcantarillado.

Que las obras que la EAAB ESP lleva a cabo, no generen una especulación en los valores del suelo, tal como lo haría una obra de infraestructura vial, un plan parcial u otros proyectos que si generan una valorización del suelo en la zona que se encuentra intervenida.

Que el artículo 2° de la Ley 142 de 1994, expresa: “El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines: 2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios; 2.2. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios; 2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico; 2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan; 2.5. Prestación eficiente (...).”

Que el artículo 5° ibidem, establece: “Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente; 5.2. Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio; (...).”

Que el artículo 18 de la Ley 142 de 1994, al referirse al objeto social que deben tener las empresas de servicios

públicos, señala que es la prestación de uno o más servicios públicos a los que se aplica la ley, o la realización de una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa.

Que el artículo 28 ibidem, establece que frente a las redes “(...) Todas las empresas tienen el derecho a construir, operar y modificar sus redes e instalaciones para prestar los servicios públicos, para lo cual cumplirán con los mismos requisitos, y ejercerán las mismas facultades que las leyes y demás normas pertinentes establecen para las entidades oficiales que han estado encargadas de la prestación de los mismos servicios, y las particulares previstas en esta Ley. Las empresas tienen la obligación de efectuar el mantenimiento y reparación de las redes locales, cuyos costos serán a cargo de ellas (...).”

Que respecto a las facultades especiales por la prestación de servicios públicos el artículo 33 ibidem, indica: “Facultades especiales por la prestación de servicios públicos. Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos”.

Que el artículo 56 ibidem, declara de Utilidad Pública e Interés Social la ejecución de las obras para prestar servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas, facultando a las Empresas de Servicios Públicos para promover la expropiación de bienes inmuebles cuando sean requeridos para tales propósitos.

Que el artículo 57 ibidem, establece: la “*Facultad de imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos. Cuando sea necesario para prestar los servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio. El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione. Las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica y gas combustible, conducciones de acueducto, alcantarillado y redes telefónicas, podrán atravesar los ríos, caudales, líneas férreas, puentes,*

calles, caminos y cruzar acueductos, oleoductos, y otras líneas o conducciones. La empresa interesada, solicitará el permiso a la entidad pública correspondiente; si no hubiere ley expresa que indique quien debe otorgarlo, lo hará el municipio en el que se encuentra el obstáculo que se pretende atravesar.”

Que el Decreto 2729 de 2012, “Por el cual se reglamenta el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997” relativo al anuncio de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social, resuelve en su artículo 3 el contenido que debe tener el acto administrativo del anuncio del proyecto, indicando que este deberá por lo menos contener entre otras cosas avalúos de referencia.

Que asimismo, dicho Decreto define en su artículo 4 lo siguiente: “Artículo 4°. Avalúos de referencia. Para los efectos del presente decreto se entiende por avalúo de referencia aquel destinado a definir el valor del suelo antes del anuncio del proyecto y que se realizará por zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas (...).

Que teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 2 del Decreto 2729 de 2012 *“Por el cual se reglamenta el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 relativo al anuncio de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social”, no es aplicable a la EAAB ESP, razón por la cual no se hace necesario incluir dentro del contenido de esta resolución lo establecido dentro del numeral 3 del artículo 3 del citado Decreto que reza: “Artículo 3°. Contenido del acto administrativo. El acto administrativo del anuncio del proyecto tendrá, por lo menos, el siguiente contenido”: “(...) 3. Los avalúos de referencia correspondientes al área descrita en el numeral anterior que obrarán como anexo del acto administrativo de anuncio del proyecto, o indicar la condición que, en el evento de no contar con los mencionados avalúos de referencia, la administración deberá ordenar y/o contratar la elaboración de los avalúos de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de anuncio (...)”.*

Que el proceso de adquisición de inmuebles e imposición de servidumbres se encuentra regulado por la Ley 56 de 1981, reglamentada por el Decreto 2024 de 1982 y Artículo 117 de la Ley 142 de 1994, Ley 9 de 1.989, modificada por Ley 388 de 1.997, y Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012 artículos 376 y 399.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., mediante el Decreto No. 190 de 2004 compiló las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales No. 619 de 2000 y No.469 de 2003, adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital, para el período comprendido entre los años 2001 a 2010 en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997.

Que el artículo 491 del Decreto 619 de 2.000, compilado en el Artículo 455 del Decreto 190 de 2004, expresó

que el Distrito Capital es competente para adquirir por enajenación voluntaria o mediante el proceso de expropiación los inmuebles que requiera para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1.997 y demás disposiciones que contengan motivos de Utilidad Pública. También son competentes para adquirir inmuebles en el Distrito Capital, los establecimientos públicos distritales, las empresas industriales y comerciales del distrito y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, cuando vayan a desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en las normas referidas.

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1.997 y el artículo 455 del Decreto 190 de 2.004, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.-, es una de las entidades competentes para adquirir predios destinados a lo dispuesto en los literales d), h), i) y j) del artículo 58 de la mencionada Ley.

Que el artículo 492 del Decreto 619 de 2.000, compilado en el Artículo 456 del Decreto 190 de 2004, señala que el objeto específico para la adquisición de uno o más inmuebles por parte de una entidad competente, lo constituye la obra, el programa, el proyecto o la actuación que la entidad se propone ejecutar en desarrollo del artículo 58 de la Ley 388 de 1.997, sin necesidad de que exista un acto jurídico específico que así lo declare. Que igualmente señala, que habiéndose identificado plenamente el objeto específico de la adquisición, la entidad competente expedirá el acto administrativo mediante el cual ordene adelantar todos los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que habrán de fundamentar posteriormente los procedimientos de adquisición necesarios para el cumplimiento de dicho objeto

Que el numeral 2 del artículo 16 del Decreto 190 de 2004, señala que la “Estructura Funcional de Servicios, está conformada por los sistemas generales de servicios públicos, de movilidad y de equipamientos, cuya finalidad es garantizar que el centro y las centralidades que conforman la estructura socio económica y espacial y las áreas residenciales cumplan adecuadamente sus respectivas funciones y se garantice de esta forma la funcionalidad del Distrito Capital en el marco de la red de ciudades.

Que el artículo 201 ibidem, indica que frente a la estructura del sistema de acueducto: “... El Sistema de Acueducto de la ciudad está constituido por la infraestructura necesaria para el abastecimiento de agua cruda y tratamiento de agua potable y por las redes matrices y secundarias para la distribución de la misma en todo el territorio (...)”.

Que el artículo 202 ibidem, señala que los objetivos de intervención en el Sistema de Acueducto son: 1.

Garantizar el abastecimiento futuro de agua potable para toda la ciudad, mediante el aprovechamiento óptimo de las fuentes e infraestructuras instaladas y en correspondencia con las expectativas de crecimiento urbano definidas por el presente Plan; 2. Garantizar la expansión ordenada de las redes matrices de distribución de agua potable, en coordinación con las demás obras y proyectos previstos en los diferentes sistemas generales formulados por el presente Plan; 3. Superar los déficits actuales en cuanto a distribución de agua potable, mediante el mejoramiento de las redes existentes con prioridad para los sectores deficitarios de Usme, Ciudad Bolívar, la zona Suroriental, la zona Occidental, la zona de Engativá y la zona Norte; 4. Reducir la vulnerabilidad en las redes.

Que el artículo 207 *ibidem*, prevé la “Estructura del Sistema de Alcantarillado y Pluvial. El Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la ciudad está constituido por la infraestructura necesaria para el drenaje de aguas lluvias y conducción de aguas residuales, incluyendo el sistema de tratamiento de aguas servidas de todo el territorio.”

Que el artículo 52 del Decreto 469 de 2.003, compilado por el Decreto 190 de 2004, establece que para los efectos previstos en el parágrafo primero del artículo 61 de la Ley 388 de 1.997, las entidades competentes, antes de iniciar formalmente el proceso de adquisición de los inmuebles que requieran para el cumplimiento de sus objetivos, harán el anuncio individual de cada uno de los proyectos que hayan decidido ejecutar, por el cual se ordene acometer la ejecución del proyecto específico y adelantar todos los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que habrán de fundamentar posteriormente los procedimientos de adquisición de los inmuebles.

Que el artículo 494 del Decreto 619 de 2.000, compilado en el Artículo 457 del Decreto 190 de 2004, señala que identificado los inmuebles objeto de la adquisición, la entidad adquirente coordinará la realización de los levantamientos topográficos, los estudios de títulos y las investigaciones sobre la situación fiscal de los inmuebles objeto de adquisición, los inventarios de inmuebles y mejoras existentes, los trabajos de campo a que haya lugar, y en general, todos los demás trabajos que tengan por objeto obtener la información sobre aspectos que puedan incidir en la proyectada adquisición, para efectos de determinar las condiciones del negocio que deben quedar plasmadas en la oferta de compra respectiva.

Que el artículo 59 de la referida Ley y el artículo 455 del Decreto Distrital 190 de 2004, determinan.

Que el artículo 456 del Decreto 190 de 2004, señala que el objeto específico para la adquisición de uno o más inmuebles por parte de una entidad competente, lo

constituye la obra, el programa, el proyecto o la actuación que la entidad se propone ejecutar en desarrollo del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, sin necesidad de que exista un acto jurídico específico que así lo declare. Que igualmente señala, que habiéndose identificado plenamente el objeto específico de la adquisición, la entidad competente expedirá el acto administrativo mediante el cual ordene adelantar todos los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que habrán de fundamentar posteriormente los procedimientos de adquisición necesarios para el cumplimiento de dicho objeto.

Que Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP, es una empresa industrial y comercial del Distrito Capital de carácter oficial, prestadora de servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, la cual conforme lo previsto en artículo cuarto del Acuerdo 05 de 2019 expedido por la Junta Directiva desarrollará entre otras, las siguientes funciones: “a) Captar, almacenar, tratar, conducir y distribuir agua potable. b) Recibir, conducir, tratar y disponer las aguas servidas en los términos y condiciones fijadas por las normas para estos servicios. c) Recoger, conducir, regular y manejar las aguas lluvias y aguas superficiales que conforman el drenaje pluvial y el sistema hídrico dentro de su área de actividad. d) Realizar la construcción, instalación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para prestar los servicios públicos domiciliarios a su cargo. (...) j). Adquirir, enajenar, expropiar, dar o tomar en arrendamiento y gravar bienes muebles e inmuebles necesarios para su actuación.

Que la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado profirió fallo No. 25000232500020050066203 del 5 de noviembre de 2013 resolviendo una acción popular en la cual se reclamaba la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano la moralidad administrativa, la existencia del equilibrio ecológico, la defensa del patrimonio público, la defensa del patrimonio cultural de la Nación, la seguridad y salubridad pública, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos, respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, en lo que respecta al bosque de los Cerros Orientales de Bogotá, D.C., que atraviesa la ciudad de Sur a Norte.

Que el referido fallo ordenó al Distrito Capital entre otros aspectos “*Proceder, de forma inmediata al trámite de normalización de las urbanizaciones que definitivamente queden excluidas del área de reserva, a fin de garan-*

tizar que su población pueda a una infraestructura de servicios públicos que garantice la salubridad pública”

Que le corresponde a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá realizar el diseño y la construcción de las redes de acueducto y alcantarillado, en atención al objeto social consagrado en el Acuerdo No. 05 de enero 17 de 2019 (...).

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP en cumplimiento al precitado fallo, procedió a suscribir contrato de consultoría No. 1-02-25400-00933-2015 con el Consorcio Consulobras, cuyo objeto son los “Estudios y Diseños para la optimización y expansión de los Sistemas de Acueducto en los Cerros Sur Orientales”, razón por la cual se hace necesario adelantar el proceso de adquisición del derecho real de dominio a favor de la EAAB-ESP, ubicados en el Distrito Capital, cuyas coordenadas están definidas más adelante de la presente declaratoria de utilidad pública.

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -ESP, para el cumplimiento de su objeto y en desarrollo de las obras, requiere la adquisición de trece predios, estableciéndose la necesidad de acotar y declarar de utilidad pública e interés social a través de acto administrativo, las franjas de terreno requeridas, que permitirá ampliar la cobertura del sistema matriz de acueducto a fin de garantizar que el sistema de acueducto tenga la capacidad de abastecer nuevos sistemas, como el sistema Tihuaque. Por tal motivo se hace necesario la evaluación integral del sistema actual, el diseño detallado de las obras de rehabilitación u optimización de la infraestructura existente e infraestructura complementaria.

Que el proyecto representa un alto grado de beneficio a la construcción de ciudad, al mejoramiento de calidad de vida de los habitantes , por cuanto su ejecución:

. Garantiza que la población pueda acceder a una infraestructura de acueducto.

. Contribuye a la protección de la salubridad pública.

. Optimización de los sistemas del sector norte de los cerros orientales.

Que mediante memorando interno No. 2541001-2019-0805 del 08 de marzo de 2019, emitido por la Dirección de Red Matriz de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P, manifiesta que teniendo en cuenta que dentro del plan de contratación de la vigencia se encuentra priorizado el sistema de acueducto Tihuaque, y en aras de darle trámite a la contratación, se hace necesario contar con la viabilidad predial, por ende dar inicio al proceso de adquisición para la construcción del proyecto denominado “OBRAS DE OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMAS MATRICES DE ACUEDUCTO DEL SECTOR DE LOS CERROS ORIENTALES DEL

SISTEMA TIHUAQUE EN LA LOCALIDAD DE USME DE BOGOTÁ, D.C.”

Que la Resolución de Delegación No. 0131 del 14 de febrero de 2019 y modificada por la Resolución No. 0149 del 19 de febrero de 2019, de la Gerencia General y de las atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas en el Capítulo III de la Ley 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, delegó en el Director administrativo de Bienes Raíces la expedición y firma de las resoluciones que anuncien e identifiquen obras, programas, proyectos, o las actuaciones a ejecutar por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, que impliquen la adquisición de predios por motivos de utilidad pública o de interés social; las que afecten para utilidad pública y desafecten los predios cuya adquisición haya sido ordenada y aquellas por las cuales se ordene adelantar los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que fundamenten los procesos de adquisición de los inmuebles requeridos.

Que en mérito de lo anterior se resuelve.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ANUNCIO DE LA OBRA Anunciar a los interesados y a la ciudadanía en general la puesta en marcha de la obra para la “OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMAS MATRICES DE ACUEDUCTO DEL SECTOR DE LOS CERROS ORIENTALES DEL SISTEMA TIHUAQUE EN LA LOCALIDAD DE USME DE BOGOTÁ, D.C.”, el cual se desarrollará en los predios que pertenecen al área delimitada en el Plano Anexo No. 1, que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA. Declarar la utilidad pública e interés social para la adquisición de los inmuebles de pareas de terreno que se encuentran en el plano anexo 1, que forma parte integral de la presente Resolución.

El motivo de utilidad pública invocado corresponde al previsto en el literal “d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios”, que se encuentran en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- ACOTAMIENTO. Acótese para la ejecución de la obra denominada “OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMAS MATRICES DE ACUEDUCTO DEL SECTOR DE LOS CERROS ORIENTALES DEL SISTEMA TIHUAQUE EN LA LOCALIDAD DE USME DE BOGOTÁ, D.C.” el área de terreno que se encuentra en el Plano Anexo No.1, que forma parte integral de la presente Resolución, y que se delimitan conforme al siguiente cuadro de coordenadas:

COORDENADAS DECLARATORIA			
PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA
1	100115,46	89263,38	3,83
2	100112,98	89260,46	
3	100110,13	89261,12	2,93
4	100109,11	89267,21	6,18
5	100100,65	89276,01	12,20
6	100096,83	89288,15	12,72
7	100102,00	89296,81	10,09
8	100102,40	89308,55	11,74
9	100094,82	89320,31	13,99
10	100089,49	89331,00	11,94
11	100083,05	89344,48	14,94
12	100076,61	89357,95	14,94
13	100071,90	89369,75	12,70
14	100060,39	89387,44	21,11
15	100054,36	89391,57	7,31
16	100042,98	89392,50	11,42
17	100024,23	89384,99	20,20
18	100016,15	89386,83	8,29
19	99996,81	89400,08	23,44
20	99990,09	89400,03	6,72
21	99988,90	89397,26	3,01
22	99992,23	89388,94	8,96
23	99998,07	89379,86	10,79
24	100001,19	89372,06	8,40
25	100008,82	89364,15	10,99
26	100015,69	89349,59	16,10
27	100017,39	89340,19	9,55
28	100013,90	89323,51	17,04
29	100007,20	89314,11	11,55
30	100000,29	89312,70	7,05
31	99988,26	89315,26	12,30
32	99980,49	89320,54	9,40
33	99971,90	89320,81	8,60
34	99971,28	89312,47	8,37
35	99974,31	89304,75	8,29

COORDENADAS DECLARATORIA			
PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA
35	99974,31	89304,75	14,57
36	99973,18	89290,22	
37	99966,12	89285,41	8,54
38	99954,51	89285,52	11,61
39	99942,89	89293,40	14,04
40	99936,54	89303,05	11,55
41	99934,91	89312,20	9,30
42	99936,35	89324,92	12,80
43	99936,80	89337,87	12,96
44	99932,53	89344,41	7,81
45	99926,51	89347,66	6,84
46	99921,15	89342,33	7,56
47	99921,04	89331,73	10,61
48	99921,95	89305,83	25,91
49	99922,77	89289,92	15,93
50	99923,62	89268,48	21,45
51	99920,28	89260,89	8,30
52	99910,45	89257,21	10,50
53	99904,29	89258,51	6,30
54	99897,53	89266,77	10,68
55	99897,34	89276,47	9,69
56	99897,57	89299,87	23,41
57	99894,67	89309,93	10,47
58	99885,93	89317,81	11,76
59	99871,69	89332,26	20,29
60	99859,91	89339,48	13,82
61	99855,72	89337,80	4,51
62	99855,25	89334,59	3,24
63	99859,40	89330,28	5,99
64	99867,27	89318,18	14,43
65	99870,96	89293,20	25,25
66	99872,19	89279,52	13,73
67	99869,52	89263,57	16,18
68	99866,33	89259,55	5,13
69	99855,19	89257,78	11,28
70	99844,85	89268,02	14,56

COORDENADAS DECLARATORIA			
PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA
70	99844,85	89268,02	19,78
71	99841,02	89287,80	
72	99838,50	89291,65	4,61
73	99830,52	89299,80	11,41
74	99819,35	89308,98	14,46
75	99810,81	89325,35	18,46
76	99809,63	89331,42	6,19
77	99806,11	89340,15	9,41
78	99797,39	89360,52	22,16
79	99789,61	89368,45	11,11
80	99779,64	89374,08	11,45
81	99763,37	89385,19	19,70
82	99756,68	89388,10	7,29
83	99749,54	89391,27	7,82
84	99742,62	89387,62	7,82
85	99746,35	89376,80	11,44
86	99749,90	89373,11	5,13
87	99752,50	89366,84	6,78
88	99752,42	89358,64	8,20
89	99746,84	89353,23	7,77
90	99740,89	89353,23	5,95
91	99731,88	89361,63	12,32
92	99725,42	89362,44	6,51
93	99714,16	89360,40	11,44
94	99686,45	89349,50	29,78
95	99681,33	89348,53	5,21
96	99635,35	89330,44	49,41
97	99627,69	89325,51	9,11
98	99612,80	89309,88	21,59
99	99614,21	89302,04	7,97
100	99696,85	89092,05	225,66
101	99722,98	89101,07	27,64
102	99727,94	89080,00	21,65
103	99709,28	89073,36	19,80
104	99668,88	89058,77	42,96
105	99688,73	89016,47	46,72

COORDENADAS DECLARATORIA			
PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA
105	99688,73	89016,47	13,46
106	99676,01	89012,06	
107	99652,43	89076,73	68,83
108	99691,23	89089,93	40,99
109	99608,36	89300,68	226,46
110	99606,72	89311,35	10,79
111	99623,94	89330,24	25,56
112	99632,88	89335,92	10,59
113	99679,97	89354,39	50,59
114	99684,60	89355,22	4,70
115	99712,81	89366,26	30,29
116	99725,15	89368,44	12,53
117	99733,64	89367,41	8,55
118	99742,91	89359,13	12,42
119	99744,82	89359,13	1,91
120	99746,60	89360,91	2,51
121	99746,60	89365,47	4,56
122	99744,76	89369,91	4,81
123	99741,21	89373,60	5,13
124	99736,63	89384,95	12,24
125	99738,07	89392,33	7,52
126	99742,66	89396,21	6,01
127	99731,97	89422,01	27,93
128	99723,01	89467,17	46,04
129	99730,88	89506,99	40,59
130	99757,46	89571,31	69,60
131	99754,40	89578,88	8,16
132	99754,36	89588,77	9,89
133	99722,38	89679,12	95,85
134	99719,74	89683,98	5,53
135	99549,66	89628,76	178,82
136	99540,34	89625,77	9,79
137	99531,71	89630,13	9,67
138	99517,73	89674,96	46,97
139	99512,82	89680,28	7,24
140	99512,68	89682,77	2,49

COORDENADAS DECLARATORIA			
PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA
140	99512,68	89682,77	42,27
141	99495,75	89721,50	
142	99480,91	89744,81	27,63
143	99471,80	89752,94	12,20
144	99465,23	89756,59	7,52
145	99438,59	89751,99	27,03
146	99384,46	89786,34	64,11
147	99369,75	89808,03	26,21
148	99361,40	89819,73	14,37
149	99352,52	89867,71	48,80
150	99368,27	89926,31	60,68
151	99392,98	90054,15	130,20
152	99393,53	90094,33	40,19
153	99411,75	90151,61	60,10
154	99410,23	90206,20	54,61
155	99381,90	90286,27	84,93
156	99382,13	90288,77	2,51
157	99384,21	90290,22	2,54
158	99386,46	90289,73	2,30
159	99387,56	90288,28	1,82
160	99416,22	90206,84	86,34
161	99417,68	90149,67	57,19
162	99399,48	90093,48	59,07
163	99398,93	90053,29	40,19
164	99373,96	89924,38	131,31
165	99358,58	89867,68	58,75
166	99367,14	89821,66	46,81
167	99374,06	89812,29	11,65
168	99388,67	89790,72	26,05
169	99439,56	89758,16	60,42
170	99467,44	89762,36	28,19
171	99475,01	89758,02	8,72
172	99485,81	89748,28	14,55
173	99501,16	89724,12	28,63
174	99518,42	89684,63	43,10
175	99518,70	89682,36	2,29

COORDENADAS DECLARATORIA			
PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA
175	99518,70	89682,36	16,84
176	99523,09	89677,86	
177	99536,65	89633,99	45,92
178	99540,78	89632,00	4,58
179	99714,52	89688,50	182,69
180	99720,43	89690,18	6,15
181	99724,55	89688,33	4,52
182	99728,04	89681,13	8,00
183	99760,31	89589,80	96,86
184	99760,36	89579,99	9,81
185	99763,69	89571,57	9,06
186	99736,70	89505,53	71,35
187	99729,08	89467,17	39,11
188	99737,68	89423,91	44,11
189	99748,15	89398,63	27,36
190	99760,02	89393,57	12,90
191	99766,70	89390,66	7,29
192	99782,98	89379,55	19,70
193	99793,95	89373,17	12,70
194	99802,59	89364,34	12,35
195	99811,93	89342,85	23,43
196	99815,86	89332,94	10,66
197	99816,91	89327,33	5,70
198	99824,31	89313,05	16,08
199	99834,64	89304,72	13,27
200	99843,68	89295,44	12,96
201	99846,96	89290,36	6,05
202	99850,78	89270,58	20,15
203	99856,97	89264,20	8,89
204	99863,05	89265,35	6,18
205	99865,79	89278,96	13,89
206	99864,57	89292,64	13,73
207	99861,33	89315,62	23,21
208	99854,22	89326,49	12,99
209	99849,89	89330,98	6,24
210	99851,02	89342,55	11,63

COORDENADAS DECLARATORIA			
PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA
210	99851,02	89342,55	9,87
211	99860,21	89346,16	17,71
212	99875,58	89337,36	20,29
213	99889,82	89322,90	14,10
214	99900,17	89313,32	13,44
215	99903,97	89300,43	24,37
216	99903,74	89276,07	6,97
217	99903,57	89269,10	5,75
218	99906,92	89264,42	3,65
219	99910,49	89263,68	5,23
220	99915,40	89265,45	4,91
221	99917,33	89269,97	19,15
222	99916,41	89289,10	16,49
223	99915,55	89305,56	25,62
224	99914,65	89331,16	12,66
225	99914,86	89343,82	8,03
226	99918,27	89351,09	8,54
227	99926,23	89354,20	12,09
228	99937,13	89348,96	10,20
229	99942,73	89340,43	16,50
230	99942,69	89323,94	12,10
231	99941,37	89311,90	6,65
232	99942,58	89305,37	8,65
233	99947,30	89298,12	11,65
234	99956,90	89291,53	6,66
235	99963,56	89291,35	4,91
236	99967,68	89294,03	9,23
237	99968,07	89303,25	7,80
238	99965,18	89310,49	9,25
239	99963,64	89319,61	8,13
240	99968,17	89326,36	15,19
241	99983,36	89326,33	9,14
242	99990,90	89321,17	9,65
243	100000,34	89319,17	3,41
244	100003,69	89319,79	
245	100007,89	89325,91	7,41

COORDENADAS DECLARATORIA			
PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA
245	100007,89	89325,91	14,65
246	100010,92	89340,24	7,99
247	100009,46	89348,09	13,60
248	100003,63	89360,38	11,49
249	99995,68	89368,67	9,17
250	99992,25	89377,17	10,79
251	99986,41	89386,25	12,06
252	99982,23	89397,57	7,88
253	99985,40	89404,79	8,93
254	99993,68	89408,13	6,39
255	99999,64	89405,83	23,45
256	100019,01	89392,61	5,65
257	100024,54	89391,44	17,36
258	100040,43	89398,44	16,84
259	100057,23	89397,36	9,70
260	100065,17	89391,79	23,07
261	100077,72	89372,44	12,70
262	100082,43	89360,64	14,94
263	100088,87	89347,16	14,94
264	100095,31	89333,69	11,94
265	100100,64	89323,00	14,42
266	100108,44	89310,86	15,71
267	100108,19	89295,16	9,83
268	100103,33	89286,61	7,74
269	100106,16	89279,40	
270	100115,13	89270,08	12,93

ARTÍCULO CUARTO.- Ordénese formalizar el anuncio que aquí se dispone, para efectos de lo establecido en el párrafo primero del artículo 61 de la Ley 388 de 1.997, y el artículo 52 del Decreto 469 de 2003, compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Facultar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP, para adelantar el procedimiento de enajenación voluntaria, expropiación o imposición de servidumbre, en caso de ser necesario, mediante acto administrativo formal que para el efecto deberá producirse, de acuerdo a lo regulado por el Código General del Proceso Ley 1564 de julio de 2012 artículos 376 y 399, Ley 56 de 1981, reglamentada por el Decreto 2024 de 1982 y Artículo 117 de la Ley 142 de 1994, Ley 9 de 1.989, y en la Ley 388 de 1.997, que la modificó.

ARTÍCULO SEXTO.- Será de cargo exclusivo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -ESP., adelantar los trámites administrativos o judiciales, para los fines del presente acto administrativo, conforme al artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ordénese a las dependencias competentes de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado de Bogotá -ESP, reunir la información sobre los predios ubicados dentro de la zona de terreno acotada anteriormente y adelantar las actividades que permitan iniciar el trámite de adquisición predial por enajenación voluntaria, expropiación o imposición de servidumbre.

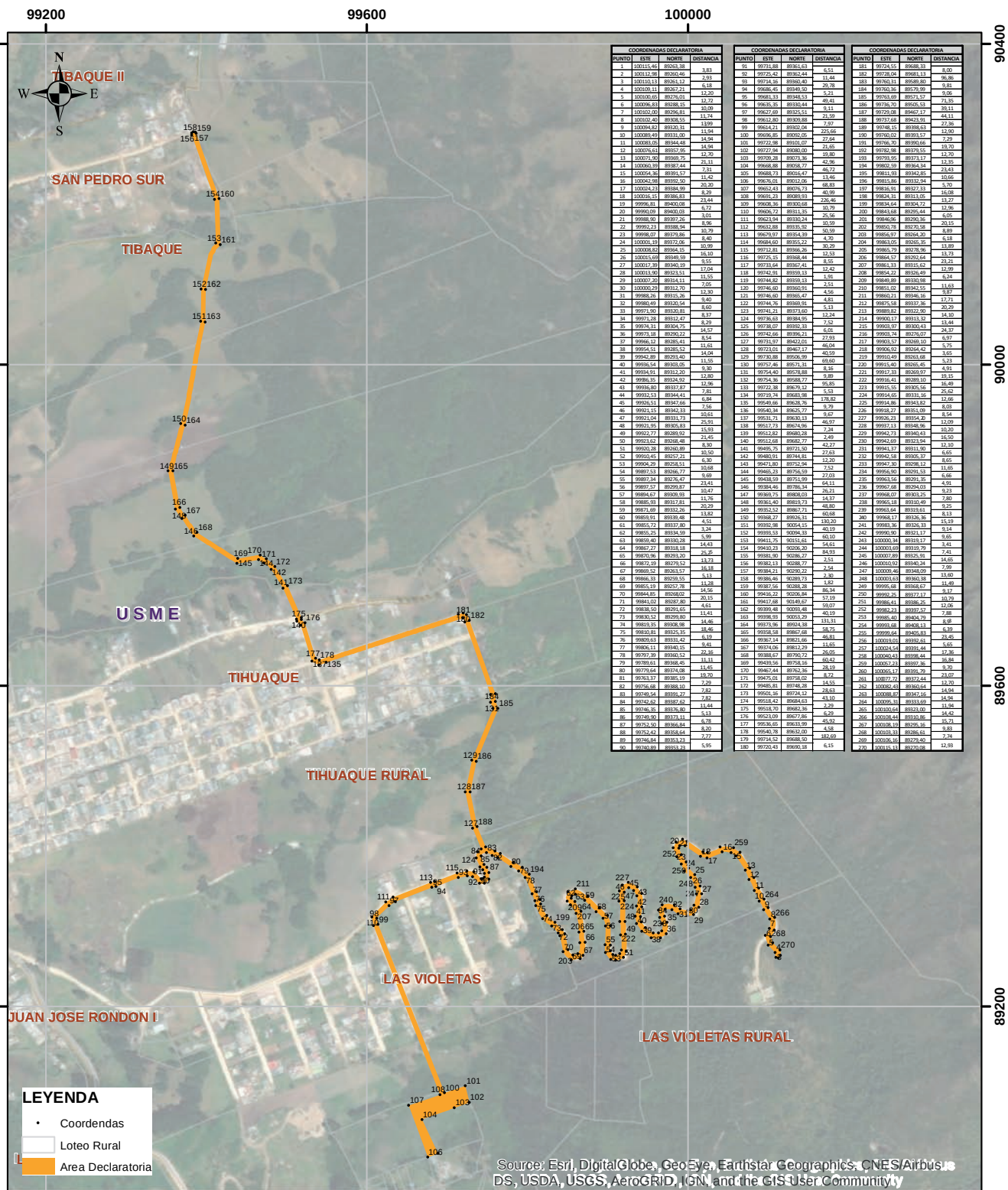
ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publíquese el presente acto administrativo en el Registro Distrital de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, por remisión del artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

ADRIANA DEL PILAR LEÓN CASTILLA
Directora Administrativa de Bienes Raíces



DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DE BIENES RAÍCES

"Por medio de la cual se acota, anuncia y declara de utilidad pública e interés social las áreas de terreno requeridas para las obras de optimización de los sistemas matrices de acueducto del sector de los cerros orientales del Sistema Tihuaque en la localidad de Usme de Bogotá D.C."

ESCALA:

1:6.000

0 25 50 100
Meters

ELABORÓ:

DIANA CAROLINA MAYORGA

REVISÓ:

HENRY VALBUENA

Resolución Número 861 **(Septiembre 11 de 2019)**

“Por medio de la cual se anuncian las obras de un Patio denominado Carboquímica para el Sistema Integrado de Transporte Público en la ciudad de Bogotá.”

**LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA
DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO -
TRANSMILENIO S.A.**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo de Junta Directiva 7 de 2017, los artículos 58 y 59 de la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el artículo 52 del Decreto Distrital 190 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el inciso 4 del artículo 322 de la Constitución Política “(...) *A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de servicios a cargo del Distrito; (...)*”

Que el artículo 3 de la Ley 336 de 1996 señala que “(...) *en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.*”

Que el artículo 2 de la Ley 1682 de 2013 establece que “*La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.*”

Que el numeral 10 del artículo 4 ibídem dispone que la infraestructura de transporte está integrada entre otros por: “*La infraestructura urbana que soporta sistemas de transporte público, sistemas integrados de transporte masivo, sistemas estratégicos de transporte público; el espacio público que lo conforman andenes, separadores, zonas verdes, áreas de control ambiental, áreas*

de parqueo ocasional, así como ciclorrutas, paraderos, terminales, estaciones y plataformas tecnológicas.”

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, establece como motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte, pudiéndose aplicar para efectos de la adquisición predial los procedimientos regulados por las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 declara como motivo de utilidad pública o interés social para efectos de decretar la expropiación, la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros fines, a la “(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; (...)”.

Que según el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 11 de la Ley 9 de 1989, son competentes para adquirir inmuebles, de los cuales se declare la existencia de condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, las empresas industriales y comerciales que estén expresamente facultadas.

Que el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece: “*Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*”

Que el artículo 2.2.5.4.2 ibídem establece: “*Efectos del anuncio del proyecto, programa u obra. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, con el anuncio del proyecto se descontará del avalúo comercial de adquisición, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea del caso. Para el efecto, se elaborarán avalúos de referencia en los cuales se debe tener en cuenta las condiciones físicas, jurídicas y económicas del suelo al momento del anuncio del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.*”

Que el artículo 159 del Acuerdo 645 de 2016 – *Por el cual se adopta El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 “Bogotá Mejor Para Todos”*- establece que los proyectos del subsistema vial y de transporte como

la construcción de patios para el Sistema Integrado de Transporte Público en sus dos componentes (troncal y zonal), son de carácter estratégico.

Que el artículo 52 del Decreto 190 de 2004 “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003” (contentivos del Plan de Ordenamiento Territorial) señala que “Para dar cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, las entidades distritales realizarán el anuncio de los proyectos urbanísticos y de los planes de ejecución de obras de infraestructura y equipamientos, dando prioridad al anuncio de planes de ordenamiento zonal.

Una vez realizados los anuncios de los proyectos, las entidades distritales podrán exigir que se descuenta del avalúo comercial que se practique para fijar el precio de los inmuebles en los procesos de adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria, expropiación judicial o administrativa, el mayor valor que se haya generado con ocasión del anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo en el caso en que el propietario del suelo demuestre haber pagado la correspondiente participación.(...)”

Que el artículo citado señala que “Con el fin de contar con un avalúo de referencia que permita fijar el precio de los inmuebles antes del anuncio o iniciación de las obras, la Administración Distrital deberá ordenar la práctica de avalúos representativos por zonas geoeconómicas homogéneas presentes en la zona del programa, proyecto u obra. Estos avalúos de referencia deberán ser tenidos en cuenta por los peritos avaluadores que realicen los avalúos individuales de los inmuebles que se requieren para el desarrollo del programa, proyecto u obra, como base para realizar el descuento efectivo de los mayores valores que haya generado el anuncio de la realización del programa, proyecto u obra.”

Que de conformidad con el artículo 2° del Acuerdo 004 de 1999, corresponde a TRANSMILENIO S.A. “la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos.”. Además, en el numeral 1 del artículo 3 se establece en cabeza de dicha entidad, la función de “Gestionar, organizar y planear el servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, en la modalidad indicada en el artículo anterior”.

Que el artículo 17 del Decreto Distrital 831 de 1999 indica que “Para efectos de la cesión, disposición, entrega, construcción, mantenimiento, mejora y administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema TransMilenio, se celebrarán los convenios interadministrativos entre Transmilenio S.A. y las demás entidades o autoridades Distritales, estableciéndose los plazos o períodos de entrega, las condiciones técnicas de construcción y mantenimiento, plazos, períodos y demás aspectos relacionados con la infraestructura del Sistema TransMilenio.”

Que el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 319 de 2006, Plan Maestro de Movilidad para Bogotá, establece que el transporte público y todos sus componentes constituyen el eje estructurador del sistema.

Que el Artículo 8 ídem, establece: “Este Plan Maestro de Movilidad tiene por objeto “Concretar las políticas, estrategias, programas, proyectos y metas relacionados con la movilidad del Distrito Capital, y establecer las normas generales que permitan alcanzar una movilidad segura, equitativa, inteligente, articulada, respetuosa del medio ambiente, institucionalmente coordinada, y financiera y económicamente sostenible para Bogotá y para la Región. Para el logro de estos fines, se establecen los siguientes objetivos específicos (...) 4. Priorizar los subsistemas de transporte más sostenibles, como el transporte público o el transporte no motorizado (peatonal o bicicleta).”

Que el artículo 12 íbidem, señala que: “(...) el Sistema de Movilidad se estructurará teniendo como eje el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá. D.C., con base en las estipulaciones del presente Decreto, y bajo las condiciones previstas en la Ley 310 de 1996, sus normas reglamentarias y modificatorias, y las demás disposiciones que prevean la integración del transporte público colectivo y el masivo”.

Que el artículo 13 ejusdem, define el Sistema Integrado de Transporte Público de la siguiente manera:

“El Sistema Integrado de Transporte Público tiene por objeto garantizar los derechos de los ciudadanos al ambiente sano, al trabajo, a la dignidad humana y a la circulación libre por el territorio, mediante la generación de un sistema de transporte público de pasajeros organizado, eficiente y sostenible para perímetro urbano de la ciudad de Bogotá.

El Sistema Integrado de Transporte Público comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el

transporte público, así como la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo del sistema.”

Que mediante el Decreto Distrital 309 de 2009 se adoptó el Sistema Integrado de Transporte Público SITP y se establecieron acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público; las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público; así como para la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo, control e información y servicio al usuario del sistema.

Que el artículo 2 ídem indica que el SITP al ser el eje estructurante del sistema de movilidad, para todos los efectos se considerará prioritario para la ciudad su desarrollo, expansión e implantación. Dicha prioridad será criterio esencial para la adopción de las decisiones asociadas a la definición, desarrollo e implementación de políticas de transporte e infraestructura vial de la ciudad.

Que es compromiso del Distrito avanzar en la implementación de la infraestructura de transporte de soporte a la operación correspondiente a los patios en coherencia con el entorno urbano.

Que el Decreto 394 de 2019 *“Por el cual se adiciona el Decreto Distrital 319 de 2006 y se dictan otras disposiciones”*, dispone los requerimientos normativos urbanos para la correcta implementación de la infraestructura de transporte de soporte a la operación del SITP.

Que de acuerdo con la Directiva No. 004 de 2018 expedida por el Alcalde Mayor de Bogotá y la Secretaria Jurídica Distrital, *“Corresponde a los Establecimientos Públicos, a las Empresas Industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta del orden distrital que se encuentren expresamente facultadas en sus estatutos para desarrollar algunas de las actividades señaladas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, declarar la existencia de los motivos de utilidad pública en interés social definidos en la Ley y establecer que las obras y proyectos se adecúan a algunos de estos. Lo anterior se deberá realizar en el acto administrativo de oferta de compra a la que se refiere el artículo 13 ibídem, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 388 de 1997.”*

Que de acuerdo con sus estatutos el objeto social de TRANSMILENIO S.A es: *“Corresponde a TRANSMILENIO S.A. la gestión, organización y planeación del servicio integrado de transporte público urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo las modalidades de transporte terrestre automotor,*

transporte terrestre férreo y sistemas alternativos de movilidad como el cable aéreo, entre otros, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos. De igual forma, TRANSMILENIO S.A., podrá organizar, operar, prestar, explotar, administrar, gestionar y soportar servicios de telecomunicaciones dentro del territorio nacional y en conexión con el exterior en las modalidades permitidas por la ley, en relación con el servicio de transporte y sus actividades conexas y complementarias. Así mismo, corresponde a TRANSMILENIO S.A., la administración exclusiva del Sistema, para lo cual determinará en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del Sistema pueda llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo. Igualmente podrá ejercer actividades comerciales en el área de la asesoría, consultoría y capacitación en servicios de transporte público masivo urbano de pasajeros y actividades conexas y complementarias, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, orientado a personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho público o privado. En cumplimiento de las actividades antes descritas, TRANSMILENIO S.A. procurará contribuir al mejoramiento de la infraestructura física de la ciudad, mejorar la capacidad competitiva en materia, turística, comercial y de servicios e inducir a una nueva cultura en los usuarios y transportadores frente al servicio público de transporte.”

Que de acuerdo con el parágrafo del artículo 4 de los estatutos de TRANSMILENIO S.A. la entidad en desarrollo de su objeto social podrá *“adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles.”*

Que teniendo en cuenta que TRANSMILENIO S.A. como Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Público Masivo de la ciudad de Bogotá, tiene funciones esenciales de coordinación, planeación, gestión y control de los actores del Sistema, en el año 2001 suscribió con el IDU el convenio No. 20 con el objeto de *“definir las condiciones en que las partes cooperarán para la contratación y pago de las inversiones requeridas para la infraestructura física para el Sistema TransMilenio”*

Que conforme el convenio No. 20 el IDU de manera autónoma y bajo su responsabilidad, iniciará tramitará y llevará hasta su culminación, los tramites de gestión de predios requeridos para las obras, los procesos de contratación que sean requeridos para la infraestructura física del Sistema TransMilenio, así como para la contratación de las interventorías que sean requeridas, definirá la necesidad de los recursos, y realizara la coordinación y supervisión de los contratos resultantes.

Que, por su parte, TRANSMILENIO S.A. expedirá los certificados de disponibilidad presupuestal, necesarios para la apertura de las licitaciones y concursos, así como para respaldar los eventuales contratos adicionales o modificatorios, no siendo responsable de las labores de supervisión y control de los contratos resultantes de las obras requeridas.

Que en virtud del convenio 20, TRANSMILENIO S.A. podrá solicitarle al IDU realizar todas las gestiones prediales para la adquisición de los predios requeridos para el desarrollo del proyecto que aquí se anuncia.

Que el crecimiento territorial y poblacional de la ciudad, aunado a las estrategias de transporte público y crecimiento de la red del Sistema TransMilenio y sus respectivas fases, han incidido en la adquisición y renovación de flota para satisfacer las necesidades de movilidad de la ciudad, proceso que ha incluido novedades como la modificación de tipología de flota, siendo necesario que los buses articulados con los que inició el proyecto de transporte masivo operen en la actualidad con el refuerzo de buses biarticulados y padrones duales y equivalentes.

Que la situación mencionada en el considerando anterior ha llevado a la redistribución, readecuación y aprovechamiento de las instalaciones de infraestructura planificadas inicialmente, de modo que en la actualidad se evidencia la necesidad de incremento de área para una operación apropiada con la flota aunado a la necesidad del sistema de expandir su operación hacia la zona Sur de la ciudad que integre operacionalmente los municipios aledaños con el sistema existente en este sector de la ciudad.

Que los patios son infraestructura de transporte de soporte para el sistema de transporte público en la ciudad y su funcionamiento permite garantizar la disponibilidad y confiabilidad de la flota, para lo cual, se debe disponer de las áreas técnicas, ambientales, administrativas y de servicios para ejecutar las actividades de alistamiento diario y mantenimiento de la flota.

Que el predio denominado Carboquímica ubicado en la AC 57R Sur No. 72F – 50 y Chip Catastral AAA0178JSJZ, es estratégico para solucionar los problemas de capacidad y ampliación del servicio de transporte público de las zonas de Perdomo, Bosa y áreas aferentes del sur de la ciudad, al permitir desarrollar infraestructura de soporte a vehículos y la posible implementación de un terminal.

Que el predio cuenta con una disponibilidad de fuente energética o combustibles alternativos dando una posibilidad viable de lograr implementar flota con menores impactos ambientales.

Que la ubicación del predio está sobre un área de actividad industrial, Zona Industrial en tratamiento de consolidación de sectores urbanos especiales, regido por los artículos 352, 353 y 372 del Decreto Distrital 190 de 2004 (compilación del POT) y Decreto 159 de 2004, normas comunes a la reglamentación de UPZ (derogado por el Decreto 080 de 2018). Tal situación implica que no se generan impactos sobre zonas residenciales, por lo que no presenta limitación de norma urbana para la implementación de infraestructura de transporte.

Que las razones consignadas anteriormente se ajustan a las exigencias de la Ley 388 de 1997, el Decreto Distrital 190 de 2004, y del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en la medida que se hace necesario anunciar la puesta en marcha de Proyecto denominado Infraestructura de soporte y acceso para vehículos y pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP- de Bogotá, construcción de un patio del Subsistema TransMilenio que permita gestionar buses de diversas tipologías y tecnologías en el predio denominado Carboquímica y, se exponen los motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición del predio necesario para la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, se procedió a publicar en la página web de TRANSMILENIO S.A., el proyecto de resolución *“Por medio del cual se anuncia las obras de un Patio denominado Carboquímica para el Sistema Integrado de Transporte Público en la ciudad de Bogotá.”*, a fin de que la ciudadanía presentara las opiniones, sugerencias o propuestas alternativas que consideren necesarias previo a la expedición del acto administrativo.

Que el proyecto de la presente resolución se publicó en la página web de la Entidad desde el 29 de agosto de 20109 y hasta el 5 de septiembre de 2019, a fin de que sean presentadas las observaciones del caso en atención al principio de publicidad y el deber de informar al público, sin que se recibieran observaciones a la resolución.

Que es importante señalar que la denominación del predio “carboquímica” obedece a la referencia que el publico en general tiene del mismo, pero no significa que una vez se construya el patio ese será su nombre o distintivo. Por lo cual no se está haciendo uso de nombre o marca, únicamente se está haciendo uso de la costumbre.

Que el artículo 2.2.5.4.3 ejusdem, señala el contenido del acto administrativo mediante el cual se adelanta el anuncio de un proyecto así: **“1. La descripción del**

proyecto, programa u obra que constituye el motivo de utilidad pública o interés social y, si es del caso, el instrumento normativo que lo contempla, decreta o aprueba. 2. La delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial (escala 1:2.000 o 1:5.000) de la zona en la cual se adelantará el proyecto, programa u obra que se anuncia. 3. Los avalúos de referencia correspondientes al área descrita en el numeral anterior que obrarán como anexo del acto administrativo de anuncio del proyecto, o indicar la condición que en el evento de no contar con los mencionados avalúos de referencia, la administración deberá ordenar y/o contratar la elaboración de los avalúos de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de anuncio. (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. OBJETO: Se anuncia a los interesados y a la ciudadanía en general las obras de un Patio en el predio denominado Carboquímica para el Sistema Integrado de Transporte Público en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL El proyecto se adelantará en la AC 57R Sur No. 72F-50. Esta área está compuesta por un solo predio que se encuentra delimitado en el plano anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. El artículo 159 del Acuerdo 645 de 2016 – *Por el cual se adopta El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 “Bogotá Mejor Para Todos”*- establece que los proyectos del subsistema vial y de transporte como la construcción de patios para el Sistema Integrado de Transporte Público en su componente troncal y zonal, son de carácter estratégico para consolidar la red de malla vial principal existente, fortalecer el sistema de transporte público masivo y generar unas condiciones de infraestructura vial, de transporte y de espacio público acordes a la consolidación urbana actual de la ciudad.

El predio denominado Carboquímica reúne las condiciones técnicas para la implementación de la infraestructura de soporte para la Unidad Funcional No. 3 de la Zona SITP de Perdomo, en consideración a:

La ubicación próxima con los PIR de la Unidad funcional.

La escasez de suelo en la Zona SITP Perdomo que puede suplirse en las zonas SITP vecinas como la zona SITP Bosa.

La flota de esta Unidad Funcional debe iniciar su operación en la mañana en el Portal Sur, contiguo al patio que se construya en el predio denominado Carboquímica, reduciendo drásticamente los kilómetros en vacío de cada una de las rutas.

El predio cuenta con disponibilidad de fuente energética o combustibles alternativos para atender estas zonas, con tecnologías de cero a bajas emisiones de gases efecto invernadero y material particulado.

ARTÍCULO 4º.- EFECTOS DEL ANUNCIO DEL PROYECTO. El anuncio que se efectúa por la presente Resolución generará los efectos señalados en el artículo 2.2.5.4.2. del Decreto único Reglamentario 1077 de 2015.

ARTÍCULO 5º. MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL. Existen motivos de utilidad pública o interés social para la adquisición del inmueble descrito en la presente resolución, en virtud del literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 consistente en la: *”e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.”*

ARTÍCULO 6º. PRÁCTICA DE AVALÚOS DE REFERENCIA. En cumplimiento de lo previsto en el artículo [2.2.5.4.4](#) del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A., directamente o por medio de un tercero, solicitará a quien sea competente la elaboración de los avalúos por zonas o sub-zonas geoeconómicas homogéneas, de conformidad con las normas pertinentes dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Resolución.

Estos avalúos se tendrán como avalúos de referencia para los distintos instrumentos de gestión del suelo eventualmente aplicables, de conformidad con las normas nacionales y distritales y particularmente, para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 y 63 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 7º. - ACTUALIZACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA OFICIAL. Oficiase a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación para que incorpore en la Base de Datos Geográfica Corporativa los planos que se adoptan mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 8º. - ENTIDAD QUE LLEVARÁ A CABO LA ADQUISICIÓN DE LOS INMUEBLES. TRANSMILENIO S.A. en virtud del convenio No. 20 de 2001 podrá solicitarle al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, la adquisición a través de enajenación voluntaria o expropiación de los inmuebles ubicados en el área del Proyecto que se hace referencia en la presente resolución.

ARTÍCULO 9°. – CUMPLIMIENTO POLÍTICA GOBIERNO EN LÍNEA: Envíese copia de la presente resolución a la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital, con el fin que se publique su contenido en la página web: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/index.jsp>, dando así cumplimiento al artículo 7° de la Ley 962 de 2005, el numeral 4 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el numeral 110.2 del artículo 110 del Decreto Distrital 654 de 2011 y la Circular 005 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital.

ARTÍCULO 10°. - PUBLICIDAD. Publíquese el presente acto administrativo en el Registro Distrital de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, por remisión del artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

ARTÍCULO 11°. - RECURSOS. Por tratarse de un acto de carácter general, contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

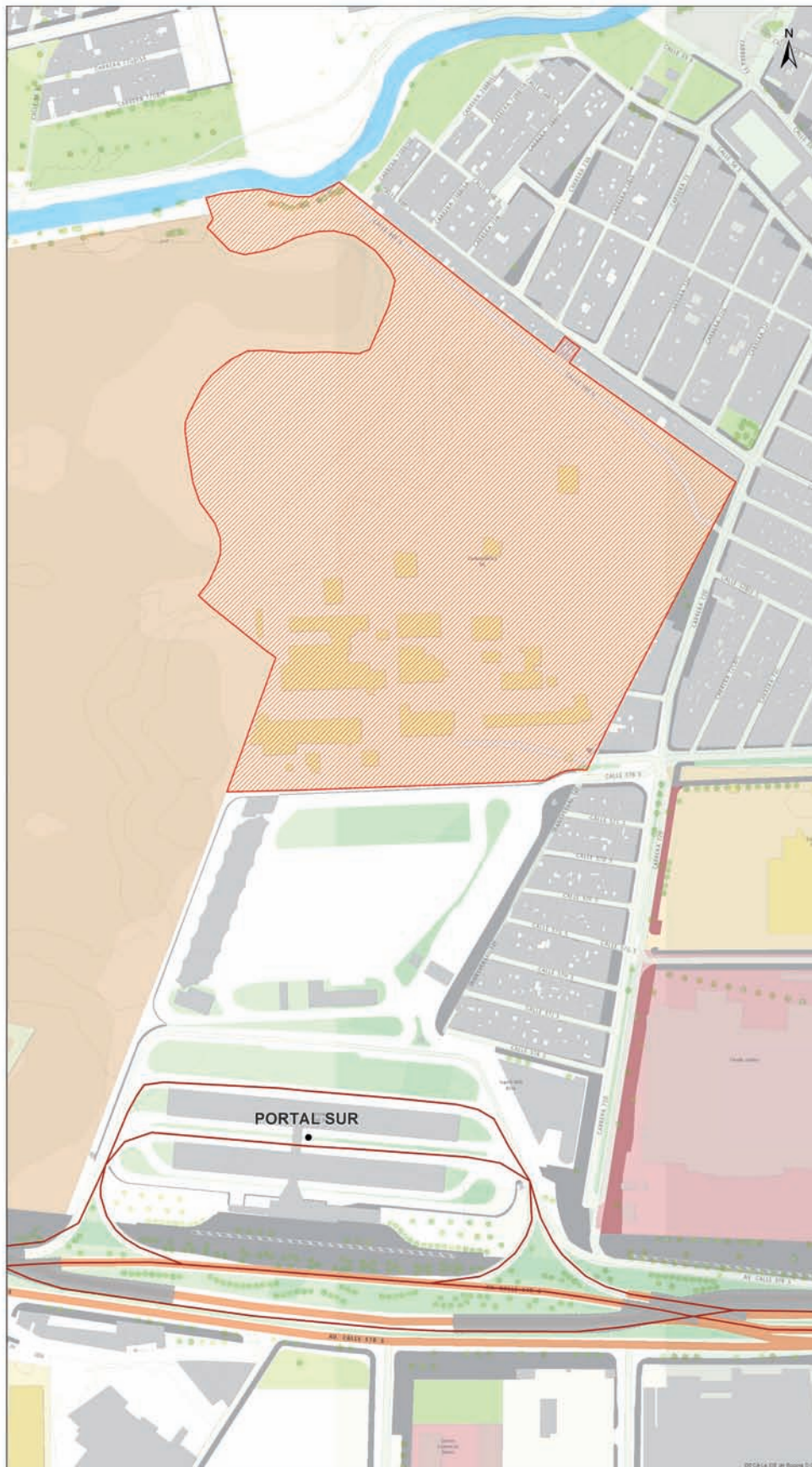
ARTÍCULO 12°. - VIGENCIA La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MARÍA CONSUELO ARAÚJO CASTRO
Gerente General
TRANSMILENIO S.A.

INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE Y ACCESO PARA VEHÍCULOS Y PASAJEROS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO - SITP - DE BOGOTÁ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Secretaría de Movilidad



Información de Referencia Especial

Documentación complementaria con origen en la información del inventario, el cual se actualiza y valida, al menos una vez al año, con los datos de campo de la oficina de planeación de Bogotá D.C. Como resultado se tiene el mapa de la zona de planeación SITP, actualizado al momento de la elaboración.

Fuente:

Secretaría de Movilidad, Oficina de Planeación y Gestión Urbana

Fecha:

Agosto 2019 Página 1 de 1

ESCALA 1:1.400

CONVENCIONES

Área Urbana

Parques

Lote

Malla Vial

Malla vial arterial

Malla vial intermedia

Malla vial local

Malla vial peatonal

Malla vial rural

Proyectada

Sin definir

LEYENDA

Portal

Troncal Transmilenio

Carboquímica

CONTENIDO DEL MAPA

El mapa muestra la información referente a la adaptación del programa Carboquímica relativo a la gestión y gestión de la zona de planeación SITP, actualizado al momento de la elaboración.

Resolución No. _____ de 2019

MARÍA CONSUELO ARALJO CASTRO
Gerente General - Transmilenio S.A.

REALIZACIÓN GENERAL DE BOGOTÁ D.C.



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

FE DE ERRATA

Registro Distrital Año 51 No. 6074 2017 mayo 10 Pág. 1 – 11

La Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., informa que, por error involuntario de tipo formal, se publicó en el Registro Distrital el Decreto 233 del 9 de mayo de 2017 con epígrafe “Por el cual se modifica el Decreto Distrital 198 de 2014”, siendo su número y fecha correcta el 238 del 10 de mayo de 2017, que se encuentra plasmado en el registro No. 6080 del 18 de mayo de 2017.